

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2011-7531** Decreto 49/2011, de 19 de mayo, por el que se regula la actividad de mediación turística desarrollada por agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 18940
- Concejo Abierto de La Busta**
- CVE-2011-7472** Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la utilización de los caminos públicos cuya titularidad corresponde a las entidades locales menores. Pág. 18956

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Presidencia del Gobierno**
- CVE-2011-7532** Decreto 7/2011, de 24 de mayo, por el que se encomienda el despacho de la Consejería de Medio Ambiente al Consejero de Sanidad. Pág. 18959
- Ayuntamiento de Puente Viesgo**
- CVE-2011-7559** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. N.R.S. 349. Pág. 18960

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Luena**
- CVE-2011-7542** Información pública de apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de paz sustituto. Pág. 18961

### 2.3.OTROS

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2011-7538** Citación para notificación de resolución del consejero de Sanidad de 4 de mayo de 2011. Expte. SG 1334/11 Personal. Pág. 18962

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Servicio Cántabro de Salud**
- CVE-2011-7458** Resolución del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander por la que se hace pública la formalización del contrato HV 2011/0/0002. Pág. 18963
- Ayuntamiento de Ampuero**
- CVE-2011-7557** Corrección de errores al anuncio publicado en BOC nº 83 de 3 de mayo de 2011, de enajenación de aprovechamientos forestales para 2011. Pág. 18964
- Concejo Abierto de Agüera**
- CVE-2011-7498** Adjudicación definitiva de la enajenación de aprovechamientos forestales de 2011. Pág. 18965

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Miera**  
**CVE-2011-7553** Exposición pública de la cuenta general de 2010. Pág. 18967
- Ayuntamiento de Noja**  
**CVE-2011-7558** Aprobación definitiva de la modificación y corrección de errores en el anexo de personal del presupuesto general de 2011. Pág. 18968
- Ayuntamiento de Valdeolea**  
**CVE-2011-7541** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011 y plantilla de personal. Pág. 18970

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Delegación del Gobierno en Cantabria**  
**CVE-2011-7562** Notificación de resolución de expediente sancionador 132/2011 y otros. Pág. 18972  
**CVE-2011-7563** Notificación de resolución de expediente sancionador 318/2011 y otros. Pág. 18973  
**CVE-2011-7564** Notificación de iniciación de expediente sancionador 604/2011 y otros. Pág. 18974  
**CVE-2011-7565** Notificación de iniciación de expediente sancionador 32/2011 y otros. Pág. 18975
- Ayuntamiento de Santander**  
**CVE-2011-7579** Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de la tasa de recogida de basuras doméstica y no doméstica, tasa de suministro de agua, alcantarillado, canon de saneamiento y alquiler de contadores del segundo trimestre 2011 (zona 2) y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 18976
- Ayuntamiento de Torrelavega**  
**CVE-2011-7580** Notificación de incoación de expediente sancionador 20110000000979 y otros. Pág. 18977

### 4.4.OTROS

- Delegación del Gobierno en Cantabria**  
**CVE-2011-7567** Citación para notificación de resolución de recurso interpuesto en expediente sancionador 586/2009. Pág. 18980  
**CVE-2011-7568** Citación para notificación de resolución de recurso interpuesto en expediente sancionador 570/2009. Pág. 18981

## 5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Ayuntamiento de Santander**  
**CVE-2011-7536** Aprobación definitiva de cambio de sistema de actuación, de expropiación a compensación, en la unidad de actuación nº 43 del PERI del Río de la Pila, la Declaración de Prioridad y Ocupación Directa para la obtención de terrenos para el ensanche de la calle Los Aguayos y la Ocupación Temporal. Pág. 18982

## 7.OTROS ANUNCIOS

### 7.1.URBANISMO

- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo**  
**CVE-2011-7480** Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Castañeda. Pág. 18987

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

<b>CVE-2011-7461</b>	<b>Ayuntamiento de Castro Urdiales</b> Notificación a colindantes de tramitación de autorización de obras e instalaciones en suelo rústico CON/173/2010.	Pág. 19077
<b>CVE-2011-7098</b>	<b>Ayuntamiento de Guriezo</b> Información pública de expediente para construcción de nave ganadera en parcela nº 244 del polígono nº 27.	Pág. 19078
<b>CVE-2011-7569</b>	<b>Ayuntamiento de Herrerías</b> Aprobación inicial y exposición pública del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.	Pág. 19079
<b>CVE-2011-7373</b>	<b>Ayuntamiento de Puento Viesgo</b> Concesión de licencia de primera ocupación en Las Presillas.	Pág. 19080
<b>CVE-2011-7570</b>	<b>Ayuntamiento de San Pedro del Romeral</b> Aprobación inicial y exposición pública de la delimitación gráfica de suelo urbano.	Pág. 19081

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

<b>CVE-2011-7581</b>	<b>Consejería de Medio Ambiente</b> Información pública sobre las solicitudes de exclusión del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de instalaciones de pequeño tamaño.	Pág. 19082
<b>CVE-2011-7465</b>	<b>Confederación Hidrográfica del Cantábrico</b> Información pública de concesión de aprovechamiento de agua con destino a usos ganaderos. Expte. A/39/07711.	Pág. 19083
<b>CVE-2011-7540</b>	Información pública de solicitud de autorización de vertido de aguas de escorrentía pluvial de Proyecto Singular de Interés Regional de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.	Pág. 19084
<b>CVE-2011-7544</b>	Información pública de autorización de vertido de aguas residuales industriales de "Saneamiento Cuenca Media río Pisuéña (EDAR de La Penilla)". Expte. V/39/00783.	Pág. 19086

## 7.4.PARTICULARES

<b>CVE-2011-7408</b>	<b>Particulares</b> Acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inmatriculación de exceso de cabida en Abiada.	Pág. 19088
----------------------	---	------------

## 7.5.VARIOS

<b>CVE-2011-7534</b>	<b>Consejería de Educación</b> Instrucciones para la admisión de alumnos en las enseñanzas presenciales de Formación Básica Inicial y Educación Secundaria para Personas Adultas durante el curso 2011/2012 en centros públicos.	Pág. 19089
<b>CVE-2011-7535</b>	<b>Instituto Cántabro de Servicios Sociales</b> Citación para notificación de resolución en expediente de protección P-00089-11.	Pág. 19095
<b>CVE-2011-7545</b>	Notificación de resolución en expediente de protección P-00218-10.	Pág. 19096
<b>CVE-2011-7547</b>	Notificación de resolución en expediente de protección P-00250-09.	Pág. 19097
<b>CVE-2011-7550</b>	Notificación de resolución en expediente de protección P-00123-03.	Pág. 19098
<b>CVE-2011-7551</b>	Notificación de resolución en expediente de protección P-00019-10.	Pág. 19099
<b>CVE-2011-7552</b>	Notificación de resolución en expediente de protección P-00178-09.	Pág. 19100
<b>CVE-2011-7571</b>	<b>Ayuntamiento de Piélagos</b> Notificación de caducidad de inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes. N.R.S. 2646/11.	Pág. 19101

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

<b>CVE-2011-7546</b>	<b>Ayuntamiento de Val de San Vicente</b> Notificación de resolución sobre transmisión de licencia de apertura de establecimiento por cambio de titularidad. N.R.S. 0660.	Pág. 19102
<b>CVE-2011-7548</b>	<b>Mancomunidad de los Valles de Saja y Corona</b> Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de carácter extraordinario para 2011.	Pág. 19103
<b>CVE-2011-7543</b>	<b>Tribunal Superior de Justicia de Cantabria</b> Anuncio de baja en su profesión de procurador de los tribunales en el partido judicial de Torrelavega.	Pág. 19104
<b>CVE-2011-7497</b>	<b>Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria</b> Acuerdo de creación de ficheros de titularidad pública que contienen datos de carácter personal.	Pág. 19105

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

<b>CVE-2011-7451</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander</b> Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 250/2010.	Pág. 19110
<b>CVE-2011-7453</b>	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 44/2011.	Pág. 19111
<b>CVE-2011-7454</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander</b> Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 767/2010.	Pág. 19113
<b>CVE-2011-7455</b>	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 44/2011.	Pág. 19114
<b>CVE-2011-7456</b>	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 70/2011.	Pág. 19115
<b>CVE-2011-7457</b>	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 73/2011.	Pág. 19116
<b>CVE-2011-7459</b>	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 342/2010.	Pág. 19117
<b>CVE-2011-7460</b>	Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 208/2011.	Pág. 19118
<b>CVE-2011-7467</b>	<b>Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander</b> Notificación de sentencia en juicio de faltas inmediata 6/2010.	Pág. 19119

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2011-7531** *Decreto 49/2011, de 19 de mayo, por el que se regula la actividad de mediación turística desarrollada por agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 24.20 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria una competencia exclusiva en materia de turismo, y en ejercicio de la misma se aprobó la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, como marco jurídico general en el que habrá de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de Cantabria. A su vez, el Real Decreto 3079/1983, de 26 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo, definió en su Anexo I, apartado B), las funciones y servicios del Estado asumidos por la Comunidad Autónoma, entre ellos la planificación de la actividad turística y la ordenación de la industria turística.

El artículo 15 de la Ley de Cantabria 5/1999 ha definido cinco tipos de actividad turística, una de las cuales es la de mediación, que podrá desarrollarse a través de diversos establecimientos turísticos, entre ellos las agencias de viajes, las centrales de reservas y los organizadores profesionales de congresos.

El Decreto del Gobierno de Cantabria 50/1990, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la ordenación turística de las agencias de viajes, vino a definir el marco jurídico aplicable a dichas empresas de mediación turística, siendo varias las razones determinantes de la necesidad de aprobar una nueva regulación en nuestra Comunidad Autónoma.

En primer lugar, el presente Decreto no se limita a definir el régimen jurídico aplicable a las agencias de viajes, sino que regula igualmente otras dos modalidades de empresa de mediación turística con un creciente protagonismo en el actual mercado de servicios turísticos, como son las centrales de reservas y los organizadores profesionales de congresos.

En segundo lugar, este Decreto constituye el instrumento normativo a través del cual se traspone, en el ámbito específico de la prestación de servicios de mediación turística por agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, cuya incorporación al ordenamiento jurídico español se ha llevado a cabo, con carácter general, mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La nueva regulación propuesta elimina la exigencia de autorización administrativa para el desarrollo de las actividades de mediación turística que regula, sustituyéndola por un deber de comunicar el inicio de su actividad por parte de la empresa de mediación turística, en el plazo y forma establecidos en este Decreto. Por su parte, la Dirección General competente en materia de turismo realizará las labores de inspección y control que resulten necesarias para garantizar que todas estas empresas de mediación turística funcionan con arreglo a los parámetros establecidos en este Decreto; y en el supuesto de que constate la existencia de empresas que desarrollan su actividad sin haberlo comunicado a la Administración Autonómica o sin ajustarse a lo manifestado en la declaración responsable presentada, o en general que incumplen alguno de los requisitos establecidos en la normativa turística vigente, adoptará las medidas de intervención y, en su caso, sancionadoras que resulten procedentes.

Por último, se ha observado la necesidad de aprobar una nueva regulación que, teniendo en cuenta los profundos cambios experimentados por el sector turístico en los últimos años, y en particular por la actividad de mediación, sea capaz de ofrecer soluciones adecuadas a

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

las nuevas necesidades planteadas por estas empresas del sector de la mediación turística -demandantes de un marco normativo que simplifique al máximo los trámites administrativos a seguir para el inicio de la actividad empresarial y que facilite el posterior funcionamiento de la empresa en un creciente marco de competencia- y por sus clientes -demandantes de unos servicios de mediación turística de calidad, en los que el empleo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, cuyo protagonismo es creciente en este sector de actividad, sea compatible con la protección de sus derechos como consumidores y usuarios-.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, oído el Consejo Económico y Social de Cantabria, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 19 de mayo de 2011,

## DISPONGO

### TÍTULO I

#### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto regular las empresas de mediación turística, ya sean sus titulares personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de agencias de viajes, centrales de reservas u organizadores profesionales de congresos.

En concreto, este Decreto será de aplicación a:

a) Las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos cuyo domicilio fiscal radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con independencia de que desarrollen su actividad de mediación turística en un local abierto al público y/o a través de los medios electrónicos de la sociedad de la información.

b) Las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos que desarrollen su actividad de mediación turística en un local abierto al público ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con independencia del lugar en el que tengan su domicilio fiscal. Igualmente será de aplicación a las que desarrollen su actividad de mediación turística en la Comunidad Autónoma de Cantabria en régimen de franquicia.

#### Artículo 2. Actividades de mediación turística: modalidades.

1. Tienen la consideración de agencias de viajes las empresas que se dedican a la mediación en la prestación de cualesquiera servicios turísticos, así como a la organización, oferta y/o comercialización de viajes combinados o de otros servicios turísticos de forma individualizada, pudiendo utilizar medios propios para la prestación de dichos servicios. Dentro de esta modalidad se distinguen tres categorías:

a) Agencias de viajes mayoristas: aquellas que proyectan, elaboran y organizan toda clase de servicios turísticos para su ofrecimiento a las agencias de viajes minoristas o mayoristas-minoristas. Las agencias de viajes mayoristas no podrán ofrecer ni vender directamente sus servicios turísticos al usuario o consumidor.

b) Agencias de viajes minoristas: aquellas que comercializan los servicios turísticos organizados por las agencias de viajes mayoristas, o que proyectan, elaboran, organizan y comercializan toda clase de servicios turísticos, sin que puedan ofrecer éstos a otras agencias.

c) Agencias de viajes mayoristas-minoristas: aquellas que pueden simultanear las actividades señaladas en los puntos a) y b) de este apartado.

2. Tienen la consideración de centrales de reservas las empresas de mediación turística que se dedican a la reserva de servicios turísticos de forma individualizada.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

3. Tienen la consideración de organizadores profesionales de congresos las empresas de mediación turística que prestan servicios de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga, ya sea directamente o a través de terceros.

#### Artículo 3. Código de Identificación.

Las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos cuyo domicilio fiscal radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria se identificarán mediante un código alfabético-numérico otorgado por la Dirección General competente en materia de turismo, con arreglo a las siguientes claves:

— Claves alfabéticas: C.I.C. (Código Identificativo de Cantabria), seguido de las iniciales A.V. Agencias de Viajes), C.R. (Central de Reservas) u O.P.C. (Organizador Profesional de Congresos).

— Claves numéricas: 39 (código geográfico nacional correspondiente a Cantabria), seguido del número correlativo correspondiente.

#### Artículo 4. Denominación de las empresas: uso de marcas y nombres comerciales.

1. El uso de marcas y nombres comerciales por las empresas de mediación turística se ajustará a lo dispuesto en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y demás normativa de aplicación.

2. Las empresas de mediación turística reguladas en este Decreto tendrán derecho a utilizar en exclusiva las denominaciones «agencia de viajes», «central de reservas» y «organizador profesional de congresos» según proceda, con fines distintivos y publicitarios. En particular, solo las empresas de mediación turística legalmente constituidas como agencias de viajes podrán emplear el término «viaje/s», sus sinónimos y palabras equivalentes en otros idiomas, como todo o parte de su nombre comercial o denominación.

#### Artículo 5. Distintivos y documentación.

1. Las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos que desarrollen su actividad a través de un local abierto al público deberán instalar en su exterior un rótulo donde consten claramente los siguientes datos: denominación de la empresa y, en su caso, del grupo empresarial al que pertenece, y código de identificación. Cuando se utilice una marca o nombre comercial diferente a la denominación de la empresa, deberá igualmente colocarse al lado del código de identificación.

2. Las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos reflejarán en toda su documentación (presupuestos, facturas, correspondencia, folletos publicitarios...) los siguientes datos: denominación de la empresa y, en su caso, nombre comercial registrado, código de identificación y domicilio.

## TÍTULO II

### Ordenación de la actividad

#### CAPÍTULO I

##### Requisitos comunes

#### Artículo 6. Inicio de la actividad.

1. Las empresas de mediación turística reguladas en este Decreto deben comunicar previamente a la Dirección General competente en materia de turismo el inicio de su actividad empresarial.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

A tal efecto, presentarán una declaración responsable (anexo) suscrita por su titular o representante legal, en la que consten todos los datos necesarios para la identificación de la empresa, de la actividad a desarrollar y, en su caso, de sus locales abiertos al público; y se afirme bajo su responsabilidad que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la actividad de mediación turística en los términos propuestos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta el cese en el ejercicio de dicha actividad. En todo caso, esta declaración responsable se referirá expresamente al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el Alta Censal en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social en la actividad a ejercer.

b) Disponer de los títulos que acrediten la propiedad o disponibilidad por la empresa del inmueble en el que se ubicará su sede y, en su caso, de los locales abiertos al público.

c) Disponer de la licencia municipal de apertura para dicha actividad turística, en caso de que se disponga de local abierto al público.

d) Disponer de certificado emitido por órgano o técnico competente en la materia que acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y protección contra incendios, en caso de que se disponga de local abierto al público.

e) Haber obtenido ante la Oficina Española de Patentes y Marcas el registro de la marca y/o nombre comercial que pretenda utilizar la empresa.

f) En el caso de las agencias de viajes, haber constituido una fianza y suscrito una póliza de seguro en los términos exigidos en los artículos 10 y 11, respectivamente.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad de mediación turística deberá estar a disposición de la Dirección General competente en materia de turismo.

2. Una vez comunicada, en los términos establecidos en el apartado anterior, el inicio de la actividad de mediación turística, la Dirección General competente en materia de turismo otorgará, cuando proceda, el correspondiente código de identificación y la inscribirá, en todo caso, de oficio en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria.

La Dirección General competente en materia de turismo será responsable de incluir en la página web institucional [www.turismodecantabria.com](http://www.turismodecantabria.com) un listado actualizado de las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos inscritas en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria.

3. El cumplimiento de la obligación regulada en este artículo no exime a la empresa del deber de obtener las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para el desarrollo de su actividad de mediación turística y, en su caso, la apertura y funcionamiento de los locales abiertos al público.

4. La empresa está obligada a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística para el desarrollo de la actividad de mediación turística declarada ante la Administración hasta que se produzca el cese de su actividad.

#### Artículo 7. Control e inspección.

1. La Dirección General competente en materia de turismo, a través de sus servicios de inspección, comprobará que todas las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos iniciaron su actividad previa presentación de la preceptiva declaración responsable, en los términos previstos en el artículo 6; que su régimen de organización y funcionamiento se corresponde con lo manifestado en dicha declaración responsable; y que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la normativa turística vigente para el desarrollo de su actividad de mediación turística. A tal efecto, podrá exigir a las empresas el acceso a la documentación que así lo acredite.

2. La falta de presentación, ante la Administración autonómica, de la declaración responsable regulada en el artículo 6, así como la existencia de inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en los datos consignados en la misma, determinarán la imposibilidad de

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

continuar el ejercicio de la actividad de mediación turística. La resolución que declare la concurrencia de tales circunstancias y, en consecuencia, ordene el cese de la actividad será dictada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo, previa tramitación de un procedimiento administrativo con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la labor de inspección turística ponga de manifiesto el incumplimiento de otras obligaciones legales por parte de la empresa de mediación turística, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días proceda a su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido este requerimiento, la Dirección General competente en materia de turismo ordenará la modificación o, en su caso, el cese de la actividad de mediación turística, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria.

Artículo 8. Modificación y cese de la actividad. Cambio de titularidad.

1. Las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos comunicarán igualmente a la Dirección General competente en materia de turismo, con carácter previo, las modificaciones que afecten a los datos facilitados o manifestaciones realizadas al inicio de la actividad, presentando a tales efectos la oportuna declaración responsable.

La Dirección General competente en materia de turismo realizará las labores de control e inspección necesarias para verificar que la empresa de mediación turística desarrolla su actividad con arreglo a lo manifestado en la nueva declaración responsable, y que reúne los requisitos exigidos a tal efecto en la normativa turística vigente.

2. Las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos que cesen en su actividad deberán comunicarlo a la Dirección General competente en materia de turismo en el plazo máximo de un mes, a los efectos de anotar su baja en el Registro General de Empresas Turísticas.

## CAPÍTULO II Requisitos específicos

### SECCIÓN 1ª AGENCIAS DE VIAJES

Artículo 9. Objeto de su actividad.

1. Los servicios de mediación turística cuya prestación corresponde en exclusiva a las agencias de viajes, con las excepciones previstas en este Decreto para las centrales de reservas, serán los siguientes:

a) La mediación en la venta de billetes y la reserva de plazas en toda clase de medios de transporte.

b) La mediación en la reserva de plazas en cualquier alojamiento turístico.

c) La organización o comercialización de servicios de viajes, que podrán ser:

— Servicios individuales: servicios con entidad propia, individualmente considerados, y en cuya comercialización las agencias de viajes actúan como intermediarios entre el prestador del servicio turístico y el consumidor, pudiendo percibir del cliente una remuneración en concepto de gastos de gestión, con independencia de que perciba o no remuneración del prestador del servicio.

— Viajes combinados, tal y como se definen y regulan en el Libro Cuarto del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en su normativa de desarrollo.

CVE-2011-7531

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

— Excursiones: combinaciones de dos o más servicios turísticos vendidos u ofertados en venta con arreglo a un precio global, y cuya duración no sobrepase las veinticuatro horas ni incluya una noche de estancia en un alojamiento turístico.

d) La mediación en la contratación de cualesquiera otros servicios turísticos prestados por las empresas turísticas.

e) La representación de otras agencias de viajes con la finalidad de prestar a sus clientes, por cuenta y en nombre de aquéllas, cualesquiera de los servicios turísticos enumerados en este artículo.

f) Cualquier otro servicio turístico que se reconozca como propio de su actividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. Además de los anteriormente citados, las agencias de viajes podrán prestar a sus clientes los siguientes servicios:

a) Información turística, difusión o venta de material publicitario relacionado con turismo.

b) Cambio de divisas y venta y cambio de cheques de viajeros.

c) Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte.

d) Formalización de pólizas de seguro turístico, por pérdida o deterioro de equipajes u otros riesgos derivados de los viajes, contratadas con empresas aseguradoras legalmente constituidas.

e) Reserva, adquisición y venta de billetes o entradas de espectáculos, museos, monumentos y parques.

f) Fletamento de medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad.

g) Servicios de acogida en eventos congresuales, convenciones o similares.

h) Comercialización de derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico.

i) Comercialización de productos o servicios prestados por las empresas de turismo activo.

j) Intermediación en el arrendamiento de vehículos, con o sin conductor.

k) Prestación de cualesquiera otros servicios y actividades que complementen los anteriormente enumerados.

3. La prestación de los servicios señalados en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la plena capacidad de las distintas empresas turísticas y de transporte de viajeros para contratar directamente con sus clientes la prestación de sus propios servicios, a excepción de la organización y comercialización de viajes combinados, cuya prestación corresponde en exclusiva a las agencias de viajes, en los términos previstos en el Libro Cuarto del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Artículo 10. Fianza: constitución, clases y alcance.

1. Las agencias de viajes, en sus distintas modalidades, tendrán la obligación de constituir y mantener en permanente vigencia una fianza, individual o colectiva, para responder del cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a sus clientes en relación con los servicios de mediación turística contratados, especialmente del reembolso de los fondos depositados y el resarcimiento por los gastos de repatriación en el supuesto de insolvencia o quiebra de la empresa.

2. La fianza podrá constituirse a través de uno de los siguientes medios:

a) Ingreso en metálico o título de emisión pública en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Cantabria.

b) Aval bancario.

c) Póliza de caución.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

3. Las agencias de viajes, en sus distintas modalidades, podrán constituir su fianza a título individual o de forma colectiva, mediante su inclusión voluntaria, a través de asociaciones legalmente constituidas, en un fondo solidario de garantía.

4. La cuantía mínima de las fianzas individuales será:

- a) Agencias de viajes minoristas: 60.101,21 euros.
- b) Agencias de viajes mayoristas: 120.202,42 euros.
- c) Agencias de viajes mayoristas-minoristas: 180.303,63 euros.

A su vez, las agencias de viajes, en sus distintas modalidades, que dispongan de más de seis establecimientos comerciales deberán incrementar su fianza individual en la cantidad de 12.000 euros por cada establecimiento adicional.

5. La cuantía mínima de las fianzas colectivas será del cincuenta por ciento de la suma de las fianzas individualmente consideradas que, de acuerdo con el apartado anterior, habrían de constituir las empresas asociadas, y en ningún caso será inferior a 2.400.000 euros para asociaciones de ámbito nacional o 300.000 euros para asociaciones de ámbito autonómico. Cuando alguna de estas empresas disponga de más de seis establecimientos comerciales, la cuantía de la fianza colectiva se incrementará en 6.000 euros por cada establecimiento adicional.

Cualquier modificación en la composición de las asociaciones constituidas para afianzar de forma colectiva deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección General competente en materia de turismo.

6. Las agencias de viajes, en sus distintas modalidades, presentarán la documentación acreditativa de haber constituido la fianza ante la Dirección General competente en materia de turismo en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de presentación de la declaración responsable regulada en el artículo 6, con el fin de verificar que se ajusta a los requisitos establecidos en este artículo.

7. La fianza quedará afecta al cumplimiento de las responsabilidades exigidas a las agencias de viajes, en sus distintas modalidades, en virtud de resolución judicial o laudo arbitral firmes, y su ejecución total o parcial obligará a la empresa afectada a reponerla en su cuantía inicial en el plazo máximo de quince días.

8. En el supuesto de que las agencias de viajes, en sus distintas modalidades, comuniquen a la Dirección General competente en materia de turismo el cese de su actividad, la fianza quedará afecta durante un año al cumplimiento de las responsabilidades que pudieran exigirse a aquéllas en virtud de resolución judicial o laudo arbitral firmes. Transcurrido dicho plazo, la Administración procederá de oficio a su cancelación y devolución en el plazo máximo de quince días.

Si dentro de dicho plazo se comunicase a la Consejería competente en materia de turismo la existencia de reclamaciones civiles pendientes, la garantía no podrá ser cancelada hasta su resolución judicial o extrajudicial definitiva. A estos efectos, en el plazo de diez días desde su presentación, las agencias de viajes deberán remitir a la Dirección General competente en materia de turismo una copia de las reclamaciones que les hayan sido presentadas.

#### Artículo 11. Póliza de seguro.

1. Las agencias de viajes, en sus distintas modalidades, suscribirán una póliza de seguro que dé cobertura a los riesgos inherentes al desarrollo de su actividad empresarial, abarcando estos tres niveles de responsabilidad:

- a) La responsabilidad civil de explotación del negocio.
- b) La responsabilidad civil indirecta o subsidiaria.
- c) La responsabilidad por daños patrimoniales primarios.

2. La suma asegurada por la póliza será, como mínimo, de 450.000 euros, a razón de 150.000 euros para cada uno de los tres niveles de responsabilidad definidos en el apartado anterior.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

3. La póliza dará cobertura a la totalidad de los daños personales y materiales que pudieran ocasionarse por el funcionamiento de la agencia de viajes, excluyéndose cualquier tipo de franquicia.

4. La póliza deberá estar contratada a la fecha de inicio de la actividad de mediación turística y mantenerse en vigor hasta el cese de la misma.

5. Las agencias de viajes presentarán la póliza ante la Dirección General competente en materia de turismo en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de presentación de la declaración responsable regulada en el artículo 6, con el fin de verificar que se ajusta a los requisitos establecidos en este artículo. Igualmente deberá tener a disposición de la Inspección de Turismo los recibos que acrediten el pago de la prima y, con ello, la vigencia de la póliza contratada.

#### Artículo 12. Oferta de servicios: deber de información.

Antes de formalizar la contratación de un servicio de mediación turística, las agencias de viajes deberán informar por escrito a sus clientes sobre el servicio solicitado, incluyendo sus características, precio, forma de pago y condiciones de anulación, en caso de ser contratado.

#### Artículo 13. Prestación de servicios contratados.

1. Las agencias de viajes estarán obligadas a facilitar a sus clientes la totalidad de los servicios contratados, con las características y condiciones pactadas. Si existiera imposibilidad de prestar alguno de estos servicios, las agencias de viajes ofrecerán a sus clientes la posibilidad de optar por el reembolso total de los importes abonados o la sustitución de aquél por otro servicio de similares características; si el nuevo servicio ofertado resultase de inferior categoría o calidad al inicialmente contratado, la agencia de viajes aplicará la correspondiente rebaja en el precio.

2. En el caso de que los servicios estuvieran sujetos a condiciones económicas especiales, así calificadas expresamente en el contrato, tales como flete de aviones, buques, tarifas especiales y similares, los gastos de anulación por desistimiento serán los pactados por las partes.

3. Cuando se exija la constitución de un depósito previo, las agencias de viajes entregarán a sus clientes un recibo o documento equivalente en el que consten las cantidades recibidas a cuenta del precio y el concepto, así como la información relativa a las condiciones de anulación del servicio contratado.

#### Artículo 14. Agencias de viajes extranjeras.

1. La apertura de agencias de viajes por empresas de mediación turística domiciliadas en otros Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo exigirá la previa presentación de la declaración responsable regulada en el artículo 6, así como el cumplimiento del resto de requisitos exigidos a tal efecto en el presente Decreto.

2. Sin perjuicio de la reciprocidad prevista en los correspondientes Tratados y Convenios Internacionales, las agencias de viajes cuyo titular sea una empresa domiciliada en un Estado no perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo podrán encomendar su representación, de forma permanente o temporal, a una agencia de viajes legalmente constituida en Cantabria, siempre y cuando lo hagan por escrito y de forma fehaciente.

### SECCIÓN 2ª CENTRALES DE RESERVAS

#### Artículo 15. Régimen jurídico.

1. Las centrales de reservas son empresas de mediación turística que se dedican principalmente a la reserva de servicios turísticos de forma individualizada, pudiendo desarrollar de forma complementaria actividades de difusión y venta de material publicitario relacionado con los productos o servicios turísticos cuya reserva oferten.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

2. Las centrales de reservas no podrán organizar viajes combinados ni excursiones de un día.
3. Las centrales de reservas no pueden percibir contraprestaciones económicas por parte de los consumidores o usuarios turísticos, ni cobrar en nombre y por cuenta de los prestadores de los servicios que hayan reservado.

### SECCIÓN 3ª ORGANIZADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS

#### Artículo 16. Objeto de su actividad y régimen jurídico.

1. Las empresas de mediación turística que funcionen como organizadores profesionales de congresos podrán prestar, entre otros, los siguientes servicios:

a) Definir, planificar y organizar, conjuntamente con sus clientes, los elementos esenciales del congreso: objetivos, lugar y fechas de celebración, duración, presupuesto y posibles vías de financiación (subvenciones y ayudas de instituciones públicas y privadas, patrocinio de firmas comerciales, etc.), conjunto de actos programados, con especial atención a los de inauguración y clausura, y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el mismo.

b) Proporcionar a sus clientes los locales donde vaya a celebrarse el congreso.

c) Establecer un plan general de todas las fases de la organización del congreso y, en su caso, un plan de marketing.

d) Preparar campañas de promoción del congreso, incluyendo el diseño, edición y distribución del material promocional.

e) Seleccionar y contratar a los proveedores de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del congreso: equipo técnico de medios audiovisuales, azafatas, guías de turismo, personal técnico y auxiliar, etc.

f) Supervisar y coordinar el desarrollo de los distintos actos programados, incluyendo el registro y acreditación de los participantes -en coordinación con la/s agencia/s de viajes que, en su caso, presten sus servicios-, la entrega de documentación, la distribución de las salas en función de la asistencia efectiva a cada acto, el establecimiento de un sistema claro de letreros direccionales, y cuantas otras tareas resulten necesarias para la adecuada atención a los participantes en el congreso.

g) Organizar los diferentes actos protocolarios del congreso, en especial los de inauguración y clausura, y supervisar su desarrollo.

h) Organizar los diferentes eventos sociales, actos de promoción, ruedas de prensa y otras actividades relacionadas con el congreso, y supervisar su desarrollo.

i) Tramitar las autorizaciones administrativas cuya obtención sea necesaria para el desarrollo del congreso.

j) Aquellas otras funciones de asesoramiento, planificación, organización, dirección y control de congresos que hayan asumido contractualmente.

2. Los organizadores profesionales de congresos no podrán realizar las actividades exclusivas de las agencias de viajes, salvo que se hayan constituido como tales y lo hayan comunicado expresamente a la Dirección General competente en materia de turismo, en los términos previstos en el artículo 6.

### CAPÍTULO III

#### La actividad de mediación turística a través de medios electrónicos

#### Artículo 17. Régimen jurídico.

Las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos que oferten y presten sus servicios, total o parcialmente, a través de los medios electrónicos de la sociedad de la información deberán cumplir, además de las disposiciones contenidas en

el presente Decreto, la regulación prevista en las Leyes 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico y 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y demás normativa de aplicación a la contratación por vía electrónica o telefónica.

Artículo 18. Requisitos específicos para la oferta y prestación de servicios de mediación turística a través de medios electrónicos.

1. Las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos que desarrollen su actividad, total o parcialmente, a través de medios electrónicos de la sociedad de información deberán disponer de los medios técnicos adecuados para que sus clientes puedan acceder, de forma permanente, fácil, directa y gratuita a la siguiente información:

a) Datos relativos a la identificación de la empresa: denominación, domicilio, código de identificación y, en su caso, marca o nombre comercial registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

b) Datos relativos a los productos y servicios turísticos ofertados:

— Denominación y características.

— Condiciones generales y específicas para su contratación.

— Precio total del servicio, desglosado por conceptos, con expresa mención a los tributos.

— Sistemas de pago admitidos, que deberá permitir al cliente la obtención de un comprobante en soporte físico.

— Derecho de desistimiento del servicio contratado y, en su caso, cantidades a percibir por la empresa de mediación turística en concepto de indemnización por los gastos soportados como consecuencia de su gestión.

— Validez temporal de cada oferta.

c) Sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica, si el producto ofertado es un viaje combinado la empresa de mediación turística deberá incluir en su folleto informativo electrónico: la identificación del organizador; los destinos, duración y calendario del viaje, las excursiones facultativas, los medios de transporte -especificando clase y características-, los establecimientos de alojamiento, el precio -con expresa mención a los impuestos y tasas incluidos- y el período de validez de la oferta.

d) Datos de los servicios de la sociedad de la información:

— Certificación expedida por la autoridad competente del nombre o nombres de los dominios de internet que utilice o vaya a utilizar la empresa de mediación turística para la prestación de sus servicios por medios electrónicos.

— Datos identificativos del prestador de servicios de certificación de firma electrónica y de su inscripción en el registro oficial correspondiente.

— Datos de la póliza de seguro por actividades de mediación turística por medios electrónicos.

— Medios para presentar reclamaciones y quejas y dirección para su remisión.

e) Información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal. Se indicará de forma clara y precisa el uso y tratamiento que se dará a la base de datos que se genere como consecuencia del ejercicio de la actividad empresarial y su conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos. La obligación de facilitar esta información se entenderá cumplida si el prestador la incluye en su página o sitio de internet.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las comunicaciones comerciales de carácter publicitario realizadas por medios electrónicos deben ser fácilmente identificables como tales, e incluir los datos de identificación de la empresa y del producto o servicio turístico ofertado, en los términos expresados en el apartado anterior.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

3. Las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos que operen por medios electrónicos deberán garantizar a sus clientes la posibilidad de obtener, con carácter inmediato, un justificante de todas las operaciones realizadas, en especial de los servicios contratados y de los pagos realizados.

### TÍTULO III

#### Régimen de funcionamiento y prestación de servicios

#### CAPÍTULO I

##### Dirección

##### Artículo 19. Dirección.

1. Todas las agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos deberán contar con una persona responsable de su dirección, que ostentará la representación de aquélla ante el cliente y ante la Administración.

2. Cuando por ausencia, enfermedad o vacante faltare el responsable de dirección, asumirá interinamente sus funciones la persona que ocupe la subdirección o, a falta de ésta, la especialmente comisionada por la empresa.

3. La empresa está obligada a notificar a la Dirección General competente en materia de turismo la identidad de la persona responsable de su dirección, así como cualquier cambio posterior en dicho cargo, en el plazo máximo de diez días hábiles desde su nombramiento.

#### CAPÍTULO II

##### Derechos y obligaciones

##### Artículo 20. Derechos y obligaciones de las empresas.

###### 1. Constituyen derechos de las empresas:

a) Adoptar las medidas oportunas, de acuerdo con la normativa vigente, para garantizar el cobro de los servicios prestados, excluidas las empresas que operen bajo la modalidad de central de reservas.

b) Incluir la información relativa a la empresa en los catálogos, directorios, guías y sistemas informáticos de la Administración turística de Cantabria.

c) Acceder a las acciones de promoción turística que les resulten apropiadas, realizadas por la Administración turística de Cantabria.

d) Participar en las convocatorias de subvenciones y ayudas y en los programas de fomento turístico que reglamentariamente se establezcan.

###### 2. Constituyen obligaciones de las empresas:

a) Presentar en tiempo y forma las declaraciones responsables exigidas en este Decreto para el inicio, modificación o cese de su actividad de mediación turística, así como para los cambios de titularidad en la empresa.

b) Cumplir, desde el inicio hasta el cese de su actividad de mediación turística, todos los requisitos exigidos en la normativa turística vigente para su funcionamiento dentro de la modalidad declarada ante la Dirección General competente en materia de turismo.

c) Tener a disposición de la Dirección General competente en materia de turismo la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos legalmente exigidos para el inicio y desarrollo de la actividad de mediación turística declarada.

d) Poner en conocimiento del público las normas de utilización y precios aplicables a los servicios de mediación turística ofertados.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

e) Prestar los servicios de mediación turística en los términos contratados, de acuerdo con la modalidad de la empresa y con lo dispuesto en las diversas reglamentaciones de las actividades turísticas.

f) Facturar -salvo en el caso de las centrales de reservas- los servicios prestados de acuerdo con los precios establecidos o pactados, y entregar a los clientes los documentos acreditativos de dichos servicios, haciendo constar separadamente y con suficiente claridad cada uno de los conceptos facturados.

g) Cuidar el buen funcionamiento y mantenimiento de los locales abiertos al público en los que desarrollen su actividad de mediación turística.

h) Tener a disposición del público las hojas de reclamaciones, conforme al modelo oficial expedido por la Dirección General competente en materia de turismo, y entregar un ejemplar siempre que así se solicite.

i) Mantener actualizada la página web, si el establecimiento dispusiese de la misma, contestando las peticiones de información que lleguen a través de este instrumento de comunicación.

j) Cuantas otras obligaciones sean establecidas en las reglamentaciones aplicables a las empresas turísticas.

#### Artículo 21. Derechos y obligaciones de los clientes.

##### 1. Constituyen derechos de los clientes:

a) Ser informados, antes de la contratación de un servicio de mediación turística, de sus características, con expresa mención al precio que será aplicado, impuestos incluidos, detallándose las partidas y conceptos que lo integrarán.

b) Ser atendidos de forma profesional y recibir los servicios ofertados, publicitados y contratados en los términos pactados.

c) Recibir una factura en la que consten separadamente y con suficiente claridad cada uno de los conceptos facturados, que se corresponderán con los servicios contratados y efectivamente prestados.

d) Recibir una información veraz sobre los servicios ofertados en la publicidad suministrada por la empresa de mediación turística.

e) La garantía de seguridad sobre sus personas y bienes, así como la protección de sus derechos en calidad de consumidores, pudiendo formular reclamaciones y acudir a los procedimientos administrativos y judiciales idóneos para el mantenimiento y reposición de sus derechos.

f) Cuantos otros se deriven de la normativa vigente en atención a su condición de clientes.

2. Los clientes deberán abonar a las empresas de mediación turística -salvo en el caso de servicios prestados por centrales de reservas- el precio correspondiente a los servicios prestados, en el plazo y forma pactados.

### CAPÍTULO III

#### Facturación y pago de los servicios. Anulaciones

#### Artículo 22. Facturación.

1. Las empresas de mediación turística reguladas en este Decreto, a excepción de las centrales de reservas, expedirán y entregarán a sus clientes una factura en la que conste, de forma clara y diferenciada, los servicios prestados y sus precios respectivos, especificando la parte correspondiente al pago de tasas e impuestos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la normativa estatal reguladora de las obligaciones de facturación, las empresas deberán incluir en sus facturas la siguiente información: número de factura y fecha de expedición, denominación y C.I.F. de la empresa, nombre y C.I.F./N.I.F. del cliente y relación de servicios prestados, con sus correspondientes precios. En el supuesto de

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

que los servicios se reflejen mediante un código o clave, deberá constar su significado en la propia factura.

3. Las empresas deberán tener a disposición de la Inspección Turística copia o matriz de las facturas que hayan expedido, durante un plazo mínimo de un año.

#### Artículo 23. Pago.

1. Los clientes deberán abonar el precio correspondiente a los servicios recibidos en el momento de expedición de la factura, salvo que se hubiera pactado otro plazo.

2. El pago del precio se efectuará en efectivo o por cualquier otro medio válido de pago cuya utilización haya sido admitida por la empresa.

3. Las empresas deberán informar a sus clientes, con carácter previo a la contratación de sus servicios, de los medios de pago admitidos. En el supuesto de contar con locales abiertos al público, dicha información deberá estar expuesta al público a la entrada de los mismos, en lugar visible que permita su fácil lectura por los clientes.

#### Artículo 24. Anulaciones.

El régimen de anulaciones de los servicios de mediación turística contratados se ajustará a las condiciones que pacten libremente la empresa y el cliente, que deberán respetar, en todo caso, las exigencias contenidas en la legislación vigente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

#### Empresas en funcionamiento

Las agencias de viajes en funcionamiento se registrarán íntegramente por las disposiciones contenidas en el presente Decreto desde su entrada en vigor.

Las centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos en funcionamiento dispondrán de un plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor del presente Decreto, para adaptar su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en el mismo.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

#### Solicitudes en tramitación

Las solicitudes de autorización para el desarrollo de actividades de mediación turística como agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos presentadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a la regulación contenida en la normativa anterior, salvo que el interesado desista de su solicitud y se someta a lo dispuesto en la presente norma reglamentaria.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

#### Derogación normativa

Quedan derogados el Decreto del Gobierno de Cantabria 50/1990, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la ordenación turística de las agencias de viajes y la Orden de 21 de enero de 1.991, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se regula el código de identificación de las agencias de viajes, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango en lo que contradiga o se oponga a lo dispuesto en este Decreto.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de mayo de 2011.

El presidente del Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,  
Francisco Javier López Marcano.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105



Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

**ANEXO. INICIO/MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN TURÍSTICA DESARROLLADA POR AGENCIAS DE VIAJES, CENTRALES DE RESERVAS Y ORGANIZADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS: DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

PERSONA FÍSICA	NIF	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE				
	CALLE/PLAZA/AVDA.	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA	Nº	ESCALERA	PISO	PTA.	TFNO. FIJO	TFNO. MOVIL
	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	PAIS				

PERSONA JURÍDICA	CIF	RAZON SOCIAL						
	CALLE/PLAZA/AVDA.	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA	Nº	ESCALERA	PISO	PTA.	TFNO. FIJO	TFNO. MOVIL
	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	PAIS				
PERSONA REPRESENTANTE	NIF	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE				
	CALLE/PLAZA/AVDA.	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA	Nº	ESCALERA	PISO	PTA.	TFNO. FIJO	TFNO. MOVIL
	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	PAIS				

DATOS DEL LOCALIES O ESTABLECIMIENTO/S ABIERTO AL PÚBLICO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO/LOCAL ABIERTO AL PÚBLICO							
	1. _____							
	2. _____							
	3. _____							
	CALLE/PLAZA/AVDA.	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA	Nº	ESCALERA	PISO	PTA.	TFNO. FIJO	TFNO. MOVIL
	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	PAIS				

**MODALIDAD DE ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN TURÍSTICA**

AGENCIA DE VIAJES: CATEGORIA

MAYORISTA  
 MINORISTA  
 MAYORISTA - MINORISTA

CENTRAL DE RESERVAS

ORGANIZADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS

Santander,

Fdo. \_\_\_\_\_

DIRECTOR GENERAL DE TURISMO  
[www.turismocantabria.com](http://www.turismocantabria.com)  
 C/ Miguel Artigas, 2-4, 1ª Planta Tfno. 942/208299 / Fax. 942/208286  
 39002- SANTANDER

CVE-2011-7531

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

DECLARACIÓN RESPONSABLE	<p>La empresa de mediación turística afirma, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la actividad de mediación turística en los términos reflejados en esta declaración, que dispone de los documentos que así lo acreditan y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta el cese en el ejercicio de dicha actividad. En concreto, afirma cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>A) Haber obtenido el Alta Censal en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social en la actividad a ejercer.</p> <p>B) Disponer de los títulos que acrediten la propiedad o disponibilidad por la empresa del inmueble/s en el que se ubicará su sede y, en su caso, de los locales abiertos al público.</p> <p>C) Disponer de la licencia municipal de apertura para dicha actividad turística, en caso de que se disponga de local abierto al público.</p> <p>D) Disponer de certificado emitido por órgano o técnico competente en la materia que acredite el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y protección contra incendios, en caso de que se disponga de local abierto al público.</p> <p>E) Haber obtenido ante la Oficina Española de Patentes y Marcas el registro de la marca y/o nombre comercial que pretenda utilizar la empresa</p> <p>F) En el caso de las agencias de viajes, haber constituido una fianza y suscrito una póliza de seguro en los términos exigidos en los artículos 10 y 11 del Decreto 49/2011, de 19 de mayo.</p>
-------------------------	--

EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE	<p>Una vez comunicada, en tiempo y forma, el inicio de la actividad de mediación turística, la Dirección General competente en materia de turismo otorgará a la empresa de mediación turística, cuando proceda, el correspondiente código de identificación, y la inscribirá, en todo caso, de oficio en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria.</p> <p>1)</p> <p>El cumplimiento de la obligación de presentar esta declaración responsable no exime a la empresa del deber de obtener las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para el desarrollo de su actividad de mediación turística y, en su caso, la apertura y funcionamiento de los locales abiertos al público.</p> <p>2)</p> <p>La empresa está obligada a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística para el desarrollo de la actividad de mediación turística declarada ante la Administración hasta que se produzca el cese de su actividad.</p> <p>3)</p> <p>La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad de mediación turística deberá estar a disposición de la Dirección General competente en materia de Turismo.</p> <p>4)</p>
--	--

2011/7531

CVE-2011-7531

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## CONCEJO ABIERTO DE LA BUSTA

**CVE-2011-7472** *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la utilización de los caminos públicos cuya titularidad corresponde a las entidades locales menores.*

La Entidad Local Menor de La Busta, de Alfoz de Lloredo, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2011, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A LAS ENTIDADES LOCALES MENORES. El correspondiente anuncio de aprobación inicial a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias se publicó en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de Cantabria número 59 de 25 de marzo del 2011.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se han presentado reclamación u observación alguna, por lo que esta Entidad acordó en sesión celebrada el 9 de mayo de 2011, se eleve a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza.

El texto íntegro del Reglamento que se transcribe a continuación, entrará en vigor conforme transcurra el plazo de quince días.

La Busta, 12 de mayo de 2011.

La alcaldesa-pedánea,  
Covadonga Balbás Gutiérrez.

### NORMAS QUE REGULAN LA UTILIZACIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

El apartado b) del artículo 4º de la Ley de Cantabria 6/1994, de 19 de mayo, de las Entidades Locales Menores de Cantabria, otorga competencias a éstas respecto a la "conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos vecinales y los demás bienes de uso y servicio público de interés exclusivo de la Junta Vecinal". Estas competencias, por mor de la propia Ley, se convierten en obligaciones, puesto que su ejercicio conlleva el adecuado tratamiento de los caminos como bienes de dominio y uso públicos.

En consecuencia, las normas que se establecen sirven para regular el uso anormal de los caminos vecinales, cuya conservación, mantenimiento y vigilancia corresponde a las Entidades Locales Menores.

Art. 1º. Las referencias que contengan estas normas alusivas a los caminos vecinales, serán también extensivas a las pistas forestales que existen en los montes de titularidad pública de La Busta.

Art. 2º. Los caminos y pistas forestales, cualquiera que sea su clase o rango, ubicadas en La Busta, constituyen un bien de dominio público cuya titularidad corresponde a la Entidad Local Menor de La Busta.

Art. 3º. Se otorga a la Junta Vecinal o Concejo Abierto correspondiente, en su calidad de titularidad de los mismos, las competencias para la planificación, regulación y control de los usos de estos viales, conforma previene el art. 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CVE-2011-7472

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

Responsabilidades y sanciones. Custodia de bienes, artículo 75. "Las autoridades y el personal al servicio de las Entidades Locales que tuvieran a su cargo la gestión y utilización de los bienes o derechos de las mismas, están obligados a su custodia, conservación, aprovechamiento y explotación racional, respondiendo ante la Entidad de los daños y perjuicios que les sobrevengan por su actuación con dolo, culpa o negligencia graves".

"Esta responsabilidad será exigida por vía administrativa previa audiencia del interesado".

Art. 4º. Los titulares o concesionarios de montes vecinales o de titularidad privada que precisen transitar por caminos de titularidad vecinal con los aprovechamientos forestales procedentes de aquellos, precisarán autorización escrita otorgada por la Entidad Local Menor de La Busta a quien corresponde la titularidad del camino público para hacer uso privativo de tales caminos.

Art. 5º. Otorgada la autorización por la Junta Administrativa para usar los caminos vecinales, el adjudicatario de la madera, el propietario o el titular de la concesión y una representación de la Entidad, revisarán el terreno donde vaya a tener lugar la corta y el estado en que se encuentra el camino que debe utilizarse para sacar la madera y, en su caso, determinar la longitud del camino vecinal que debe utilizarse.

Art. 6º. La Entidad Local Menor designará los lugares propios para el aparcamiento de madera, quedando prohibida que se instale en cualquier otro lugar que no sea el asignado por la Junta Administrativa.

Art. 7º. Lo prevenido en el apartado anterior también será aplicable a aquellos supuestos en que la titularidad de la finca sea privada, dado que para la saca de madera han de utilizarse los caminos vecinales.

Art. 8º. Queda prohibido el paso por los caminos vecinales de los siguientes vehículos: Vehículos oruga, vehículos con cadenas o similares, los arrastres sobre pavimento o de banda de rodadura, los de carga superior a 25 Tm y los camiones de más de tres ejes.

Art. 9º. Para garantizar el uso de los caminos públicos y su restauración en caso de deterioro, el particular que haya adquirido los derechos sobre la explotación de madera de los montes deberá prestar una fianza ante la Entidad Local Menor, siendo cualquiera de las formas válidas de derecho.

En cada caso de utilización de los caminos, la Entidad Local interesará informe técnico que determine el posible daño, teniendo en cuenta la longitud del camino usado y el número de camiones, peso de la madera y cualquier otro factor, determinando así previamente el importe de dicha fianza.

Art. 10º. Los titulares del permiso otorgado por la Junta Administrativa para la utilización de caminos vecinales para sacar los productos forestales de los montes deberán reparar los daños causados en aquellos en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya terminado la saca de madera, ampliándose basándose mediante propuesta razonada, en una situación climatológica adversa.

Art. 11º. Transcurridos tres meses desde que hubiera concluido la saca de la madera del monte sin que el obligado a reponer el camino en su estado anterior haya ejecutado las obras necesarias para ello, la Entidad podrá incautarse de la fianza y sustituir al obligado en el cumplimiento de sus obligaciones, contratando las obras con terceros. Si, tras la realización de las obras de restauración de caminos quedare remanente, se le devolverá al titular de la fianza; y,

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

si no alcanzara para hacer frente a tales obras, el resto necesario para ello se perseguirá por la vía de apremio.

Las presentes normas que regulan la utilización de los caminos públicos constan de once artículos y fue aprobada por la comisión encargada de gestionar el patrimonio forestal de la Entidad Local Menor de La Busta.

La Busta, 10 de marzo del 2011.

La presidenta,  
Covadonga Balbás Gutiérrez.

La secretaria,  
M<sup>a</sup> Elena García Galguera.

Vocales,  
Benjamín Fernández López  
José Luis Cosío.

2011/7472

CVE-2011-7472

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**CVE-2011-7532** *Decreto 7/2011, de 24 de mayo, por el que se encomienda el despacho de la Consejería de Medio Ambiente al Consejero de Sanidad.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11.i) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encomienda al excelentísimo señor consejero de Sanidad, don Luís María Truan Silva, el despacho de la Consejería de Medio Ambiente durante la ausencia del titular de ésta, desde el día 6 al 12 de junio de 2011, ambos inclusive.

Santander, 24 de mayo de 2011.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

2011/7532

CVE-2011-7532

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

**CVE-2011-7559** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. N.R.S. 349.*

Por resolución de Alcaldía de 26 de mayo del 2011, se ha delegado en la primera Teniente de Alcalde, doña M<sup>a</sup> Carmen MIRONES CEBALLOS, la totalidad de las facultades delegables que corresponden a esta Alcaldía, durante el periodo de ausencia de éste, desde el día 28 de mayo, al 7 de junio (ambos inclusive).

La delegación entra en vigor a partir del día 28 de mayo y extiende sus efectos en los términos reseñados, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y de que se informe al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre. Para su eficacia se requiere la aceptación de la mandataria que se entiende otorgada con la recepción de la notificación de la resolución. La delegada informará al alcalde de su gestión y de los actos emanados en su virtud.

Puente Viesgo, 26 de mayo del 2011.

El alcalde,

Rafael Lombilla Martínez.

2011/7559

CVE-2011-7559

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE LUENA

**CVE-2011-7542** *Información pública de apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de paz sustituto.*

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la próxima vacante del cargo de juez de Paz sustituto de este municipio y con el fin de proveer el nombramiento del dicho cargo, se abre un período de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, para que las personas interesadas y que reúnan las condiciones previstas en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de jueces de Paz puedan presentar la solicitud correspondiente, mediante modelo que se facilitará en las oficinas municipales.

Luenta, 24 de mayo de 2011.

El alcalde,

José Luis Castañeda Velasco.

[2011/7542](#)

CVE-2011-7542

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## 2.3.OTROS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2011-7538** *Citación para notificación de resolución del consejero de Sanidad de 4 de mayo de 2011. Expte. SG 1334/11 Personal.*

No habiendo podido el Servicio de Correos notificar la resolución del Consejero de Sanidad de 4 de mayo de 2011, en relación con el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Ruiz Gómez en materia de personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a la interesada para que comparezca en la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial, 13 1º planta de Santander, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que le sea notificada íntegramente la citada resolución.

Santander, 24 de mayo de 2011.

La secretaria general,

M<sup>a</sup> Cruz Reguera Andres.

2011/7538

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

**CVE-2011-7458** *Resolución del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander por la que se hace pública la formalización del contrato HV 2011/0/0002.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Cántabro de Salud - Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de suministros.
  - c) Número de expediente: HV 2011/0/002.
  
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministros.
  - b) Descripción del objeto: Set Monitorización de 1 y 2 vías.
  - c) Número de lotes: 1.
  - d) Fecha de publicación en el B. O. C: 17 de diciembre de 2010.
  
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Procedimiento abierto.
  - c) Forma: Concurso.
  
4. Presupuesto base de licitación.
  - a) Importe total: 118.800,00 euros. (IVA incluido)  
Ciento dieciocho mil ochocientos euros.
  
5. Formalización del contrato.
  - a) Fecha de adjudicación: 3 de mayo de 2011.
  - b) Adjudicatarios: Pueden consultarse en el perfil del contratante (<http://gobcantabria.es>) y en la URL <http://suministros.humv.es>

Santander, 23 de mayo de 2011.

El director gerente del servicio Cántabro de Salud.

P.D. (Resolución de 20 de diciembre de 2010, B. O. C. extraordinario número 36 de 30 de diciembre de 2010.

El director gerente del H. U. M. V.,  
José Luis Bilbao León.

2011/7458

CVE-2011-7458

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

**CVE-2011-7557** *Corrección de errores al anuncio publicado en BOC nº 83 de 3 de mayo de 2011, de enajenación de aprovechamientos forestales para 2011.*

Por decreto de esta Alcaldía de 12 de abril de 2011 se ha convocado subasta para la enajenación de los aprovechamientos maderables incluidos en el Plan de Aprovechamientos para 2011 en los Montes Catalogados de Utilidad Pública, publicándose anuncios en el Boletín de Cantabria nº 83 de 3 de mayo de 2011 y en el perfil del contratante el 11 de mayo de 2011.

Posteriormente se ha comprobado que existe un error material en la valoración en el lote nº 20 del MUP 54 (Molino de Santiago y Espumoso) donde figura el valor de 2320 cuando el valor estimado es de 4.500 €.

Por la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a resolver:

Primero.- Corregir el siguiente error apreciado en el anuncio de licitación publicado el 3 de mayo de 2011:

Donde pone: Nº 54: Molino de Santiago.  
N.º: 20.  
Especie: Eucalipto Blanco.  
Nº pies: 945.  
Volumen MC: 100.  
Sitio/Consortiant: El Calce, Manuel Garzón.  
ML: RV.  
Valor: 2.320,00.

Debe poner: Nº 54: Molino de Santiago.  
Nº: 20.  
Especie: Eucalipto Blanco.  
Nº pies: 945.  
Volumen MC: 100.  
Sitio/Consortiant: El Calce. Manuel Garzón.  
ML: RV.  
Valor: 4.500.

Segundo.- Atendiendo al estado de tramitación del expediente de enajenación de Aprovechamientos Forestales correspondiente a 2011, que se encuentra ya en plazo de presentación de proposiciones, queda suspendido dicho procedimiento en lo referente al mencionado lote nº 20 del Monte nº 54, continuando el procedimiento para el resto de los lotes anunciados.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno, en la primera sesión que se celebre.

Ampuero, 23 de mayo de 2011.  
La alcaldesa,  
Nieves Abascal Gómez.

2011/7557

CVE-2011-7557

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## CONCEJO ABIERTO DE AGÜERA

**CVE-2011-7498** *Adjudicación definitiva de la enajenación de aprovechamientos forestales de 2011.*

En sesión celebrada el día 13 de mayo de 2011, se adjudicó definitivamente la enajenación de aprovechamientos forestales de 2011 de la Asamblea Vecinal de Agüera (Guriezo), por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio mas alto, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Asamblea Vecinal de Agüera(Guriezo).

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto.

b) Descripción del objeto: Enajenación de aprovechamientos forestales en el monte denominado "Peñuco, Trelavilla y otros" sito en Agüera del término municipal de Guriezo.

3. Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Características de los lotes, precio y adjudicatarios:

Nº Plan	Nº mte	MONTE	LUGAR	TITULAR APROVECHAMIENTO	MODALIDAD LIQUIDACIÓN	ADJUDICATARIO	PRECIO DE AADJUDICACION(EUROS)
1		Peñuco, Trelavilla y otros	El Peñuco	Isidro Pérez Zulaica	Riesgo y Ventura	Puente Garay Forestal S.L.	1.044,00
6		Peñuco, Trelavilla y otros	El Hoyo Mazuca	Aurelio Gonzalez Puente	Riesgo y Ventura	Explotaciones Forestales Trucíos S.L.L.	9.000,00
7		Peñuco, Trelavilla y otros	Picote	Emilia Sierra Ortiz	Riesgo y Ventura	Puente Garay Forestal S. L.	21.914,00
8		Peñuco, Trelavilla y otros	Los Verros	Guillermo Salvarrey Puente	Riesgo y Ventura	Alvarez Forestal S.A.	26.610,00
9		Peñuco, Trelavilla y otros	La Cabreriza	Isidro Pèrez Zulaica	Riesgo y Ventura	Puente Garay Forestal S.L.	1.810,00
10		Peñuco, Trelavilla y otros	El Puntal	Lorenzo Arsenio Luperena Salvarrey	Riesgo y Ventura	Explotaciones Forestales Trucíos S.L.L.	12.690,00
11		Peñuco, Trelavilla y otros	Saldearriba	Milagros Salvarrey Gorostegui	Riesgo y Ventura	Maritina Forestal S.L.	23.014,00
12		Peñuco, Trelavilla y otros	Saldesoto	Máximo Ereño Puente0	Riesgo y Ventura	Maritina Forestal S.L.	2.575,00

CVE-2011-7498

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

5. Adjudicación definitiva:

a) Fecha: 13-5-2011.

Guriezo, 25 de mayo de 2011.

La presidenta,

Sonia Luperena Llaguno.

[2011/7498](#)

CVE-2011-7498

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE MIERA

**CVE-2011-7553** *Exposición pública de la cuenta general de 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2010 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Miera, 24 de mayo de 2011.

El alcalde,

José Ricardo España Sainz.

2011/7553

CVE-2011-7553

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

**CVE-2011-7558** *Aprobación definitiva de la modificación y corrección de errores en el anexo de personal del presupuesto general de 2011.*

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legalmente establecido contra el acuerdo inicial de modificación y corrección de errores en el anexo de Personal del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2011 (expediente 436/11), aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 13 de abril de 2011, se considera definitivamente aprobado en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, ofreciendo el siguiente resumen:

Primero.- Modificar el anexo de Personal del Presupuesto General del Ayuntamiento de Noja para el ejercicio 2011, incluyendo el siguiente puesto de trabajo:

Plantilla de personal- Personal funcionario.

Grupo de Programa 312- Hospitales, Servicio Asistencia y Centros de Salud.

Nº Orden: 31.201.

Puesto: Médico.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Grupo: A1.

Nivel: 23.

Forma de acceso: concurso-oposición.

Retribuciones básicas: 14.677,32 €.

Retribuciones complementarias: 21.051,24 €.

Segundo.- Aprobar la corrección de errores correspondiente al citado Anexo de Personal en los siguientes términos:

Donde dice:

"Plantilla de personal - Personal laboral eventual.

Grupo de Programa 920 - Administración General.

Nº Orden: 92.061.

Puesto: Auxiliar administrativo.

Contrato: 37,5 horas/semana.

Meses: 12.

Asimilado Grupo: C2.

Asimilado Nivel: 11.

Forma de acceso: Bolsa Empleo.

Titulación necesaria: Graduado Escolar.

Situación: Vacante."

Debe decir:

"Plantilla de personal - Personal laboral fijo.

CVE-2011-7558

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

Grupo de Programa 920 - Administración General.

Nº Orden: 92.042.

Puesto: Auxiliar administrativo.

Contrato: 37,5 horas/semana.

Meses: 12.

Asimilado Grupo: C2.

Asimilado Nivel: 11

Forma de acceso: Op/Conc-Op.

Titulación necesaria: Graduado Escolar.

Situación: V/ Cano Teja, Ana".

Noja, 24 de mayo de 2011.

El alcalde,  
Jesús Díaz Gómez.

2011/7558

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

**CVE-2011-7541** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011 y plantilla de personal.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen local; artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que, transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2011, no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del mismo, se considera definitivamente aprobado, con un resumen a nivel de capítulos que es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	812.026,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	711.288,41
3	Gastos financieros	5.136,33
4	Transferencias corrientes	39.200,00
6	Inversiones reales	177.778,43
7	Transferencias de capital	10.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	18.564,85
<b>Total Presupuesto</b>		<b>1.773.994,02</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe
1	Impuestos directos	368.000,00
2	Impuestos indirectos	100.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	298.200,00
4	Transferencias corrientes	925.757,33
5	Ingresos patrimoniales	7.200,00
6	Enajenación inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	74.836,69
8	Activos financieros	0,00
<b>Total presupuesto</b>		<b>1.773.994,02</b>

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

PLANTILLA DE PERSONAL

a) Funcionarios

Escala	Subescala	Grupo	Subgrupo	Num.	Vacantes
Funcionario Habilitación Carácter Estatal	Secretaria-Intervencion	A	A1/A2	Uno	1
Administración General	Auxiliar	C	C2	Uno	0
Administración General	Subalterna	E	Agrupaciones profesionales	Uno	0
Administración Especial	Servicios Especiales Policia Local	C "a extinguir"	C1	Uno	0
Administración Especial	Servicios Especiales Personal De Oficios	E	Agrupaciones profesionales	Dos	0
Administración Especial	Servicios Especiales Personal De Oficios	E	Agrupaciones profesionales	Uno	1

b) Personal Laboral

Denominación	Grupo	Núm.	Vacantes
Limpiadoras Del Colegio	Laboral Fijo	Dos	0
Limpiadora Servicios Generales	Laboral Temporal	Uno	1
Educador De Adultos	Laboral Temporal	Uno	1
Encargado De Oficina De Informacion Juvenil	Laboral Temporal	Uno	1
Oficial De Primera De Obras	Laboral Temporal	Uno	1
Técnico De Educación Infantil	Laboral Temporal	Uno	1
Encargado Biblioteca	Laboral Temporal	Uno	1

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeolea, 25 de mayo de 2011

El alcalde,

Ángel Calderón Saiz.

2011/7541

CVE-2011-7541

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

#### DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

**CVE-2011-7562** *Notificación de resolución de expediente sancionador 132/2011 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas ó entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial, ante el Sr. Ministro del Interior. Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho a recurrir y, por tanto, firme esta Resolución, recibirá una notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole de dónde y en qué plazo debe efectuar el pago.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 2011.

El delegado del Gobierno,  
por delegación de firma de 17/01/2011,

El secretario general,  
Miguel Mateo Soler.

EXPEDIENTE	INTERESADO	NIF/CIF	LOCALIDAD	RES. SANCIÓN Y MOD. 069	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN (€)
132/2011	MARÍA ANGELES FERNÁNDEZ CABALLERO	13730205X	SANTANDER		25.1	300,52
224/2011	FERNANDO SAINZ GARCÍA	72134883Y	REOCÍN		25.1	300,52
226/2011	JOSÉ ANTONIO SANGIAO VILLEGAS	72139997Z	REOCÍN		25.1	300,52
251/2011	FERMÍN ORDIEREZ ESTEBAN	72078120F	MEDIO CUDEYO		25.1	300,52
259/2011	JOSÉ MARÍA PEÑA ITURRIAGA	72127491C	PIÉLAGOS		25.1	300,52
371/2011	IVÁN ESTÉBEZ FERNÁNDEZ	72075609A	SANTANDER		25.1	300,52
386/2011	ABEL ARRIOLA TEJA	20217725N	SANTANDER		25.1	300,52
472/2011	PATRICIA ITURBE NARVÁEZ	72097905N	LAREDO		25.1	480,81

2011/7562

CVE-2011-7562

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

### DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

**CVE-2011-7563** *Notificación de resolución de expediente sancionador 318/2011 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas ó entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial, ante el Sr. Ministro del Interior. Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho a recurrir y, por tanto, firme esta Resolución, recibirá una notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole de dónde y en qué plazo debe efectuar el pago.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 2011.

El delegado del Gobierno,  
Por Delegación de Firma de 17/01/2011,  
el secretario general,  
Miguel Mateo Soler.

EXPEDIENTE	INTERESADO	NIF/CIF	LOCALIDAD	RESOLUCIÓN SANCIÓN Y MODELO 069	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN (€)
318/2011	LUIS MIGUEL COBO BARRIO	72089813Q	AMPUERO		25.1	480,81
2516/2010	RUBÉN PRECIADO RUIZ DE OÑA	44679363T	BILBAO		25.1	300,52
175/2011	FRANCISCO JAVIER BELTRÁN MORENO	44865862S	SANTANDER		25.1	480,81
193/2011	CRISTIAN ABASCAL COLLADO	72073665Z	SANTANDER		25.1	390,66
263/2011	DAVID ENMANUEL TORCIDA INDURAIN	72075540A	SANTANDER		25.1	480,81
299/2011	MIGUEL ANGEL GUERRA BARRE	X7784857R	SANTANDER		25.1	390,66
300/2011	ELIAS MOISES OLMEDO OBANDO	X7734047K	SANTANDER		25.1	300,52
319/2011	DAVID MIGUEL JIMÉNEZ	72180030G	SANTANDER		25.1	390,66
328/2011	JOSÉ IGNACIO RIAÑO MORO	72056594D	SANTANDER		25.1	300,52
347/2011	FRANCISCO MÁRQUEZ CARO	72071604T	SANTANDER		25.1	300,52
274/2011	RAQUEL RODRIGUEZ MALDONADO	72065684Z	TORRELAVEGA		25.1	300,52

2011/7563

CVE-2011-7563

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

### DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

**CVE-2011-7564** *Notificación de iniciación de expediente sancionador 604/2011 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas ó entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar ó proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 26 de mayo de 2011.

El delegado del Gobierno,  
por delegación de firma de 17/01/2011,  
el secretario general,  
Miguel Mateo Soler.

Nº envío 4B/2011.

EXPEDIENTE	INTERESADO	NIF/CIF	LOCALIDAD	A. INICIACIÓN	PRECEPTO	
					INFRINGIDO	SANCIÓN (€)
604/2011	ANGEL A. CANTERO DIEGO	72057220Z	SANTANDER	17/05/2011	26,h)	90,15
536/2011	IAGO DOMINGUEZ LANDESA	39469104T	VIGO	25/03/2011	26,i)	90,15
584/2011	JOSE LUIS ABASCAL MORENO	13904105F	TORRELAVEGA	18/04/2011	26,f)	150,00
607/2011	M. DEL PILAR SIERRA LOPEZ	13765804M	SANTANDER	18/05/2011	23.L)	300,52

2011/7564

CVE-2011-7564

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

### DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

**CVE-2011-7565** *Notificación de iniciación de expediente sancionador 32/2011 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas ó entidades denunciadas que se relacionan en hoja aparte ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 26 de mayo de 2011.

El delegado del Gobierno,  
por delegación de firma de 17/01/2011,  
el secretario general,  
Miguel Mateo Soler.

EXPEDIENTE	INTERESADO	NIF/CIF	LOCALIDAD	A. INICIACIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN (€)
32/2011	ANDER DIEZ MARTINEZ	45821968B	SANTURTZI	18/02/2011	25.1	300,52
246/2011	JOAO PEDRO SILVA XARDO	X2154103S	MIRANDA DE EBRO	18/02/2011	25.1	300,52
260/2011	RUBEN GARCIA SOLAR	72101065K	LAREDO	21/02/2011	25.1	3.606,06
365/2011	VICTOR GONZALEZ GIL	76919500W	ZARAGOZA	15/03/2011	25.1	300,52
397/2011	KAREN GARCIA DIAZ	72065552C	SANTA CRUZ DE BEZANA	15/03/2011	25.1	300,52
552/2011	HELBER PARRA DIAZ	X4501264A	MADRID	01/04/2011	25.1	300,52
657/2011	JOSÉ EGUÍA SAN SEBASTIAN	72057050M	SANTANDER	19/05/2011	25.1	300,52
674/2011	JACINTO JUAN JOSE CABRERA HUEBRA	13921057P	CORRALES DE BUELNA (LOS)	19/05/2011	25.1	300,52

2011/7565

CVE-2011-7565

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2011-7579** *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de la tasa de recogida de basuras doméstica y no doméstica, tasa de suministro de agua, alcantarillado, canon de saneamiento y alquiler de contadores del segundo trimestre 2011 (zona 2) y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución del Director de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el Padrón-Lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y no Doméstica, Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de contadores correspondiente al Segundo Trimestre de 2011 ( zona 2).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estas tasas, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en la empresa AQUALIA, concesionaria del Servicio (c/General Dávila nº 330-Santander) de 9 a 14 horas, y en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo Voluntario de Ingreso: desde el 31 de mayo de 2011 hasta el 5 de agosto de 2011, ambos inclusive.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en dinero efectivo en las oficinas de Caja Cantabria.

Para cualquier incidencia, acudir a las oficinas de AQUALIA (Servicio de Aguas) sito en la calle General Dávila 330.-Santander.

Periodo Ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

### RECURSOS:

— Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante el Director de Ingresos Públicos Municipales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

— Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo.

Santander, 26 de mayo de 2011.  
El director de Ingresos Públicos Municipales,  
Manuel Diez-Aja Gutiérrez.

2011/7579

CVE-2011-7579

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2011-7580** *Notificación de incoación de expediente sancionador 20110000000979 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº 59.4 y 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Se ha formulado contra los conductores de los vehículos cuyas matrículas figuran a continuación, la denuncia que igualmente se expresa, por cuyo motivo y de conformidad con los artículos 3.1 y 10.1 del R.D. 320/1994 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Alcaldesa ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción corresponde al Negociado de Gestión de Multas de Tráfico.

A partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, los denunciados dispondrán de un plazo, de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

El titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados

### FORMA DE PAGO:

En la Tesorería del Ayuntamiento de Torrelavega sita en Boulevard Demetrio Herrero número 4.

El importe de la multa podrá hacerse efectivo con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente, en tanto no haya sido dictada resolución del expediente sancionador y ello llevará consigo la terminación del procedimiento, una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado.

CVE-2011-7580

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

**HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:**

Tanto en la Tesorería del Ayuntamiento como en el propio Negociado de Multas el horario será de 8.30 a 14 horas de lunes a viernes.

<i>EXPED</i>	<i>MATRIC.</i>	<i>FECHA-INFRAC</i>	<i>CODIGO DE INFRACCION</i>	<i>AGENTE</i>	<i>IMPORTE</i>	
<i>D.N.I.</i>	<i>CONTRIBUYENTE</i>	<i>DOMICILIO FISCAL</i>	<i>MUNICIPIO FISCAL</i>			
2011000000979 012157247	O -002139-CF BECARES*PEREZ,FELIX	24/12/2010 19:31:00	11 2 2	G COND.,CON CASCOS, A CL DE LA CARCEL, 9	0115 ROALES DE CAMPOS	200,00
2011000001100 072050715	-007421-GZH PARDO*RODRIGUEZ,M. ISABEL	07/01/2011 11:22:00	39 2 2-C 1	G EST. CARGA Y DESCAR CL INES DIEGO DE NOVAL, 30 03 IZ	0089 SANTANDER	200,00
2011000001215 013737451	-002642-GMZ GONZALEZ*LOPEZ,JOSE ANTONIO	12/01/2011 12:00:00	39 2 2 2	L ESTAC. LUGAR PROHI. AV DEPORTE, 3 BI 6 04 A	0029 SANTANDER	61,90
2011000001238 013786593	-002393-GYK ARCE*RIVAS,ANA BELEN	13/01/2011 10:50:00	39 2 2-C 1	G EST. CARGA Y DESCAR CL AMOS ESCALANTE, 6 01	0095 SANTANDER	200,00
2011000001253 016078095	-001930-FBZ MESA*RIVAS,SALVADOR	14/01/2011 11:16:00	39 2 2-C 1	G EST. CARGA Y DESCAR CL BIDEZABAL, 2 DRCHA.	0062 GETXO	200,00
2011000001321 012157247	O -002139-CF BECARES*PEREZ,FELIX	19/01/2011 21:30:00	39 2 2E 3	L EST. ENCIMA ACERA O CL DE LA CARCEL, 9	0061 ROALES DE CAMPOS	200,00
2011000001400 072094572	-000805-FFT FERNANDEZ*MAZO,DAVID	23/01/2011 1:28:00	53 2 1 13	G NO RESPETAR UNA LIN BO EL COBOSO, 12	0078 MERUELO	200,00
2011000001426 014579121	-008516-GXD LLARENA*PEREIRA,JUAN CARLOS	25/01/2011 12:35:00	39 2 2-C 1	G EST. CARGA Y DESCAR CL ALCAMAR, 10 CAMARMA-ESTER	0107 MADRID	200,00
2011000001768 013917116	S -001982-AB HIGUERA*ACEBO,MARIA MARTA	14/02/2011 10:33:00	39 2 2-C 1	G EST. CARGA Y DESCAR AV SANTIAGO GALAS, 9 04 C	0047 CABEZON DE LA SAL	200,00
2011000001793 072140861	-004762-FNM VILLANUEVA*REBANAL,EMILIO	15/02/2011 17:30:00	39 2 2G 1	G ESTACIONAR EN DOBL BO RUISEÑADA-MOLINA, 134	0047 COMILLAS	200,00
2011000001816 013779793	-006659-GCK CRESPO*SERRANO,DARIO	17/02/2011 13:10:00	39 2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL. CL CAPITAN PALACIOS, 9 02 D	0090 SANTANDER	200,00
2011000001906 012157247	O -002139-CF BECARES*PEREZ,FELIX	23/02/2011 23:10:00	39 2 1-C A	G ESTACIONAR EN PASO CL DE LA CARCEL, 9	0082 ROALES DE CAMPOS	200,00
2011000001912 B3934235	-008314-FGF REPRE. ANTONIO LOPEZ CASTAÑEDA S.L.	23/02/2011 15:50:00	39 2 1-D 05	G PARAR UN VEHÍCULO E BO RENEDO-PICOTA, 16	0115 PIELAGOS	200,00

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

EXPED D.N.I.	MATRIC. CONTRIBUYENTE	FECHA-INFRAC	CODIGO DE INFRACCION	AGENTE DOMICILIO FISCAL	IMPORTE MUNICIPIO FISCAL	
20110000001968 013980051	-004147-FJH PARDO*SANZ,JESUS FRANCISC	24/02/2011 17:10:00	39 2 2-C 1	G EST. CARGA Y DESCAR CL MANUEL LLANO, 1 02 C	0071 TORRELAVEGA	200,00
20110000001974 X7020596	-008067-BKL TANASE,IULIAN	24/02/2011 18:30:00	39 2 2G 1	G ESTACIONAR EN DOBL CL CADALSO DE VIDRIOS, 20 01 IZ	0093 MADRID	200,00
20110000001975 072110747	-009356-FCP FERNANDEZ*PEREZ,FRANCISCO	24/02/2011 12:25:00	39 2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL. CL GENERAL DIAZ VILLEGAS, 19	0047 CORRALES DE BUELNA (LO	200,00
20110000001985 072351419	S-005678-AF PEREZ*JIMENEZ,JESICA	24/02/2011 12:30:00	39 2 2-C 1	G EST. CARGA Y DESCAR UR LOS OLIVOS-SOTO M, 3 BJ C	0047 SANTA CRUZ DE BEZANA	200,00
20110000002006 013902317	-006559-DDS RODRIGUEZ*MARTIN,DIONISIO	25/02/2011 11:17:00	39 2 2-C 1	G EST. CARGA Y DESCAR PU ROSCABADO, 9	0113 POTES	200,00
20110000002011 020211568	-000310-BPW DIAZ*CADELO,M. MAGDALENA	25/02/2011 21:50:00	39 2 2 4	L ESTACIONAR EN LUGA AV BARR-AV. SOLVAY, 48 BJ 01	0109 TORRELAVEGA	80,00
20110000002033 020194894	-000792-DWC GARCIA*GOMEZ,JOSE ANTONIO	28/02/2011 11:05:00	53 2 1 2	L NO RESP PROH GIRAR I CL RIA DE SOLIA, 3 39	0091 ASTILLERO (EL)	80,00
20110000002084 020218316	-000467-FDN LOPEZ*MIRONES,M. ROSA	03/03/2011 14:57:00	53 2 1 7	G SEMAFORO EN ROJO BO ORUÑA-CAMPO, 5	0116 PIELAGOS	200,00
20110000002097 045678659	S-009952-AK BERRIO*MANZANO,ISRAEL	04/03/2011 20:30:00	39 2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O CL F. GABRIEL LAZURTEGUI, 4 01 C	0040 PORTUGALETE	200,00
20110000002098 013893987	S-001807-AG FERNANDEZ*ALLENDE,M. MERCEDES	04/03/2011 10:00:00	39 2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O CL LA BARCA, 11 VIVEDA	0113 SANTILLANA DEL MAR	200,00
20110000002132 013717611	S-005971-AH ORIA*FERNANDEZ,JOSE LUIS	05/03/2011 21:05:00	39 2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O CL JUAN XXIII, 13 02 IZ	0107 TORRELAVEGA	200,00
20110000002133 X9784268	NA-005944-BB HUACACHE*ROJAS,ALDO ANTONIO	05/03/2011 11:20:00	53 2 1 1	G NO OBE. SEÑAL OBLIG. CL LASAGA LARRETA, 13 04 D	0109 TORRELAVEGA	200,00
20110000002144 034106358	-001387-CTP MONROY*LOSADA,JUAN JOSE	07/03/2011 11:00:00	39 2 2 2	L ESTAC. LUGAR PROHI. PU GANZO, 46 05 IZ	0029 TORRELAVEGA	80,00
20110000002184 013918269	S-001802-AH HERRERA*HOYO,MANUEL ALFONSO	08/03/2011 17:28:00	39 2 2E 3	L EST. ENCIMA ACERA O BO MENOCA M, 13	0107 POLANCO	80,00
20110000002185 013913197	S-007880-AM IRIONDO*GUTIERREZ,JOSE FELIX	08/03/2011 17:30:00	39 2 2E 3	L EST. ENCIMA ACERA O CL JOSE M. PEREDA, 28 02 A	0107 TORRELAVEGA	80,00
20110000002220 072145982	-005692-FFW MAROTO*MENOCA,MARTA	10/03/2011 9:05:00	53 2 1 2	G NO OBE. SEÑAL PROH. CL SANTANDER, 7 03 DR	0075 CABEZON DE LA SAL	200,00
20110000002303 013916251	-007908-FLG SANTAMARIA*BLANCO,MIGUEL ANGE	17/03/2011 19:40:00	39 2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O BO CUCHIA-IGLESIA, 55	0071 MIENGO	200,00
20110000002338 G3962743	S-006601-Z ISHEMAR S.C.	20/03/2011 1:00:00	39 2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL. CL ZARZUELA, 3 02 DR	0096 TORRELAVEGA	200,00

Total Núm. Multas: 31

Total Importe: 5.461,90

Torrelavega, 26 de mayo de 2011.

El tesorero/a (ilegible).

2011/7580

CVE-2011-7580

## 4.4.OTROS

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

#### DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

**CVE-2011-7567** *Citación para notificación de resolución de recurso interpuesto en expediente sancionador 586/2009.*

Para dar cumplimiento a los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se cita y emplaza a D. Aritz Xavier del Villar Pérez, con DNI 72815536C, de la localidad de Pamplona para que comparezca en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana, de esta Delegación del Gobierno en Cantabria, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, a fin de que le sea notificada la resolución del recurso interpuesto por el interesado en el expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

- Expediente nº: 586/2009.
- Organismo Denunciante: Jefatura Superior de Policía de Cantabria.
- Artículo infringido: 22.2) Ley 19/2007.

Santander, 26 de mayo de 2011.

El delegado del Gobierno, por Delegación de Firma de 17/01/2011,  
El secretario general,  
Miguel Mateo Soler.

2011/7567

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

### DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

**CVE-2011-7568** *Citación para notificación de resolución de recurso interpuesto en expediente sancionador 570/2009.*

Para dar cumplimiento a los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se cita y emplaza a D. JON GARCÍA FLORES, con DNI 72703960V, de la localidad de IRACHE (PAMPLONA) para que comparezca en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana, de esta Delegación del Gobierno en Cantabria, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, a fin de que le sea notificada la resolución del recurso interpuesto por el interesado en el expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Expediente nº: 570/2009.

Organismo Denunciante: Jefatura Superior de Policía de Cantabria.

Artículo infringido: 7.1.a) y 2.1.a) de la Ley 19/2007.

Santander, 26 de mayo de 2011.

El delegado del Gobierno, PD por Delegación de Firma de 17/01/2011,

El secretario general,

Miguel Mateo Soler.

2011/7568

CVE-2011-7568

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2011-7536** *Aprobación definitiva de cambio de sistema de actuación, de expropiación a compensación, en la unidad de actuación nº 43 del PERI del Río de la Pila, la Declaración de Prioridad y Ocupación Directa para la obtención de terrenos para el ensanche de la calle Los Aguayos y la Ocupación Temporal.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2011 adoptó el siguiente acuerdo:

“Transcurrido el periodo de audiencia a los interesados e información al público y audiencia a los interesados en el expediente de modificación del sistema de actuación, de expropiación a compensación en la unidad de actuación número 43 del PERI del Río de la Pila y de la declaración de prioridad y ocupación directa de terrenos necesarios para el ensanche de la calle Los Aguayos,

Vista la alegación presentada por doña Rocío San Juan Alonso en nombre de la Parroquia de Santa Lucía sobre la reconstrucción del cierre existente en la finca con referencia catastral número 51.29.0.06 con la nueva alineación que resulte de la urbanización de la calle,

Visto el informe del Servicio de Urbanismo y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 148, 133, 134 y 143.2 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 2.2.5.5 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander,

El concejal-delegado de Fomento, Urbanismo, Obras y Vivienda, propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente

#### ACUERDO

1.- Aprobar definitivamente el cambio de sistema de actuación, de expropiación a compensación, en la Unidad de Actuación número 43 del PERI del Río de la Pila, que se justifica por la inexistencia de una edificación considerada “fuera de ordenación” que ha sido declarada en ruina y que actualmente está siendo demolida y que era lo que motivaba el sistema de expropiación al constituir la garantía última de cumplimiento de las previsiones del Plan al confiar a la iniciativa pública, en solitario, la tarea de sustitución de la citada edificación y continuación de la calle. La justificación viene por tanto por el hecho de que en la unidad de actuación, una vez garantizada la desaparición de la edificación que dificultaba la operación viaria, solo quedaría la ejecución de una nueva edificación residencial en la parcela resultante, destinada a acoger vivienda libre, y que, de aplicarse el sistema de expropiación, conllevaría la obligación de destinarla a los fines propios del Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que, ante las necesidades de la Administración Municipal, sus medios económico-financieros, su capacidad de gestión y la voluntad de auspiciar la colaboración de la iniciativa privada, se propicia la modificación del sistema de actuación.

Los terrenos incluidos en la unidad de actuación número 43 del Río de la Pila se corresponden con la parcela catastral número 50.29.2.02 y una porción de suelo municipal aledaña por el Oeste, con una superficie en conjunto de 119,50 m<sup>2</sup> de los que 113 m<sup>2</sup> están ocupados por una edificación, Travesía del Río de la Pila 5, de planta baja, tres plantas de piso y bajo cubierta, declarada en estado de ruina por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de mayo de 2010 y en la que actualmente se llevan a cabo los correspondientes trabajos de derribo.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

Son titulares catastrales de la parcela catastral número 50.29.2.02 afectada por el cambio de sistema de actuación:

Alejandro Guerra Cuesta.  
Travesía del Río de la Pila 2, 1º, 39002 Santander.

Ángel Bogajo Ruiz.  
Bº El Molino 81, 39719 Marina de Cudeyo.

Metalúrgicas del Ubierna SA.  
Andrés Martínez Zatorre 9, 09002 Burgos.

Cáritas Diocesana de Santander.  
Rualasal 4, 39001 Santander.

Hdos. Pilar Martínez Prados, Carlos Antonio Martínez Gutiérrez.  
Poeta Gerardo Diego 13, 2º dcha., 39011 Santander.

Mª Ascensión Sanz Peña.  
Calle Madre Soledad, 22, 2º D, Santander.

Flora Rodríguez Peña.  
Vargas 65, 8ºH, 39010 Santander.

Rafael Rodríguez Peña.  
Loma del Rey 20, 11300 La Línea de la Concepción.

2.- Aprobar definitivamente la declaración de prioridad y ocupación directa para la obtención de terrenos necesarios para el ensanche de la calle Los Aguayos y que afecta a las siguientes fincas:

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

PARCELA CATASTRAL	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	TITULARES	APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE M <sup>2</sup> CONSTRUIDOS RESIDENCIALES	UNIDAD DE ACTUACIÓN DE DESTINO	INDEMNIZACIONES (€)
50.29.2.02	25,06	Alejandro Guerra Cuesta Travesía del Río de la Pila 2, 1º 39002 Santander  Ángel Bogajo Ruiz Bº El Molino 81 39719 Marina de Cudeyo  Metalúrgicas del Ubierna SA Andrés Martínez Zatorre 9 09002 Burgos  Cáritas Diocesana de Santander Rualasal 4 39001 Santander  Hdos. Pilar Martínez Prados Carlos Antonio Martínez Gutiérrez Poeta Gerardo Diego 13, 2º dcha. 39011 Santander  Mª Ascensión Sanz Peña C/ Madre Soledad 22, 2º D Santander  Flora Rodríguez Peña Vargas 65, 8ºH 39010 Santander  Rafael Rodríguez Peña Loma del Rey 20 11300 La Línea de la Concepción	111,77	UA nº 43 del PERI del Río de la Pila	300,72
51.29.0.06	67,56	Parroquia Santa Lucía Daoiz y Velarde 11 39003 Santander	182,79	UA nº 6 del PERI del Río de la Pila	1.013,40
<b>TOTALES</b>	<b>92,62 m<sup>2</sup></b>		<b>294,56 m<sup>2</sup></b>		<b>1.314,12 €</b>

3.- La indemnización por el tiempo que transcurra desde la ocupación de los terrenos hasta la efectiva materialización de los derechos urbanísticos en la unidad de destino, que se estima sea inferior a tres años, se evalúa en la cantidad total de 1.314,12 €, según la propuesta del Servicio de Urbanismo.

4.- Aprobar definitivamente la siguiente relación de fincas afectadas por la ocupación temporal necesaria para la ejecución de las obras de ensanche de la calle Los Aguayos previstas en el planeamiento:

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

PARCELA CATASTRAL	SUPERFICIE OCUPACIÓN TEMPORAL M <sup>2</sup>	TITULARES	INDEMNIZACIONES PROPUESTAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 112 DE LA LEF (€)
50.29.2.02	20,20	<p>Alejandro Guerra Cuesta Travesía del Río de la Pila 2, 1º 39002 Santander</p> <p>Ángel Bogajo Ruiz Bº El Molino 81 39719 Marina de Cudeyo</p> <p>Metalúrgicas del Ubierna SA Andrés Martínez Zatorre 9 09002 Burgos</p> <p>Cáritas Diocesana de Santander Rualasal 4 39001 Santander</p> <p>Hdos. Pilar Martínez Prados Carlos Antonio Martínez Gutiérrez Poeta Gerardo Diego 13, 2º dcha. 39011 Santander</p> <p>Mª Ascensión Sanz Peña C/ Madre Soledad 22, 2º D Santander</p> <p>Flora Rodríguez Peña Vargas 65, 8ºH 39010 Santander</p> <p>Rafael Rodríguez Peña Loma del Rey 20 11300 La Línea de la Concepción</p>	20,20
51.29.0.06	42	Parroquia Santa Lucía Daoiz y Velarde 11 39003 Santander	52,50
<b>TOTALES</b>	<b>62,20 m<sup>2</sup></b>		<b>72,70 €</b>

5.- La indemnización por el tiempo necesario para la ocupación temporal de los terrenos, que se estima sea inferior a tres años, se evalúa en la cantidad total de 72,70 €, (20,20 € y 52,50 €) según la propuesta del Servicio de Urbanismo, cantidades que el Ayuntamiento ofertará a los interesados en cumplimiento del artículo 112 de la Ley de Expropiación Forzosa.

6.- En cuanto a la alegación de doña Rocío San Juan Alonso realizada en nombre de la Parroquia de Santa Lucía, se estima su alegación, referida al cierre de la finca afectada por la ocupación, indicando que se procederá durante la ejecución de la obra a dotar de un cierre en las condiciones que, de acuerdo con las ordenanzas vigentes, señalen los servicios técnicos municipales."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 12 de mayo de 2011.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernaiz.

2011/7536

CVE-2011-7536

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

**CVE-2011-7480** *Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Castañeda.*

La Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 14 de octubre de 1985, aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Castañeda, publicándose dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria de 26 de febrero de 1987.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las normas urbanísticas.

Santander, 24 de mayo de 2011.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,  
Emilio Misas Martínez.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA

CERTIFICADO DEL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION DEL DIA 30 DE NOV  
DE 1984 A las 4 HORAS. inicialmente

NORMAS  
SUSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
CASTAÑEDA, A DE 4 JUN. 1985 DE 198

NORMAS URBANISTICAS

TITULO I. NORMAS GENERALES

- 1.1.- Definicion y Objeto de las Normas
- 1.2.- Contenido de las Normas
- 1.3.- Vigencia y forma de aplicacion
- 1.4.- Supuestos de revision
- 1.5.- Modificacion de las Normas

TITULO II. NORMAS DE PLANEAMIENTO

- 2.1.- Disposiciones generales
- 2.2.- Desarrollo de las Normas
- 2.3.- Estudios de Detalle
  - 2.3.1.- Funcion
  - 2.3.2.- Contenido
  - 2.3.3.- Condicionantes y limitaciones
  - 2.3.4.- Condiciones de la edificacion y la urbanizacion
- 2.4.- Proyectos de Urbanizacion
- 2.5.- Régimen del suelo
  - 2.5.1.- Suelo urbano
    - 2.5.1.1.- Definicion de suelo urbano y criterios de delimitacion

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE  
URBANISMO DE CANTABRIA  
EN SESION EXTRAORDINARIA  
14 OCT. 1985  
PUBLICADO EN EL  
BOLETIN OFICIAL DE  
CANTABRIA DE FECHA  
26 FEB. 1987

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

- 2.5.1.2.- Desarrollo
- 2.5.1.3.- Parcelaciones y reparcelaciones
- 2.5.2.- Suelo no urbanizable
  - 2.5.2.1.- Definición
  - 2.5.2.2.- Características y criterios de delimitación.
  - 2.5.2.3.- Acciones permitidas y normas que las regulan
    - 2.5.2.3.1.- Normas generales
    - 2.5.2.3.2.- Normas específicas
  - 2.5.2.4.- Definición del concepto de núcleo de población

TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- 3.1.- Instrumentos de planeamiento
  - 3.1.1.- Disposiciones comunes
  - 3.1.2.- Formación y aprobación de los proyectos de urbanización
  - 3.1.3.- " " de los Estudios de Detalle
- 3.2.- Tramitación de licencias
  - 3.2.1.- Actos sujetos a licencia
  - 3.2.2.- Licencias en suelo urbano
  - 3.2.3.- Licencias en suelo no urbanizable
  - 3.2.4.- Procedimiento para el trámite de licencias
  - 3.2.5.- Apertura de industrias
  - 3.2.6.- Cambios de uso
  - 3.2.7.- Inspección de las obras
  - 3.2.8.- Cédula de habitabilidad



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

3.2.9.- Caducidad de la licencia

3.2.10.- Infracciones.

TITULO IV. NORMAS DE PARCELACION Y REPARCELACION

4.1.- Licencias de parcelación

4.2.- Reparcelaciones

4.3.- Vinculación de terrenos

4.3.1.- Parcelas agotadas por la edificación

4.3.2.- " no agotadas por la edificación

TITULO V. NORMAS DE URBANIZACION

5.1.- Contenido de los proyectos de urbanización

5.2.- La red viaria

5.2.1.- Clasificación

5.2.2.- Protección

5.3.- Abastecimiento de agua

5.4.- Saneamiento

5.5.- Energía eléctrica

5.6.- Tratamiento de residuos

5.7.- Protección de los cauces públicos.

TITULO VI. NORMAS DE EDIFICACION

6.1.- Edificación

6.2.- Condiciones

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	3 OCT. 1985
PUBLICADO EN EL J. Secretario	
BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	
6 FEB. 1987	

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

6.3.- Definiciones.

- 6.3.1.- Solar
- 6.3.2.- Alineaciones oficiales
- 6.3.3.- Línea de edificación
- 6.3.4.- Altura de la edificación
- 6.3.5.- Altura libre de pisos
- 6.3.6.- Superficie ocupada
- 6.3.7.- Superficie edificada
- 6.3.8.- " total construida
- 6.3.9.- Edificabilidad
- 6.3.10.- Parcela mínima

6.4.- Condiciones generales de volúmen e higiénicas

- 6.4.1.- Disposiciones generales
- 6.4.2.- Volúmen
- 6.4.3.- Altura de la edificación
- 6.4.4.- Construcciones permitidas por encima de la altura
- 6.4.5.- Cubierta
- 6.4.6.- Altura de pisos
- 6.4.7.- Sótanos y semisótanos
- 6.4.8.- Vuelos
- 6.4.9.- Condiciones de las viviendas
- 6.4.10.- Dimensiones
- 6.4.11.- Patio de manzana
- 6.4.12.- Escaleras
- 6.4.13.- Marquesinas
- 6.4.14.- Obras de conservación de edificios
- 6.4.15.- Condiciones de las instalaciones



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

6.5.- Condiciones generales estéticas

6.5.1.- Disposiciones generales

6.5.2.- Materiales de cubierta y cerramiento de la edificación

6.6.- Ordenanzas de la edificación

a) Ordenanzas Suelo urbano

ORDENANZA SU.

ORDENANZA, EQUIPAMIENTOS, E-1

ORDENANZA, ZONAS LIBRES, DE USO Y DOMINIO PUBLICO Z-V

b) Ordenanzas Suelo no urbanizable

ORDENANZA, SUELO NO URBANIZABLE 1.

ORDENANZA, SUELO NO URBANIZABLE 2. INTERES AGROGANADERO

ORDENANZA, SUELO NO URBANIZABLE 3. INTERES FORESTAL

TITULO VII. NORMAS DE PROTECCION

7.1.- Proteccion contra la contaminacion atmosférica

7.2.- Proteccion frente a productos petroliferos para calefaccion  
y usos no industriales

7.3.- Proteccion contra ruidos y vibraciones

7.4.- Proteccion contra incendios

NORMAS DE PROTECCION DE CONJUNTOS URBANOS, EDIFICIOS  
Y ELEMENTOS DE INTERES.

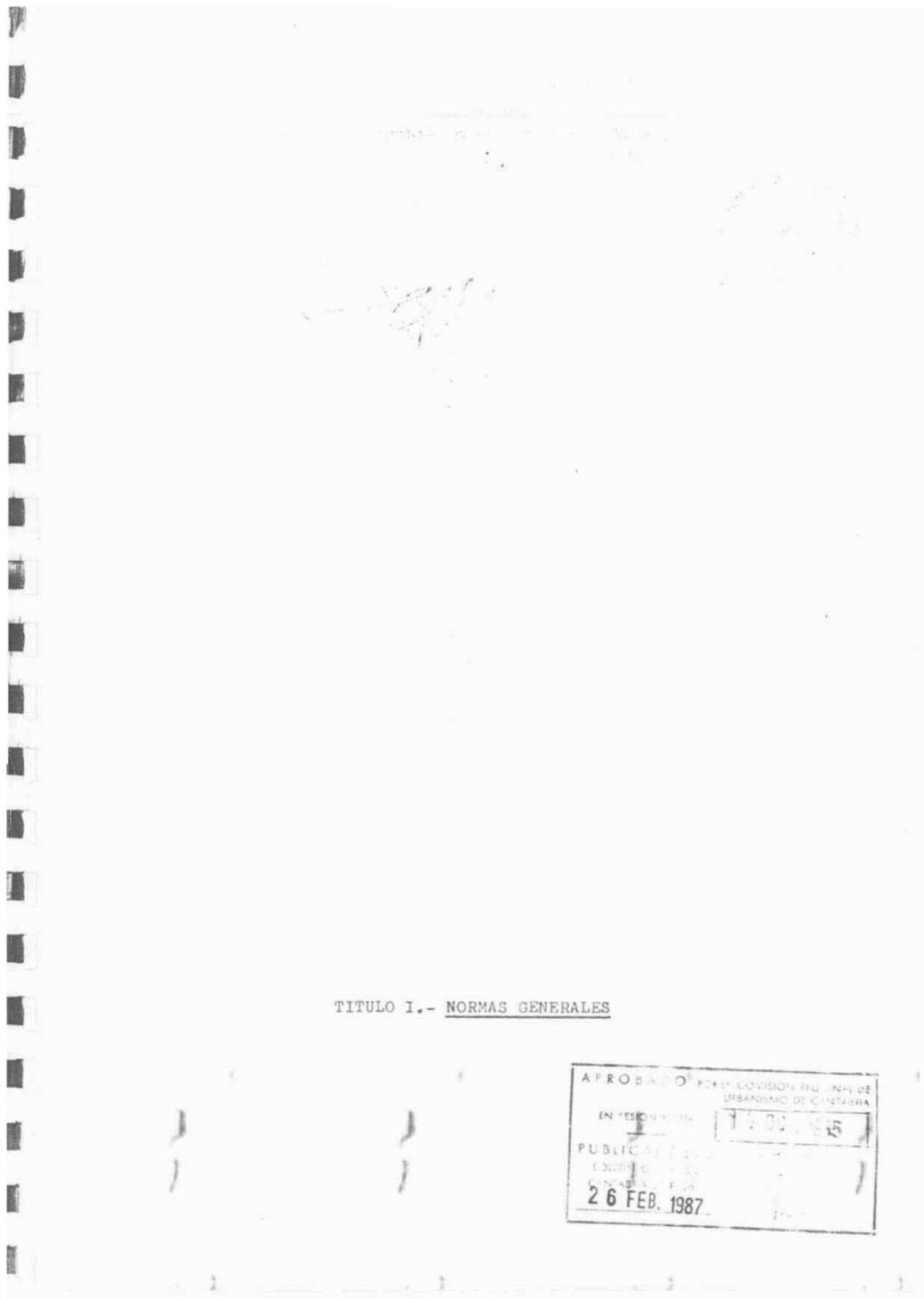
7.5.- Catalogacion

7.6.- Normas de proteccion para los edificios de interés.

7.7.- Normas de proteccion para conjuntos de interés.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105



CVE-2011-7480

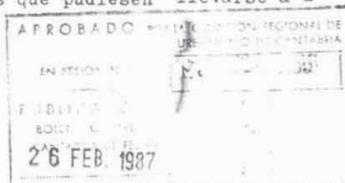
JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

TITULO 1.- NORMAS GENERALES

En este titulo se regulan aquellos aspectos exigidos en el artículo 71.3 de la Ley sobre Regimen de suelo y ordenación Urbana de 9 de Abril de 1.976 referidos a "finés y objetivos de su promulgación" y "delimitación de los territorios y núcleos urbanos que constituyan el ámbito de aplicación" y en el artículo = 71.4 de la Ley del Suelo referido a "Los supuestos en cuya virtud sea precedente su revisión o sustitución por un Plan".

1.1.- DEFINICION Y OBJETO DE LAS NORMAS

- 1.- El objeto de las presentes Normas Subsidiarias es establecer las determinaciones mínimas que deben regular = las acciones de planeamiento, urbanización y edificación que se lleven a cabo en el término municipal de Castañeda de acuerdo con las disposiciones de la actual legislatura urbanística.
- 2.- En el Suelo Urbano tienen el carácter de Ordenanzas de la edificación y Uso del Suelo, y contienen la reglamentación detallada del uso pormenorizado, edificabilidad= y condiciones higiénicas y estéticas de las edificaciones en su entorno.
- 3.- En el Suelo no urbanizable tienen un carácter eminentemente restrictivo, fijando las condiciones que regulan= las acciones y edificaciones que pudiesen llevarse a =



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

cabo en este suelo, incluyendo las medidas destinadas a impedir la formación de "núcleos de población".

1.2.- CONTENIDO DE LAS NORMAS

Las normas subsidiarias de Planeamiento de Castañeda están integradas por los siguientes documentos:

- I.- INFORMACION URBANISTICA
- II.- AVANCE DE PLANEAMIENTO
- III.- DOCUMENTO DE ORDENACION
  - MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACION
  - NORMAS URBANISTICAS
  - PLANOS DE ORDENACION

1.3.- VIGENCIA Y FORMA DE APLICACION

- I.- Estas Normas estarán en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrán vigencia hasta que se apruebe su revisión.
- 2.- Los casos previstos en estas Normas, así como su interpretación y aplicación se definirán a través de resolución motivada del Ayuntamiento de Castañeda, previos informes técnicos y jurídicos además de cualquier otro que se estime oportuno, sin perjuicio de los recursos que las Leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.

A P R O B A D O POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	14 OCT. 1985
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	El Secretario,
20 JUN 1987	

CVE-2011-7480

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

3.- Para los casos no previstos en estas Normas serán de aplicación el texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, así como la Legislación de Obras Públicas y sus correspondientes Reglamentos. Será asimismo de aplicación la Legislación de Régimen local.

4.- Se complementará con las ordenanzas municipales en todo aquello que no contradiga las disposiciones establecidas en las presentes Normas.

1.4.- SUPUESTOS DE REVISIÓN

I.- La vigencia de las Normas es ilimitada, según establece el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, salvo que se dé algunos de los supuestos contemplados en el apartado siguiente.

10 OCT. 1985  
APROBADO

2.- No obstante la revisión prevista en el apartado anterior, se procederá a la Revisión de las Normas cuando se den las siguientes circunstancias:

a) En cualquier caso será condición suficiente para la Revisión de las Normas cuando se modifiquen en un 20%, las previsiones de crecimiento poblacional o el programa de necesidades establecidas.

b) La implantación en el municipio de una gran industria u =

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA  
EN SESION FECHA 14 OCT. 1985  
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA  
El Secretario

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

otra actividad que genere un aumento importante de puestos de trabajo será motivo suficiente para proceder a su revisión.

c) Cuando se defina y apruebe por otros Organismos de rango superior al municipal alguna actuación que altere la estructura del municipio, por una política de localización de usos de ámbito superior al municipal o por una modificación de sus elementos (red viaria, infraestructuras básicas etc.), se procederá a la Revisión de las Normas.

#### 1.5.- MODIFICACION DE LAS NORMAS

I.- Las Normas podrán modificarse en cualquier momento en los términos y contenidos señalados en el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento siempre que no se alteren o varíen sustancialmente las previsiones de población con los mismos criterios del artículo precedente. Se tramitarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 49,50 de la Ley del Suelo y los artículos 161,162 del Reglamento de Planeamiento.

2.- En cualquier caso la modificación deberá acompañarse de un estudio justificativo de su incidencia en la ordenación general.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION RECHA	9 4 OCT 1985
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECH -	el Secretario,
26 FEB. 1987	

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105



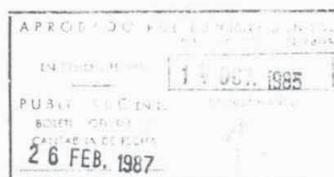
DON LUIS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA

CERTIFICO: QUE EL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION DE FECHA 30 DE NOV

DE 1984 APROBO: inicialmente

NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CASTAÑEDA, A DE JUN. 1985 DE 198



TITULO II.- NORMAS DE PLANEAMIENTO

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

TITULO II.- NORMAS DE PLANEAMIENTO

2.1.- DISPOSICIONES GENERALES

- I.- En este apartado se recogen las normas que deben regular las posibles acciones de planeamiento que puedan acometerse en el término municipal, al amparo de las Normas Subsidiarias. De acuerdo con las Normas establecidas en la Ley del Suelo (Titulo I, capítulo Iº) las acciones de planeamiento se relacionan con las figuras ó instrumentos que pueden desarrollar unas Normas Subsidiarias, y que son las siguientes, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.
- 2.- Cuando no esté prevista para un Suelo o Sector determinado una de las actuaciones señaladas, las determinaciones de las Normas Subsidiarias serán de aplicación directa.
- 3.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 40.I del Reglamento de Gestión Urbanística no se podrán otorgar licencias de edificación en los suelos incluidos en sectores de Reforma Interior o Unidades de Actuación siempre y cuando no se desarrollen en conformidad con las previsiones de las Normas.

2.2.- DESARROLLO DE LAS NORMAS

- I.- Todas las previsiones de las Normas en Suelo Urbano serán de ejecución inmediata y directa sin perjuicio de la redacción=

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION DE LA	14 OCT. 1985
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 20 OCT. 1985	El Secretario,

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

y aprobacion de los correspondientes Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de reparcelacion o compensacion = que se señalen para las diferentes zonas. Se complementarán= asimismo mediante Proyectos de Urbanizacion.

2.- En el suelo no urbanizable las Normas se complementarán o = desarrollarán mediante Planes Especiales.

2.3.- ESTUDIOS DE DETALLE

2.3.1.- FUNCION

Al amparo de las presentes Normas Subsidiarias podrán formu larse Estudios de Detalle, de acuerdo con el artículo 65 del Re glamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y con la exclusiva= finalidad de:

- a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las seña ladas en estas Normas para el Suelo Urbano.
- b) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de estas Normas Subsidiarias.

2.3.2.- CONTENIDO

Los Estudios de Detalle contendrán, como mínimo, los docu - mentos señalados en el artículo 66 del Reglamento del Planeamien to de la Ley del Suelo y en el apartado 6 de la Instrucción nº 1



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

de la Dirección General de Urbanismo de febrero de 1978.

2.3.3.- CONDICIONANTES Y LIMITACIONES

Los Estudios de Detalle que se redacten al amparo de estas Normas Subsidiarias se ajustarán a las determinaciones establecidas en los apartados 2,3,4,5 y 6 del artículo 65 del Reglamento del Planeamiento de la Ley del Suelo.

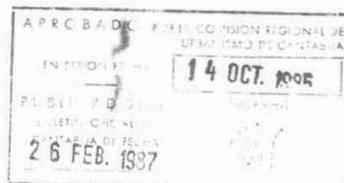
2.3.4.- CONDICIONES DE LA EDIFICACION Y URBANIZACION

Los Estudios de Detalle respetarán en su desarrollo las determinaciones incluidas en los títulos 5 -Normas de Urbanización y 6 -Normas de Edificación- de estas Normas Urbanísticas.

2.4.- PROYECTOS DE URBANIZACION

1.- Su objeto es llevar a la práctica las propuestas de las Normas Subsidiarias y Estudios de Detalle así como otras determinaciones de las Normas en suelo urbano y de los Planes Parciales en suelo urbanizable (Art. 67 del Reglamento de Planeamiento).

2.- Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelos y edificación. No podrán, en ningún caso modificar las previsiones de las Normas,



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

Planes Parciales que desarrollen, sin perjuicios de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras (Art. 15.I y 2 de la Ley del Suelo)

3.- En cualquier caso, la función, contenido y tramitación de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a los artículos 67, 68, 69, 70 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

4.- Deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos existentes con los proyectados suponiendo que éstos tienen capacidad suficiente para atender aquellos. Para ello se estudiarán la utilidad y capacidad de los servicios existentes.

5.- Los Proyectos deben diseñarse con un horizonte de 12 años como mínimo pudiendo llegar a 24 años dependiendo del tipo de infraestructura.

#### 2.5.- REGIMEN DEL SUELO

Uno de los objetivos y contenidos principales de las Normas Subsidiarias consiste en establecer una clasificación del suelo de todo el territorio que constituye su ámbito de aplicación,

Las clases de suelo propuestas, de acuerdo con el artículo 91. a del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, son:  
Suelo Urbano y Suelo no Urbanizable.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	14 OCT. 1985
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

Para cada una de estas clases se establece una definición = expresa, las características específicas y las acciones permiti- = das y/u obligadas, así como los criterios de delimitación de = las zonas incluidas en cada clase. Esta delimitación es la que = aparece grafiada en los planos a escala 1/10.000, 1/5.000 y = 1/2.000.

El conjunto de estas definiciones, criterios y determinacio = nes constituyen el Régimen del Suelo para el Municipio, que per- = mite establecer los derechos y obligaciones, tanto de las accio- = nes públicas como privadas.

#### 2.5.1.- SUELO URBANO

##### 2.5.1.1.- DEFINICION DE SUELO URBANO Y CRITERIOS DE DELIMITACION

Se considerarán Suelo Urbano aquellas áreas en las que se = cumple alguna de las condiciones establecidas en el artículo 81 = de la Ley del Suelo, tal como exige el artículo 92.b del Regla = mento del Planeamiento. Dichas condiciones son las siguientes:

a) Que los terrenos estén dotados de acceso rodado, abaste- = cimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía = eléctrica.

b) Que los terrenos estén comprendidos en áreas consolidadas = por la edificación, al menos en la mitad de sus superficie.

A efectos de estas Normas se considera suelo urbano el que = queda delimitado como tal por su perímetro en los planos corres- = pondientes.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA
EN SESION FECHA 21 JUN 2011
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 21 JUN 2011
EL SECRETARIO

CVE-2011-7480

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

2.5.1.2.- DESARROLLO

- 1.- La ordenación prevista en suelo urbano será de aplicación directa.
- 2.- No obstante, en algunos casos la aplicación de la Normativa habrá de estudiarse a través de Estudios de Detalle.
- 3.- También si las circunstancias lo aconsejan el Ayuntamiento podrá autorizar la formación de Planes Especiales para resolver problemas concretos, de acuerdo con lo que establecen estas Normas y demás disposiciones legales.

2.5.1.3.- PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

Se ajustarán a lo señalado en el Título IV de estas Normas, y en general al contenido del Capítulo 3º del Título II de la Ley del Suelo y Título III del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.5.2.- SUELO NO URBANIZABLE

2.5.2.1.- DEFINICION

Se clasifican como Suelo no Urbanizable, en estas Normas, todos los terrenos del Término Municipal no incluidos en el Suelo Urbano (artículos 80 y 81 de la Ley del Suelo).



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

2.5.2.2.- CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE DELIMITACION

Para su delimitación se tienen en cuenta las características naturales de terrenos, que determinan su actitud para albergar actividades agrícolas o las actividades urbanas. El peso de unas u otras características permite tres subclases de Suelo no Urbanizable (NU<sub>1</sub>, NU<sub>2</sub> y NU<sub>3</sub>).

NU<sub>1</sub>. Se ha delimitado esta subclase del Suelo no Urbanizable teniendo en cuenta su proximidad al Suelo Urbano y a los viales que por poseer servicios públicos como energía eléctrica y agua, ofrecen una clara expectativa de implantación de edificaciones.

NU<sub>2</sub>. La delimitación de esta subclase dentro del Suelo no Urbanizable se ha realizado considerando las zonas bajas de interés agroganadero del Término Municipal.

NU<sub>3</sub>. En esta subclase del Suelo no Urbanizable se incluyen las zonas altas del Municipio, donde existe una explotación forestal.

2.5.2.3.- ACCIONES PERMITIDAS Y NORMAS QUE LAS REGULAN

2.5.2.3.1.- NORMAS GENERALES

a) Con carácter general, las acciones en el Suelo no Urbanizable quedarán limitadas por las condiciones que establece el artículo 86 de la Ley del Suelo.

b) Las edificaciones existentes en el Suelo no Urbanizable=



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

que no cumplan la ordenanza en el momento de la aprobación de las presentes Normas, se considerarán consolidadas de acuerdo con los usos a que estén destinadas y las características físicas de la construcción, permitiéndose únicamente obras de mantenimiento y mejora que no alteren el uso, carácter o volumen de las mismas.

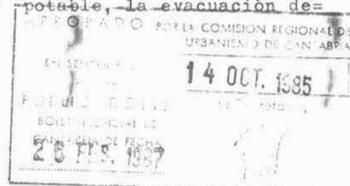
c) Quedan expresamente prohibidas en el Suelo no Urbanizable las urbanizaciones de viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o adosadas, entendiéndose como urbanización el conjunto de viviendas cuyas parcelas se entroncan a una red común de accesos y servicios, públicos o privados.

#### 2.5.2.3.2.- NORMAS ESPECÍFICAS

De acuerdo con el artículo 85.2. de la Ley del Suelo, podrán realizarse las siguientes edificaciones en Suelo no Urbanizable:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca en que se asientan y se ajusten, en su caso, a los planes y normas del Ministerio de Agricultura.

b) En Suelo no Urbanizable se podrán conceder licencias para el emplazamiento de industrias destinadas o relacionadas con explotaciones agrícolas, ganaderas, o extractivas, por requerir una localización condicionada por las materias primas a utilizar y que puedan resolver por sí mismas los accesos y comunicaciones los suministros de agua industrial o potable, la evacuación de



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

residuos sólidos o líquidos, el suministro de energía eléctrica y los problemas residenciales y comunitarios de su personal.

En estos casos serán preceptivos los informes previos del Ministerio de Industria y de la Comisión Provincial de Urbanismo.

c) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.

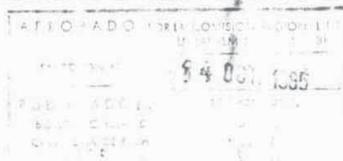
d) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

En las segregaciones y división de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (artículo 85.4 de la Ley del Suelo).

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, definidas en el apartado 1 del título 4 de estas Normas Urbanísticas.

#### 2.5.2.4.- DEFINICION DEL CONCEPTO DE NUCLEO DE POBLACION

A estos efectos y a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.6 y 93.c del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, sobre posibilidades de edificar en el suelo no urbanizable, para el municipio de Castañeda se considerará que se forma un Núcleo de Población cuando en un radio de 100 metros, a partir del emplazamiento donde se solicite la construcción de un nuevo edificio de



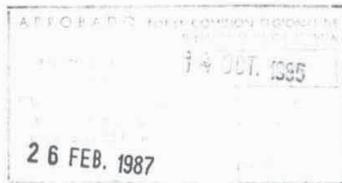
JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

vivienda, existan con anterioridad 4 edificaciones de vivienda =  
construida o con licencia concedida.

No se concederá ninguna licencia a toda edificación que pro  
duzca según esa definición la formación de un nuevo núcleo de po  
blación.



DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA  
CERTIFICO: QUE EL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION DE FLORES DE NOV  
DE 1985 APROBO: inicialmente  
NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
CASTAÑEDA, A DE 4 JUN. 1985 DE 1985



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

2.5.2.5.-UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL

I.-Las obras, actividades o instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social expresamente contempladas en esta normativa son las que tengan caracter de infraestructura para uso y servicio de la comunidad municipal, regional o comarcal, o constituyan servicios con similar destino municipal de los previstos en el Reglamento de I.96I



DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA

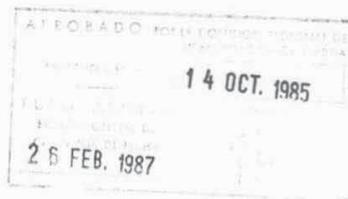
CERTIFICO: QUE EL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION DE FECHA 30 DE NOV

DE 1984 APROBO: inicialmente

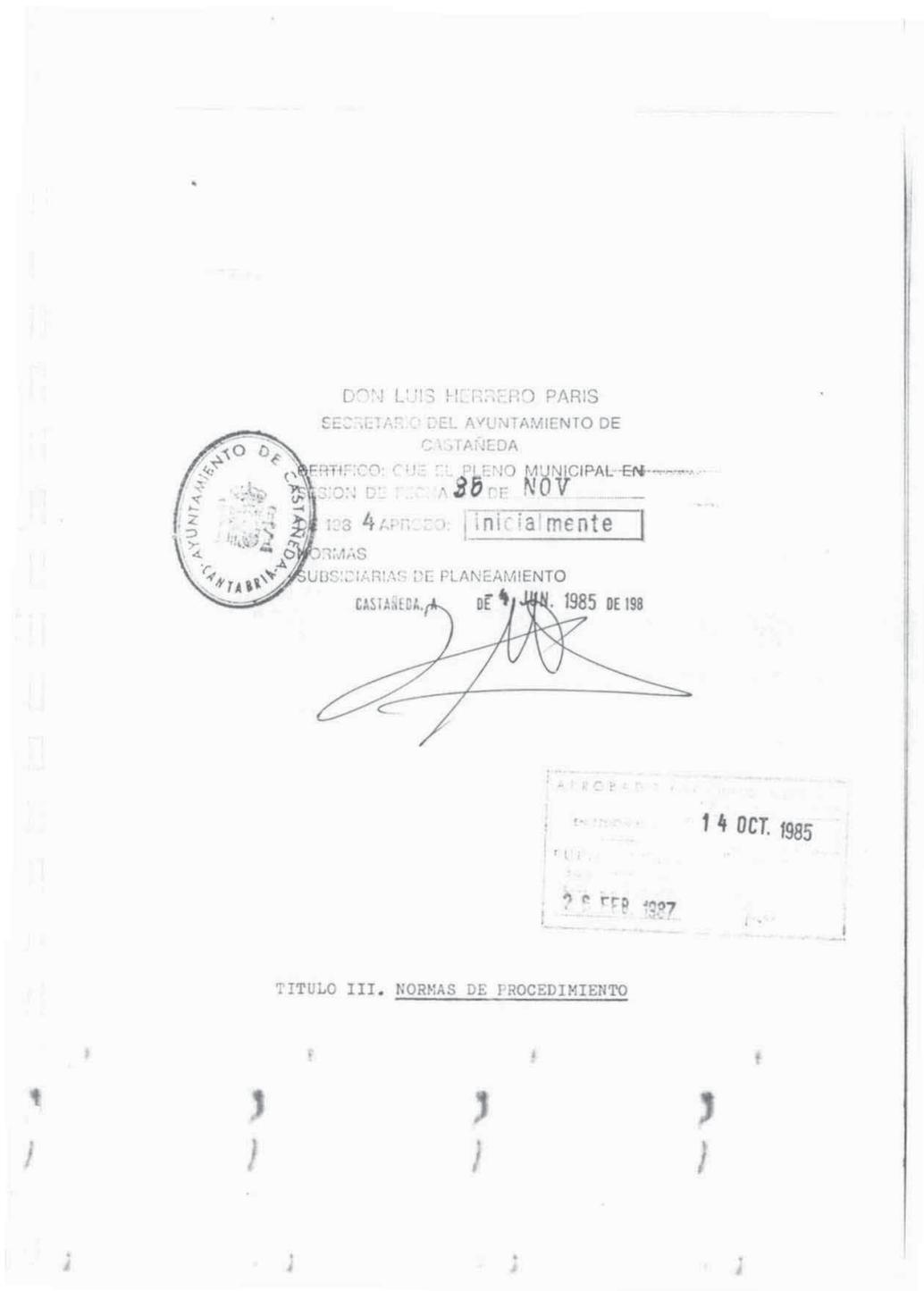
NORMAS

SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CASTAÑEDA, A. DE 9 JUN 1985 DE 198



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105



CVE-2011-7480

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

TITULO III.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

En este Titulo se recogen las normas que deben regular la =  
tramitación de todas aquellas acciones de planeamiento, urbaniza =  
ción, edificación, etc, que deben ser objeto de licencia municipi =  
pal.

3.1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

3.1.1.- DISPOSICIONES COMUNES

Son de aplicación todas las disposiciones sobre los actos =  
preparatorios a la formulación de los Estudios de Detalle, reco =  
gidos en la Sección Primera del Capítulo Tercero del Título IV =  
del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Suelo.

3.1.2.- FORMACION Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION

1.- Se tramitarán con estricta sujeción al Art. 41 de la Ley =  
del Suelo y a las disposiciones contenidas en la sección =  
Quinta del Capítulo Tercero del Título IV del Reglamento de  
Planeamiento de la Ley del Suelo.

2.- Su contenido técnico deberá ajustarse a lo establecido en es =  
tas Normas para suelo urbano o suelo apto para la urbaniza =  
ción.

3.1.3.- FORMACION Y APROBACION DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE

14 OCT. 1985

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

1.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en la sección cuarta del capítulo Tercero del Título 14 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

2.- En los Estudios de Detalle los planos que definen las alineaciones y rasantes de la edificación y de la urbanización se realizan a escala 1/200.

### 3.2.- TRAMITACION DE LICENCIAS

#### 3.2.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA

1.- Estarán sujetos a licencia todos los actos establecidos en el Art. I del Reglamento de Disciplina Urbanística y todo tipo de obras de urbanización.

2.- Los actos relacionados con este Artículo que se promueven por órganos del Estado o Entidades de Derecho público que administren bienes estatales estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

3.- En casos de urgencia o de excepcional interés se tendrá en cuenta lo que dispone el Art. 180.2 de la Ley del Suelo y los Art. 8,9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### 3.2.2.- LICENCIAS EN SUELO URBANO

1.- Únicamente se podrán conceder en suelo que tenga la condición

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	1 de JUN. 1987
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	
26 FEB. 1987	

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

de "Solar" especificada en el Art. 53 y previa aprobación =  
del proyecto de planificación - Estudio de Detalle- si se=  
ha fijado por las Normas su necesidad.

- 2.- El procedimiento se ajustará a lo establecido en el Art. 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- 3.- La solicitud se presentará en el Ayuntamiento acompañada del proyecto técnico correspondiente, con los documentos mínimos exigidos por el Colegio oficial y cumplimentando por éste. Todo proyecto deberá ser acompañado de la correspondiente = ficha Urbanística que refleje las condiciones del proyecto. Esta ficha será requerida previamente del Ayuntamiento.
- 4.- La motivación de la denegación de licencias deberá fundarse en incumplimiento de estas Normas o de cualquiera de los requisitos formales que debe contener el proyecto o la solicitud.
- 5.- Cuando se pretende edificar en suelo que no sea "Solar", = el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones, = además de las señaladas en el artículo anterior.
  - En la solicitud de licencia deberá comprometerse expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.
  - Prestará fianza equivalente al 15 por 100 de las obras de urbanización, según evaluación que él mismo formule, que podrá ser rectificada por el Ayuntamiento en caso de separarse sensiblemente de los precios reales.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

- En la solicitud se comprometerá a no utilizar la edificación hasta tanto no estén concluidas las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del = derecho de propiedad o de uso que se realice para todo o = parte del edificio.
- El compromiso de urbanizar alcanzará no solo a las obras = que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno, = sino a todas las infraestructura necesarias para que pue = da dotarse al edificio de los servicios públicos para su = consideración de solar hasta el punto de enlace con las = redes generales y viarias que estén en funcionamiento.
- El incumplimiento de la obligación de urbanizar simultá = neamente a la edificación, comportará la caducidad de la = licencia sin derecho a indemnización, así como la pérdida = de la fianza señalado.

### 3.2.3.- LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

1.- Cuando se trate de edificaciones o construcciones de las se = ñaladas en los apartados a) de 2.5.2.3.2.

el trámite será idéntico al señalado en el 3.2.2. pero el = petionario deberá garantizar la dotación de los suministros = esenciales, la evacuación de agua residuales y el acceso ro = dado.

2.- Cuando se trate de edificaciones de los apartados b) y c) = de 2.5.2.3.2 el trámite de concesión de licencia será el si = guiente:

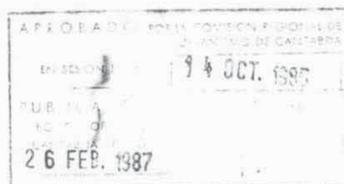
APROBADO	FORO COMIS. REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA
EN SU OCA EN SU OCA	14 OCT. 1985
PUBLICADO EN BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE 26 FEB. 1987	

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

- a) Se iniciará mediante petición del interesado en la que =  
consten:
- Datos de identificación personal
  - " de " de la finca
  - Superficie que ocuparía la construcción y característi-  
cas.
  - Justificación de la vinculación de la construcción a =  
obras públicas correspondientes o justificación de la =  
utilización pública o social o demostración de su decla-  
ración por organismos competentes.
- b) El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expe-  
diente a la Comisión Provincial de Urbanismo.
- c) La Comisión someterá el expediente a la información públi-  
ca por plazo de 15 días.
- d) A la vista de las alegaciones se concederán o denegarán =  
la licencia.
- e) Recibida la autorización de construcción el Ayuntamiento=  
a la vista del proyecto atorgará o denegará la licencia.
- f) No podrá denegarse una licencia con autorización  
favorable de la Comisión Regional de Urbanismo.

### 3.2.4.- PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LICENCIAS

- I.- El procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias=  
será el establecido por el art. 9 del Reglamento de Servicios  
de las Corporaciones locales.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

2.- Otorgada la licencia se notificará el acuerdo con la liquidación de la tasa al interesado el cual tendrá que satisfacer el pago en el plazo que se señale. El interesado acepta el compromiso de este pago, desde el momento que presente la solicitud de licencia.

3.- En la notificación de la liquidación de la tasa se hará constar el plazo en el cuál podrá el interesado retirar la licencia. Transcurrido este plazo sin retirarla se entenderá que renuncia a ella y se procederá a declarar su caducidad.

#### 3.2.5.- APERTURA DE INDUSTRIAS

Para la apertura de toda industria además de la tramitación exigida para todas las licencias de edificación la petición de licencia deberá ir acompañada del proyecto de instalación, con relación exacta de la maquinaria y elementos a instalar así como la potencia de cada maquina y el conjunto de la instalación, con el visado del Colegio Oficial correspondiente. Estos proyectos deberán ajustarse al Reglamento de Actividades Molestas, insólitas, nocivas y peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961.

#### 3.2.6.- CAMBIOS DE USO

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida, alterando los de vivienda, comercio, industria o servi -



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

2

cios que tenga en el momento de la petición se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se alegue como el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico.

El Ayuntamiento previos los informes técnicos oportunos acordará la concesión o denegación de la licencia.

### 3.2.7.- INSPECCION DE LAS OBRAS

I.- Antes de comenzar la ejecución de una obra de nueva planta el Ayuntamiento tendrá que señalar la alineación oficial, extendiendo al efecto la correspondiente acta, la cuál no eximirá al promotor de la obra toda la responsabilidad en la alineación del edificio. Este señalamiento se efectuará previa solicitud del interesado.

REFORMADO

En el plazo de un mes y de acuerdo con el técnico municipal encargado de la inspección se efectuará ésta y se levantará el acta de replanteo. Pasado este plazo se entenderá que pueden continuarse las obras.

10/OCT. 1985  
*[Handwritten signature]*

APROBADO POR LA COMISION DE  
ENIGORON 18 MAR 1985  
PUBLICADO EN  
BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA  
28 FEB 1987

### 3.2.8.- CÉDULA DE HABITABILIDAD

I.- Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causas habientes deberán solicitar ante la Dirección Regional de Vivienda, la Cédula de Habitabilidad, a cuya solicitud deberá acompañarse el Certificado final de las obras firmado por la Dirección Facultativa de las mismas.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

- 3
2. La Dirección Regional de vivienda, otorgará dicha licencia tras comprobar por sus Servicios Técnicos, el cumplimiento de la Normativa vigente relativa a Condiciones de Habitabilidad, y adecuación al Proyecto autorizado.
  - 3.-No se concederá por el Ayuntamiento ni por las compañías eléctricas las acometidas de agua y luz en tanto no se presente la Cédula de Habitabilidad.

#### 3.2.9.-LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION

Finalizada totalmente la construcción del edificio o instalación sujeto a licencia de nueva edificación, deberá solicitarse, por el responsable de la misma, licencia de primera ocupación. Deberá solicitarla el titular de la licencia de nueva edificación o la persona que hubiera subrogado en sus obligaciones y derechos sobre tal licencia, en cuyo caso deberá justificarse debidamente tal cambio de titularidad.

La concesión de licencia de primera ocupación permitirá la instalación del uso autorizado en cada caso y se concederá previa comprobación de la total terminación de las obras de acuerdo con los planes y proyectos aprobados y del cumplimiento de las obligaciones de urbanizar y de los compromisos contraídos sobre cesiones dotacionales o de otro tipo.

Estos extremos deberán ponerse en conocimiento de los futuros residentes y propietarios de la actuación, incluyéndolos en la documentación contractual existente entre estos y el vendedor del inmueble, junto a un plano, a escala suficiente, de la propiedad adquirida por cada uno de ellos con indicatoria precisa de las características y ubicación de los elementos constructivos e instalaciones existentes tanto en cada vivienda como en las zonas comunes.

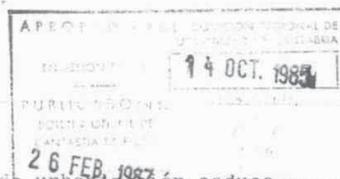
10 OCT. 1985

*[Handwritten signature]*

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION PUBLICA	14 OCT. 1985
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 26 FEB. 1987	

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

3.2.10.2 CADUCIDAD DE LA LICENCIA



- 1.- En las obras de nueva planta y de urbanización caducarán en los supuestos siguientes:
  - a) Si en el plazo de seis meses, contados desde la notificación de la concesión de licencia al interesado, no se iniciaran las obras y se ejecute al menos el 10% de la inversión proyectada para la primera fase.
  - b) Si existiera un retraso superior a dos meses en la fecha de salida de cimientos para las de nueva planta y en las de ejecución del 50% de la obra para las de urbanización.
  - c) Si existiera un retraso superior a seis meses en la fecha de finalización de la obra.
- 2.- En las obras de intervención en edificios catalogados, de derribo, de parcelaciones, de cambio de uso así como de reformas, consolidaciones, mejoras y similares, caducarán las licencias por su no comienzo o utilización dentro de los seis meses siguientes al momento de la notificación de su concesión.
- 3.- Podrá solicitarse en cualquiera de los casos de caducidad reseñados, una sola prórroga de tres meses más, justificando debidamente la imposibilidad de ajustarse a los plazos estipulados previamente, que el Ayuntamiento podrá conceder en resolución motivada.
- 4.- Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubiera sufrido modificación las determinaciones de planeamiento que ampararon la anterior licencia.
- 5.- Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentaran los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a tres meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

3.2.II.-INFRACCIONES

La Comisión Provincial de Urbanismo ejercerá la fiscalización necesaria con arreglo a las facultades que le concede el Art.213 de la Ley del Suelo a fin de controlar el desarrollo urbanístico.

Ante el hecho de la infracción serán responsables los particulares o el Ayuntamiento en los casos regulados por los Art.223,224 de la Ley del Suelo.



DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA

CERTIFICO QUE EL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION DEL DIA 30 DE NOV

DE 1984 APROBO: **inicialmente**

NORMAS

SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CASTAÑEDA, A 24 JUN. 1985 DE 198



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105



DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA  
CERTIFICO, QUE EL PLANO MUNICIPAL EN  
SESION DE REG. DE 30 NOV  
DE 1985 APROBADO inicialmente  
NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
CASTAÑEDA, A DE 4 JUN. 1985 DE 198

TITULO IV.- NORMAS DE PARCELACION Y REPARCELACION

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA
EN SESION FECHA 4 OCT. 1985
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 26 FEB. 1987
LI SECRETARIO,

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

TITULO IV.- NORMAS DE PARCELACION Y REPARCELACION

En este título se establecen las normas particulares aplicables a todo el ámbito del Término Municipal, cuyo contenido corresponde al desarrollo de las determinaciones generales establecidas en los artículos 94 al 102 de la Ley del Suelo.

4.1.- LICENCIAS DE PARCELACION

1.- Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, con el fin de constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano en sus distintas actividades y usos.

2.- Sólo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en las zonas calificadas como Suelo Urbano por las presentes Normas Subsidiarias

3.- Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia.

4.- Se consideran parcelas indivisibles las determinadas como mínimas, a fin de constituir fincas independientes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) En Suelo Urbano:

- Las parcelas destinadas a usos residenciales comercia-



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

les o mixtos, tendrán una superficie y una longitud de fachada mayores o iguales a las establecidas como mínimas en cada una de las Ordenanzas definidas en estas Normas Urbanísticas. Además deben tener acceso a través de una vía pública o privada con ancho superior a 6 metros y sus características geométricas permitirán inscribir una circunferencia de diámetro mayor o igual a 4 metros.

En parcelas destinadas a usos industriales tendrán una superficie mínima de 500 m<sup>2</sup>, y unas características geométricas que permitan respetar las condiciones de retranqueo impuestas en las Normas.

b) En Suelo Urbano, las parcelas con uso actual, asimilable a equipamientos y dotaciones (docentes, sanitario, etc.) como a las institucionales, tendrán una superficie mínima adecuada a la actividad a que se destine, de acuerdo con la legislación específica vigente, en función de la escala, tamaño o intensidad, del uso (número de aulas, número de camas, etc.).

c) Asimismo, serán parcelas indivisibles aquellas en las que, con relación a las mínimas señaladas se den las circunstancias del Art. 95 de la Ley del Suelo.

4.1.- Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Subsidiarias.

APROBADO POR LA COMISIÓN REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESIÓN FECHA	9 de junio de 2011
PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA DE 23 JUNIO 2011	

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

4.2.- En suelo no Urbanizable, protegido o no, no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas. En las segregaciones y = divisiones no podrán fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (Art. 85.4 de la Ley del Suelo).

4.2.- REPARCELACIONES

1.- Se entenderá por reparcelación, la agrupación de fincas comprendidas en un sector o unidad de actuación, para su nueva = división ajustada a las Normas con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos.

2.- Para las acciones de reparcelación, será obligatoria la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación.

3.- En todo caso, se seguirán los procedimientos establecidos en el Título III del Reglamento de Gestión Urbanística de la = Ley del Suelo.

4.- Podrán realizarse Proyectos de Reparcelación únicamente en = los casos siguientes:

Se admiten acciones de reparcelación en aquellas zonas del = Suelo Urbano no incluidas en E. Detalle.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

- En las zonas incluidas en el Estudio de Detalle se permiten acciones de reparcelación como consecuencia y desarrollo de los Estudios de Detalle.

5.- Una vez iniciado el expediente de reparcelación de acuerdo con el Art. 98 de la Ley del Suelo, quedarán suspendidas, sin declaración previa, la concesión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito del sector o unidad de actuación.

6.- Podrá imponerse un carácter obligatorio la reparcelación además de lo señalado en el 4.- Cuando para la construcción de los tipos edificatorios previstos sea necesaria la rectificación de límites o aplicaciones de parcela de las comprendidas en zonas urbanas, y no urbanizables.

#### 4.3.- VINCULACION DE TERRENOS

##### 4.3.1.- PARCELAS ACOTADAS POR LA EDIFICACION

1.- En el caso de que la edificación agote la máxima edificabilidad prevista en las ordenanzas, la superficie total de esa parcela será vinculada a dicha construcción y no permitirá en ella otro tipo de actuación diferente a jardines, juegos infantiles, viales de acceso, aparcamientos etc.

14 OCT. 1985

26 FEB. 1987

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

2.- En el resto de la parcela no se permitirán edificaciones =  
que supongan un aumento de volumen.

3.- En estos terrenos no se permitirá segregación alguna y su con-  
dición de "agotados" figurará expresamente en el proyecto, y  
en la escritura pública de propiedad, previa comunicación ex-  
presa del Ayuntamiento al Notario y el Registro de la Propie-  
dad.

4.3.2.- PARCELA NO AGOTADAS POR LA EDIFICACION

1.- En el caso de que la edificación no agote la edificabilidad=  
propuesta se definirá la parte de la parcela vinculada a di-  
cha edificación. Para ella será de aplicación el punto 4.3.1.

2.- En el resto de la parcela podrá hacerse segregación siempre=  
que en ella sea posible el ejercer sus derechos de volumen =  
manteniendo las alineaciones y alturas definidas en las Nor-  
mas. En caso de cesión de uso público éstas deberán efectuar-  
se con la primera edificación construida en la parcela.



DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA  
CERTIFICACION  
SESION EN SESION MUNICIPAL EN  
DE 1984 APROBACION **inicialmente**  
NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
CASTAÑEDA, A 18 JUN. 1985 DE 198



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

4.4.2 CONTROL

- 1.- A todos los efectos y para su constancia en los Colegios de Notarios y Registradores, toda División, Segregación o Parcelación de fincas quedará sometida al preceptivo control municipal, concediéndose licencias en los supuestos previstos.
- 2.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de registro a partir de las licencias concedidas de las parcelas agotadas o de las fincas y parcelas vinculadas a la edificación existente.



DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA  
CERTIFICO: QUE EL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION DE LEGISLACION DE 30 DE NOV  
DE 1984 APROBO: Inicialmente  
NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
CASTAÑEDA, A 02 DE JUN. 1985 DE 198

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE  
URBANISMO DE CANTABRIA  
EN SESION PUBLICA DE 19 DE OCT. 1985  
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE  
CANTABRIA DE 26 FEB. 1987

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105



DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA

GERENTE DEL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION LEYENDA 35 DE NOV

DE LOS 4 APROBADO: **inicialmente**

NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CASTAÑEDA, A DE JUN. 1985 DE 198

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	9 JUN 1985
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA N.º 105	

TITULO V.- NORMAS DE URBANIZACION

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

TÍTULO V.- NORMAS DE URBANIZACIÓN

Su objeto es regular el contenido y características de los Proyectos de Urbanización que se hayan de redactar al amparo directo de las Normas Subsidiarias o como desarrollo de los Estudios de Detalle.

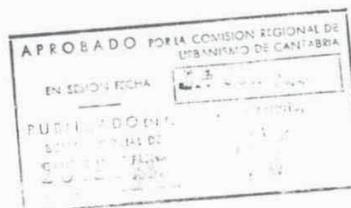
5.1.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Los Proyectos de Urbanización contendrán los siguientes elementos (artículo 69.1. del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo):

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Plano de situación de las obras en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
- Mediciones.
- Cuadro de precios descompuestos.
- Presupuesto.

5.2.- LA RED VIARIA

5.2.1.- CLASIFICACION



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

El Sistema de red viaria a efectos de las condiciones de diseño y construcción que se establecen en el Suelo Urbano se clasifica en los siguientes tipos:

a) Travesías de Población: Se engloban en esta denominación los tramos de las carreteras nacionales o provinciales englobadas en Suelo Urbano.

a.1 Arterias principales.

a.2 Vias Provinciales.

b) Vias Prioritarias: Son las Vias de principal circulación del tráfico y cuya función es garantizar la conexión y comunicación entre las distintas unidades Urbanas.

c) Vias de Acceso: Son las Vias que dan acceso a las edificaciones y parcelas.

#### 5.2.2.- PROTECCION

En el Sistema de carreteras se establece una reserva de protección. Los tramos de carretera no incluidos en el Suelo Urbano o Urbanizable, no se regulan específicamente en estas Normas, debiéndose ajustar a las determinaciones de la Ley de Autopista, Ley de Carreteras y a lo dispuesto en los Proyectos específicos que se aprueben. Los retiros de la edificación respecto a la



CVE-2011-7480

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

"arista exterior de la calzada" deberan ser como mínimo de:

- a) Autopista ----- 50 metros
- b) Carreteras Nacionales ----- 25 metros
- c) " Comarcales ----- 18 metros

Esto es aplicable tanto a las carreteras a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo como de la Excm. Diputación Provincial (Art. 37. 1º, 2º de la Ley de Carreteras de 19-12-1974)

Para las Travesías de Poblacion (Art. 47 de la Ley Carreteras) así como en las demás vías urbanas se estará a lo dispuesto en la normativa específica del suelo urbano.

#### 5.3.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

1.- La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 250 L/Hab/día debiendo justificarse el número de habitantes= no en base al suelo urbano delimitado sino a la población = previsible para un periodo de 12 años.

2.- Deberán considerarse además las siguientes dotaciones:

- Para el ganado un caudal mínimo de 100 L/cab/día
- Riego de huertas ----- 10 L/hab/día
- Población excedente de verano ---- 300 L/hab/día
- Industria ----- Se asignará en función= de los tipos de industrias



CVE-2011-7480

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

3.- Asimismo se tendrá en cuenta para el dimensionamiento del servicio los puntos siguientes:

- La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día.
- La red de distribución debe calcularse para un caudal punta superior a 2,4 veces el caudal medio, lo que equivale a suponer que el consumo de un día se realiza en 10 horas.
- La presión mínima en el punto mas desfavorable.

4.- La instalación de actividades insalubres, que por su emplazamiento o vertidos de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de las aguas destinadas al abastecimiento público o privado no podrán autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces.

5.- Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas (Art. 18) y por las condiciones exigidas expresamente en los art. 16 y 17 del mismo (30-II - 1.961)

#### 5.4 SANEAMIENTO

1.- El caudal a tener en cuenta para el dimensionamiento del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

agua, con excepción de la prevista para el riego.

2.- Todas las conducciones serán subterráneas (seguirán el trazado de las carreteras y caminos existentes) y no se situarán bajo las calzadas ni podrán colocarse a una distancia inferior a 5 metros desde la arista exterior de la explanación.

3.- La evacuación de aguas residuales se establecerá normalmente mediante una red de alcantarillado adecuada a la zona a que ha de servir.

Cuando el fluyente no vierta directamente en los colectores generales sino en el río, arroyos u otros cauces públicos, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración acompañando la concesión de Ministerio de Obras Públicas con el expediente y al proyecto ajustado a las condiciones de vertidos que imponga el mismo.

4.- No se permitirá el vertido de agua a cauces normalmente secos, ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

5.- En el caso de que se propusiera la solución de fosa séptica unifamiliar o purifamiliar para la depuración de aguas residuales, deberá controlarse la captación de agua para usos domésticos con objeto de evitar la contaminación. Se intentará efectuar las conexiones a partir de una red general de distribución.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

6.- Para la redacción de los proyectos tanto de saneamiento como de depuración se atenderá a las condiciones técnicas mínimas reglamentadas por la Norma Tecnológica de la edificación = NTE - ISD "Instalaciones de Salubridad: Depuración y Vertido" aprobada por el Ministerio de la Vivienda de 9 de Enero de = 1.974.

7.- No se admitirá el uso de fosas sépticas, salvo en el caso de viviendas en medio rural, hasta un tope de 4 viviendas por = fosa. En los demás casos será obligatoria una instalación de puradora.

#### 5.5.- ENERGIA ELECTRICA

1.- La dotación mínima de energía para uso doméstico será de 0,6 Km/h por habitante.

2.- Las líneas de distribución para el alumbrado público en los nuevos desarrollos, serán subterráneas.  
Igual criterio será aplicable a las redes de baja tensión, telefónicas y telegráficas.

3.- En las líneas de alta tensión, en el caso de tendidas aéreas deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de = construir a menos de 5 metros del conductor.

- La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al = dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

él, dejando a salvo dichas servidumbres.

- En todo caso queda expresamente prohibida la plantación de árboles o construcciones de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a tenor de la establecida en el Reglamento de líneas de alta tensión de 28-11-1.968.

- Edificios y construcciones:  $3,3 \frac{U}{100}$  metros, con un mínimo de 2 metros.

- Bosques, árboles y masas de arbolado:  $1,5 \frac{U}{100}$  metros con mínimo de 2 metros

(U = tensión compuesta en Kv).

- En las líneas aéreas se tendrá en cuenta para el computo de estas distancias la situación respectiva más desfavorable = que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles edificios e instalaciones industriales de que se = trate (Decreto del Ministerio de Industria de fecha 20 - 10 - 1966).

4.- Los centros de transformación quedarán integrados en la edificación o serán subterráneos. En el caso de que tengan que realizarse en edificación exenta deberán localizarse en puntos suficientemente alojados del núcleo (250-500 metros del punto más alejado de consumo) y protegidos y aislados de los lugares de uso público y privado.

5.- El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo =



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

con la importancia de su tráfico. A este efecto, la iluminación media para el alumbrado público (a 1-1,5 metros del pavimento) deberá ser:

- Vías principales: Travesías o prioritarios 10 lux
- Vías secundarias y de acceso: 5 lux

#### 5.6.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS

- 1.- Para el calculo de los desperdicios y basuras se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kgr/hab/día (equivalente a un volumen medio de 1 litro/hab/día).
- 2.- La recogida se realizará en camiones acondicionados que lo trasladarán a los puntos de vertidos.
- 3.- Los vertederos se situarán en lugares apartados localizándolos de forma que los vientos dominantes no trasladen los olores a los núcleos de población. Se recomienda la plantación de árboles en torno a los basureros a cielo abierto.

#### 5.7.- PROTECCION DE LOS CAUCES PUBLICOS

- 1.- En todas las urbanizaciones que limiten con cauces públicos= deberán destinarse a espacio libre de uso público una franja de 3 metros, desde la línea de máxima avenida normal a lo largo del año o desde la línea de cornisa natural del terre-



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

no en los cauces escarpados.

2.- Para la protección de los márgenes de los ríos las edificaciones de nueva planta no podrán construirse a menos de 10 metros de las líneas citadas. Edificaciones de una planta. Para nuevas edificaciones de más de una planta el retiro del borde citado será de 20 metros.

3.- Se prohíbe toda modificación de la composición de la vegetación arbustiva y herbácea de las orillas y márgenes de los cauces públicos de los ríos, arroyos, etc. No podrá expedirse ninguna licencia de obras que afecte a un cauce público sin el correspondiente deslinde por el Organismo competente.

4.- No se permitirán los vertidos de basura a los cauces o márgenes de ríos y arroyos.

--Las aguas pluviales en general se podrán verter directamente al río salvo en los siguientes casos:

-En grandes industrias existirá una red drenante que termine en una piscina que sirva como decantador y para desaceitado previo al vertido al río

-En fábricas y talleres medianas o pequeñas se cuidará que el agua de lluvia no entre en contacto con los detritus y los vertidos de todo tipo que se encuentren en el recinto de la fábrica.

--Una vez efectuadas las acometidas desde los puntos de producción de las aguas residuales al río.

5.- La protección se extiende con idénticas consideraciones a las veras que alimentan mananciales y fuentes públicas.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

5.8.-UTILIDAD PÚBLICA

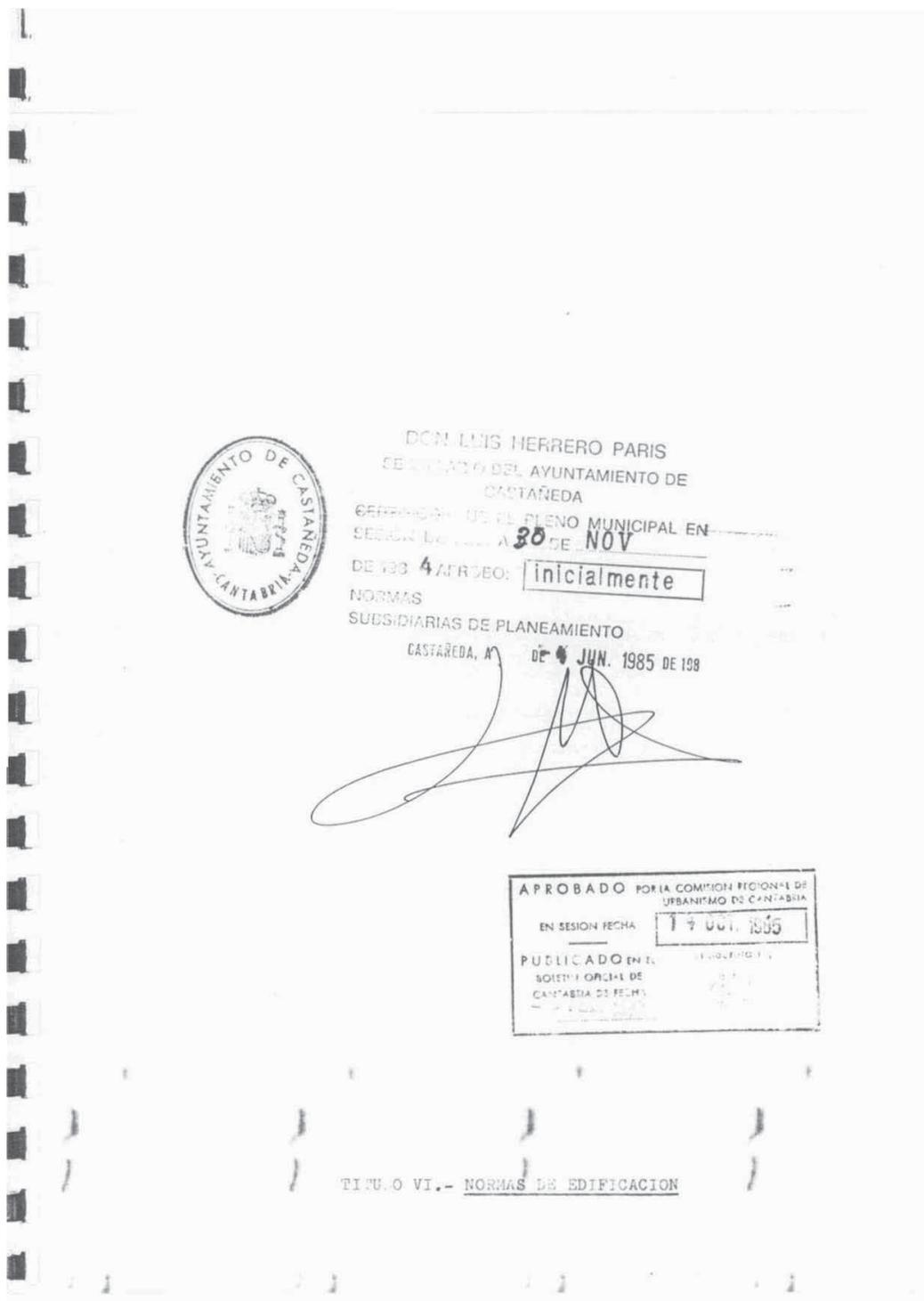
- 1.-Las diferentes infraestructuras y elementos de urbanización de carácter general:abastecimiento de agua,saneamiento,líneas eléctricas y telefónicas se considerarán de utilidad pública.
- 2.-La misma consideración será tenida en cuenta para las obras adicionales necesarias para contemplar la distribución a cada previo.
- 3.- Todo ello con independencia de que esten o no grafadas en los planos.



DON LUIS HERRERO PARRIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA  
CERTIFICACION QUE EL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION DE FECHA 30 DE NOV  
DE 1985 APROBO: inicialmente  
NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
CASTAÑEDA, A 4 DE JUN 1985 DE 1985

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA
EN SESION FECHA 14 OCT. 1985
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 29 OCT 1985

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105



CVE-2011-7480

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

TITULO VI.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

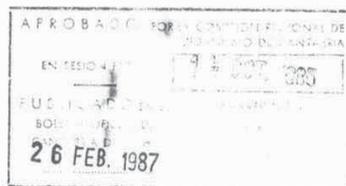
6.1.- EDIFICACION

1.- Se entiende por edificación el proceso de construcción privada, en uso de la edificabilidad otorgada por las Normas, en las parcelas que cumplan las características de solar y estén definidas como zona edificable.

2.- La edificabilidad privada se ordena según las presentes Normas, las disposiciones generales referentes a los usos, tipos de ordenación y zonas edificables definidas en las Normas y las ordenanzas de edificación para cada zona edificable.

3.- La edificación existe en el suelo urbano en el momento de aprobación inicial de las Normas y que disponga de la pertinente licencia de edificación, queda consolidada a todos los efectos, permitiéndose la realización de todo tipo de obras de mantenimiento, y mejora, aún cuando estén fuera de ordenación, ya sea por superar los volúmenes o alturas edificables, por no ajustarse a las alineaciones establecidas por incompatibilidad de usos o por cualquier otra circunstancia.

4.- En caso de demolición la nueva obra habrá de seguir las ordenanzas que las Normas asignan a la zona correspondiente.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

6.2.- CONDICIONES

Las condiciones a que ha de sujetarse la edificación estarán cumplimentadas con las siguientes condiciones generales:

- a) Condiciones generales de volúmen e higiénicas.
- b) Condiciones generales estéticas.

6.3.- DEFINICIONES

6.3.1.- SOLAR

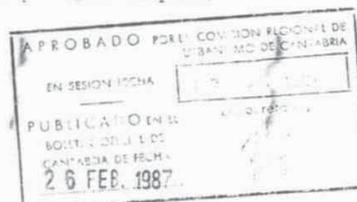
Es la superficie de Suelo Urbano apta para la edificación, con la calzada de acceso a la parcela pavimentada, aceras encintadas y pavimentadas y que disponga de los servicios de suministro de agua, desagüe y alumbrado público.

6.3.2.- ALINEACIONES OFICIALES

- 1.- Las alineaciones vendrán determinadas a partir de la normativa de retiro de viales en cada uno de los casos considerados.
- 2.- En los casos en que determine la necesidad de un Estudio de Detalle será éste el que determine las alineaciones.

6.3.3.- LÍNEA DE EDIFICACION

Es la que delimita la superficie ocupada.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

6.3.4.- ALTURA DE LA EDIFICACION

Es el número máximo de plantas de la edificación incluyendo la planta baja.

6.3.5.- ALTURA LIBRE DE PISOS

Es la distancia de la cara del pavimento a la interior de = techo de la planta correspondiente.

6.3.6.- SUPERFICIE OCUPADA

Es la comprendida dentro de los límites de las líneas externas de la construcción.

6.3.7.- SUPERFICIE EDIFICADA

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

6.3.8.- SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas = en todas las plantas.

6.3.9.- EDIFICABILIDAD

Es la relación del total de  $m^3$  de volumen a los  $m^2$  de parcela neta.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

6.3.10.- PARCELA MINIMA

Es la superficie mínima de parcela exigida para poder construir.

6.4.- CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

6.4.1.- DISPOSICIONES GENERICAS

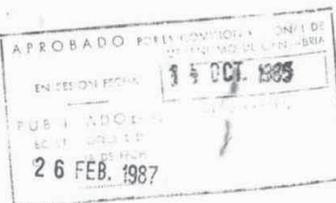
Estas disposiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse todas las dimensiones de cualquier edificación y las condiciones de salubridad y higiénicas.

6.4.2. - SUPERFICIE EDIFICABLE

efectos de determinación de la Sup. edificable correspondiente a un solar se multiplicará la edificabilidad por la superficie neta de la parcela. Se prohíbe expresamente el reparto del volumen correspondiente a suelo de uso y propiedad pública entre los propietarios privados.

2.- En el cómputo de la Edificabilidad, se incluirá toda la superficie edificada que se sitúe por encima de la rasante de la acera o del perfil natural del terreno en contacto con el edificio, así como la correspondiente a los semi-sótanos que sobresalgan en, al menos dos de sus fachadas, por encima de la rasante en más de 1,5 metros.

3.- A estos efectos no computarán :



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

5

- Los espacios bajo la rasante del terreno
- Los espacios bajo cubierta

4.- Si computarán

- Cuerpos volados cerrados totalmente
- Terrazas cerradas al menos por 3 lados

5.- Caso de construcciones sobre pilares, superiores a 1 metro = de altura, deberá computarse la superf. correspondiente a la proyección de la planta como si fuera = construido, a pesar de que no este cerrado lateralmente.

6.- A efectos de medicion de volúmen se considerará una altura = de planta de 2,75 mts.

**REFURMADO**

6.4.3.- ALTURA DE LA EDIFICACION

La altura máxima de la edificación viene fijada por el nº de plantas específica de cada ordenanza. La altura se tomará en vertical del punto medio de la línea de fachada si su longitud no = llega a 20 metros. Si se sobrepasara, se tomarán a los 10 m. del punto más bajo, pudiéndose escalonar la construcción de forma = que en cada escalon se verifique lo establecido en este parrafo. Se medira desde la rasante hasta la parte inferior del último = forjado.

10 OCT. 1985

APROBADO POR LA COMISION DE LEGISLACION EN SESION ECOSI. 14 OCT. 1985  
FUE PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA EL 26 FEB. 1987

CVE-2011-7480

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

6.4.4.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA

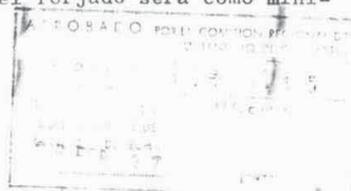
Quedan autorizadas construcciones por encima de la altura además de la necesaria para alojar cajas de escaleras y chimeneas. Todas ellas estarán inscritas dentro del plano de 45º de inclinación que pasa por la línea superior del borde del alero.

6.4.5.- CUBIERTA

- 1.- Los faldones de cubierta tendrán una pendiente mínima del 30% y máxima del 60% quedando expresamente prohibidas las cubiertas planas.
- 2.- El volúmen bajo cubierta puede ser aprovechable pudiéndose manifestar al exterior unicamente por medio de guardillones de 1,5 m. de ancho, a 2 aguas y siempre debajo del plano de 45 grados de inclinación que pasa por la línea superior del borde en los faldones de cubierta.
- 3.- La línea de cumbre de la cubierta tendrá una altura máxima de 4 metros. Sobre cara superior del último forjado.

6.4.6.- ALTURA DE PISOS

La altura libre de la cara del pavimento inferior a la cara inferior del techo del forjado será como mínimo de 2,50 metros.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

6.4.7.- SOTANOS Y SEMISOTANOS

No se permiten viviendas en sótanos y semisótanos.

La altura libre de piezas no habitables no podrá ser inferior a 2,20 m. debiendo tener ventilación suficiente.

6.4.8.- VUELOS

En toda edificación los vuelos tendrán un saliente máximo = de 1 metro, respetando en cualquier caso el arbolado y siendo en cualquier punto su altura mínima sobre la rasante de 2,50 metros.

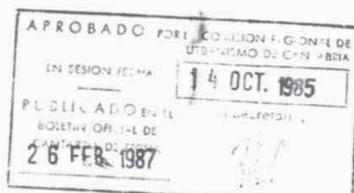
6.4.9.- CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS

1.- Todas las viviendas serán exteriores y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que tenga huecos a una calle o plaza, y en una longitud = de fachada de 3 metros, como mínimo a la que recaigan piezas habituales.
- b) Que recaiga en un espacio libre unido a una calle o definido por un E. Detalle, como plaza o bien a un espacio cerrado, patio de Manzana, con sus correspondientes alineaciones.

6.4.10.- DIMENSIONES

1.- Toda vivienda deberá componerse al menos de cocina comedor, y



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

dormitorio para dos camas y aseo con inodoro, lavabo y ducha.

2.- Los dormitorios de una cama no tendrán menos de 6 metros cuadrados. Los de 2 camas, tendrán al menos 10 metros cuadrados.

3.- La cocina tendrá al menos 5 metros cuadrados, siendo independientes de los retretes y no sirviendo de paso entre éstos y los dormitorios.

4.- Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, esta no podrá tener menos de 14 metros cuadrados.

5.- El retrete, con ducha, lavabo e inodoro, deberá tener 1,50 metros cuadrados como mínimo. El aseo sin ducha deberá tener como mínimo 1 metro cuadrado.

6.- La anchura mínima de los pasillos será de 0,90 metros salvo en la parte correspondiente a la entrada a la vivienda que tendrá como mínimo 1 metro.

7.- Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior, por medio de un hueco de superficie no inferior a  $\frac{1}{8}$  de la que tenga la pieza.

8.- Portales. El portal tendrá un hueco de entrada de un ancho no menor a 1,20 metros. Su ancho desde el acceso a la escalera principal será como mínimo de 2 metros. Altura mínima 2,50 metros.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

6.4.11.- PATIO DE MANZANA

Queda prohibido la ocupación de los patios de manzana.

6.4.12.- ESCALERAS

Las escaleras de uso público no podrán tener un ancho inferior a 1 metro. La huella y la contrahuella serán uniformes en = toda la altura de la escalera.

La ventilación de la escalera será natural y directa en cada una de las plantas. Las dimensiones del hueco interior serán como mínimo de 1,10 metros.

6.4.13.- MARQUESINAS

No excederán de una longitud de 3 metros, ni su vuelo de = 1,2 metros. En cualquier punto de la obra, la altura mínima sobre la acera será de 2,25 metros.

6.4.14.- OBRAS DE CONSERVACION DE EDIFICIOS

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las = debidas condiciones de higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga la Autoridad Municipal previo informe técnico.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

6.4.15.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

En toda clase de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, red de saneamiento, calefacción, aire acondicionado, gas, teléfono, antenas de televisión, chimeneas, conducciones etc. se estará a lo dispuesto en las NTE, o en las normas que en cada caso fije el Ayuntamiento.

6.5.- CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS

6.5.1.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- La responsabilidad del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en el Art. 73 del texto refundido de la Ley del Suelo.
- 2.- Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obra, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, en los aspectos referentes de volumetría, materiales, fachadas etc.
- 3.- En sectores de nueva ordenación a través de Estudios de Detalle, se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, justificándose la solución adoptada según 2 aspectos:



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

a) Justificación de la estructura espacial básica que abar -  
que tanto los espacios abiertos como cerrados.

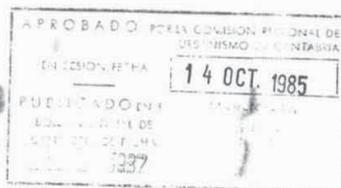
b) Justificación de los criterios para disposición y orienta -  
ción de los edificios en los respecta a su percepción vi -  
sual desde los puntos más importantes de contemplación, =  
junto con los materiales constructivos alternativos de =  
edificación y ajardinamiento.

#### 6.5.2.- MATERIALES DE CUBIERTA Y CERRAMIENTO DE LA EDIFICACION

1.- No se autorizarán las construcciones cuya cubierta pueda =  
producir reflejos del sol, tengan brillo metálico o cuyos =  
materiales presenten un color o textura que supongan una rup -  
tura del tono dominante en el resto de las edificaciones.

2.- Se fomentará la utilización de materiales que predominen en -  
el resto de las construcciones y cuya entonación con el en -  
torno esté perfectamente avalada por la experiencia.

3.- En las elevaciones o extensiones horizontales de un edificio  
existente, se utilizarán los mismos revestidos que en la par -  
te antigua y se tratará el conjunto formando una unidad en -  
todos sus detalles. El material a emplear en la ampliación =  
será de la misma calidad.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

6.5.3.- CERRAMIENTOS

- 1.-En suelo urbano los cerramientos serán de piedra-mampostería vista, lajas hormigón con acabado de piedra como encofrado perdido, etc y su altura máxima será de 1,10 m. Sobre ellos se permitirán verjas metálicas o de madera hasta una altura de 1,80 m. y la apertura de puertas cerradas por elementos de estos materiales. Se permitirán así mismo las vallas de madera, los cierres de alambrado y estacas recomendándose los cierres vegetales de setos.
- 2.-En suelo no urbanizable se respetarán los cierres existentes que sean de piedra o setos vivos, permitiéndose su sustitución solo en el caso de agrupaciones de parcelas colindantes.



DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA  
CERTIFICO QUE EL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION DE FECHA 30 DE NOV  
DE 1984 APROBO: **Inicialmente**  
NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
CASTAÑEDA, A 06 DE JUN. 1985 DE 198



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

6.6.- ORDENANZAS DE LA EDIFICACION

Las Normas que se fijan en los apartados siguientes son de aplicación a las obras de nueva planta, de ampliación y de reforma.

ORDENANZA SU-

1. Ámbito de aplicación. Esta ordenanza será de aplicación en Suelo Urbano.

2. Usos. El uso dominante será de viviendas (unifamiliar o colectivas) considerándose usos tolerables o compatibles los destinados a alojamientos públicos (residencias, albergues, pensiones, hoteles, etc.), talleres artesanales, de reparación, de confección, de servicio del automóvil, locales comerciales, oficinas públicas o privadas, servicios públicos (enseñanza, sanidad, religioso, culturales, espectáculos, etc.), establos y almacenes en relación con la ganadería y la agricultura. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria que no cumpla el Reglamento de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961.

3. Parcelas, ocupación y edificabilidad. En esta ordenanza se considerarán dos tipos de parcelas:

a) Parcelas entre medianerías o adosadas a una medianería.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

b) Parcelas libres en las que no existe en sus límites edificación alguna adosada y en las que se pretende llevar a cabo edificaciones de nueva planta.

A)1. En caso de parcelas entre medianerías, en zona comprendida entre las medianerías y hasta un fondo de 12 metros la ocupación será del 100%.

2. En el caso de parcelas adosadas a una medianería, en la zona adosada a dicha medianería, con un fondo de 12 metros y una longitud máxima de fachada de 22 metros la ocupación será del 100%.

En ambos casos, en el resto de la superficie de la parcela será de aplicación lo determinado para las parcelas libres b). Así mismo se tendrá en cuenta lo expresado en los apartados restantes de esta Ordenanza.

B) Parcelas libres. En las parcelas libres donde se pretendan realizar edificaciones de nueva planta la edificabilidad será de 0,5m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### 4. Alineaciones.

a) La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y el eje de los viales será el que se expresa tanto en los perfiles transversales adjuntos para las diversas situaciones según el tipo de vías.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

En el caso de parcelas definidos en el apartado 3 a) de esta ordenanza, la alineación obligada será la línea definida por las fachadas de los edificios colindantes.

b) Las que se establezcan en los Estudios de Detalle que se redacten.

5. Separación a los Colindantes. La separación a los colindantes será de 3 metros en el caso de que se abran huecos, pudiéndose pegar a dicho colindante en el caso de no abrirlos. Si existiera medianera del colindante pegada a la parcela, la distancia será de 6 metros ó bien se puede pegar a dicha medianera.

6. Separación entre edificaciones. La distancia entre edificaciones en una misma parcela, medida en cualquier dirección no podrá ser inferior a 6 metros.

7. Dimensión de las edificaciones. La Longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 metros.

8. Frente mínimo de parcela. El ancho mínimo de parcela edificable será de 6 metros.

9. Altura máxima de la edificación. La altura máxima será de 6 metros correspondiente a 2 plantas.

14 OCT. 1995

387

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

10. Cuerpos volados. El vuelo máximo será de 1 metro, debiendo cumplir lo señalado en el apartado 6.4. de las Normas Generales de Volúmen e Higiénicas.

11. Estudios de Detalle. Cuando se pretenda llevar a cabo = construcciones superiores a 6 viviendas será obligatorio realizar el correspondiente Estudio de Detalle previo a la presentación del proyecto, debiendo cumplir lo señalado en estas Normas Urbanísticas.

ORDENANZA. EQUIPAMIENTOS E - 1

1. Ambito de aplicación. Esta ordenanza será de aplicación en las parcelas situadas dentro del Suelo Urbano, grafiadas en el plano 1/2.000 como zonas dedicadas a equipamientos.

2. Usos.

Socio Culturales.

Deportivos

Religiosos

Sanitarios

Cementerios.

3. Actuación. Sobre estas parcelas será de aplicación la = Ordenanza Su - 1.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

ORDENANZA DE ZONAS LIBRES, DE USO Y DOMINIO PUBLICO Z-V

1. Ambito de aplicación. Comprende los espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, áreas de juego y recreo de niños, áreas peatonales de acceso y de relación y espacios = destinados a protección y aislamiento de las vías de comunicación.

2. Mantenimiento. Estos espacios serán vigilados y conservados por el Ayuntamiento.

3. Edificaciones permitidas. En estos espacios no se permiten más construcciones que las que se destinen a albergar los = usos permitidos que se establecen en el apartado 4.

4. Usos permitidos. Pequeños puestos de venta de artículos para niños, periódicos, plantas, tabaco ó teatro al aire libre.



DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA

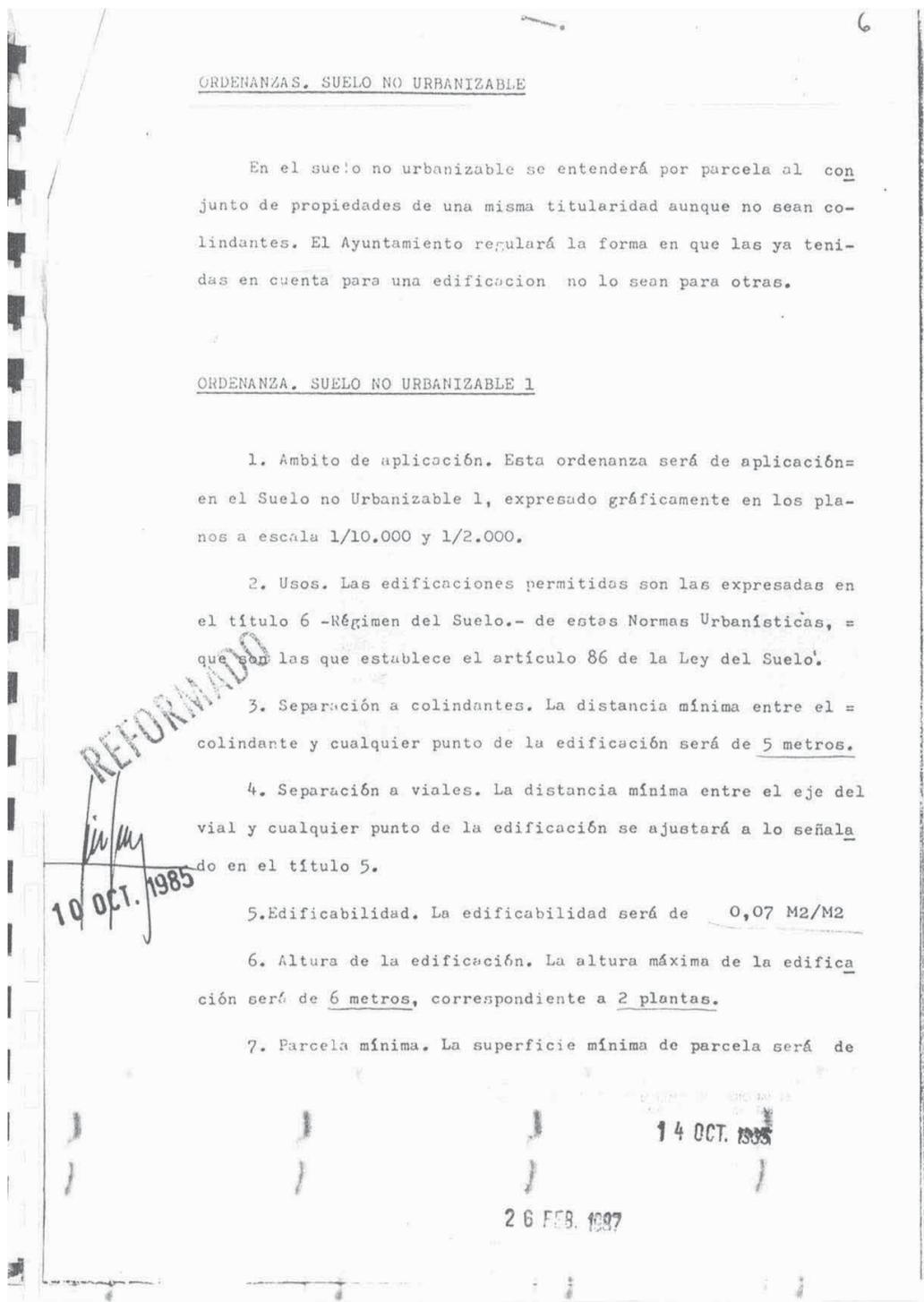
CERTIFICO QUE EL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION ES PUBLICA DE 30 DE NOV

EL DÍA 4 APROBO: inicialmente

PLAN DE ORDENACION DE  
SERVICIOS DE PLANEAMIENTO  
REVISADO A 26 FEB 1997 DE 1997

26 FEB. 1997

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105



CVE-2011-7480

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

2.000 metros cuadrados.

8. Cuerpos volados. El vuelo máximo será de 1 metro, debiendo cumplir lo señalado en el apartado correspondiente las Normas Generales de Volumen e Higiénicas.

ORDENANZA. SUELO NO URBANIZABLE 2. INTERÉS AGROGANADERO

1. Ambito de aplicación. Esta ordenanza será de aplicación en el Suelo no Urbanizable 2, expresado gráficamente en los planos a escala 1/10.000 y 1/2.000.

2. Usos. Las edificaciones permitidas son las expresadas en el título 6 -Régimen del Suelo- de estas Normas Urbanísticas, que son las que establece el artículo 86 de la Ley del Suelo.

3. Separación a colindantes. La distancia mínima entre el colindante y cualquier punto de la edificación será de 5 metros.

4. Separación a viales. La distancia mínima entre el eje del vial y cualquier punto de la edificación se ajustará a lo señalado en el título 5. de estas Normas Urbanísticas.

5. Edificabilidad. La edificabilidad será de 0,035M2/M2

6. Altura de la edificación. La altura máxima de la edificación será de 6 metros, correspondiente a 2 plantas.

**REFORMADO**  
*[Handwritten signature]*  
10 OCT. 1985

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA
EN SESION FECHA 14 OCT. 1985
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 20 OCT. 1985

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

7. Parcela mínima. La superficie mínima de parcela será de 5.000 metros cuadrados.

8. Cuerpos volados. El vuelo máximo será de 1 metro, debiendo cumplir lo señalado en el apartado correspondiente de las Normas Generales de Volumen e Higiénicas.

ORDENANZA. SUELO NO URBANIZABLE 3. INTERES FORESTAL

1. Ambito de aplicación. Esta ordenanza será de aplicación en el Suelo no Urbanizable 3, expresado gráficamente en los planos a escala 1/10.000 y 1/2.000.

2. Usos. No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas y forestales que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.

3. Separación a colindantes. La distancia mínima entre el colindante y cualquier punto de la edificación será de 10 metros.

4. Separación a viales. La distancia mínima entre el eje del vial y cualquier punto de la edificación se ajustará a lo señalado en el Título 5. de estas Normas Urbanísticas.

5. Edificabilidad. La edificabilidad será de  $0,05 \text{ m}^3/\text{m}^2$ .

6. Altura de la edificación. La altura máxima de la edifica

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

ción será de 4 metros, correspondiente a 1 planta.

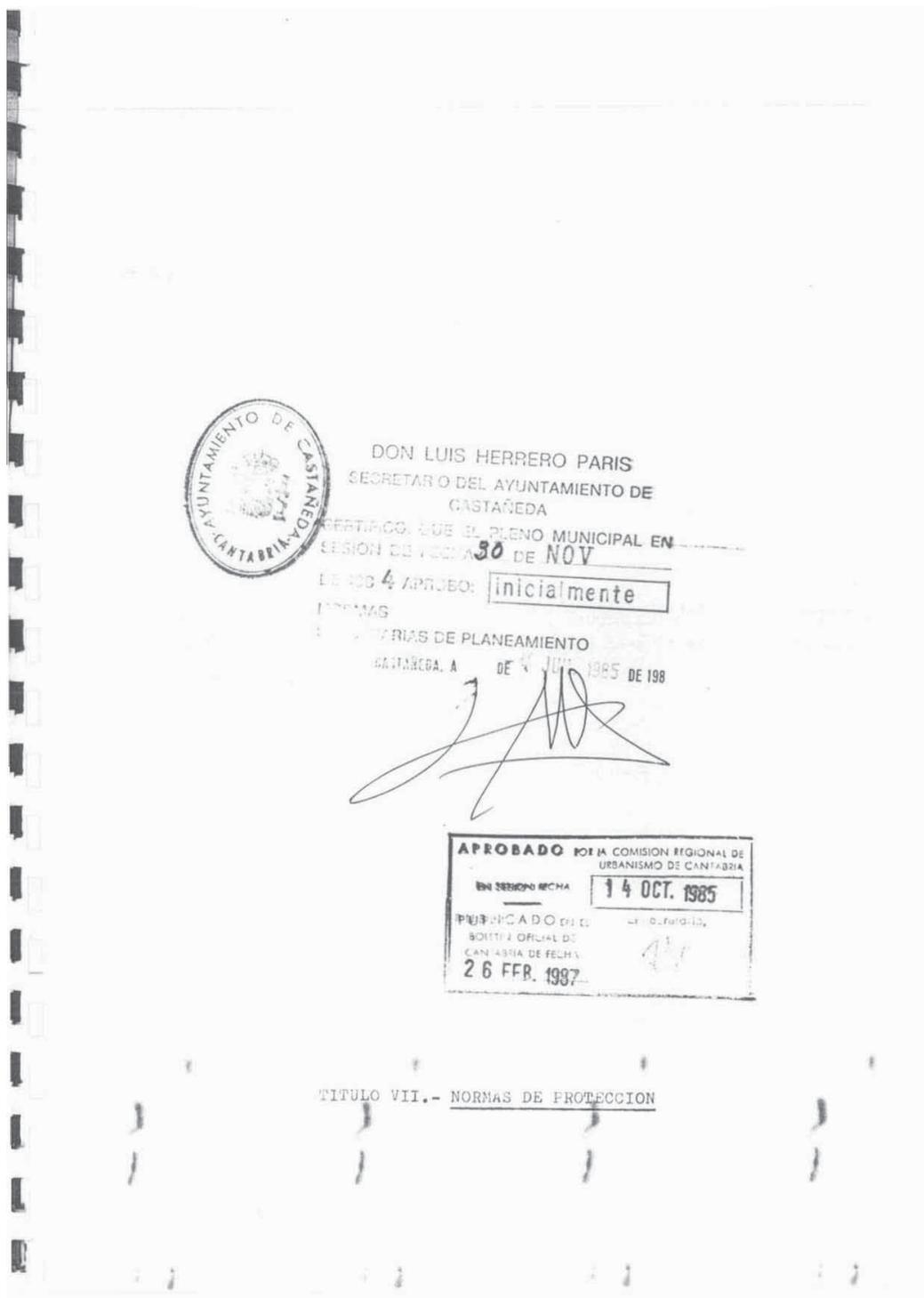
7. Parcela mínima. La superficie mínima de parcela será de= 5.000 metros cuadrados.



DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA  
CERTIFICO QUE EL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION DE FECHA 30 DE NOV  
DE 1985 APROBO: inicialmente  
NORMAS  
SANEATORIAS DE PLANEAMIENTO  
CASTAÑEDA, A DE 14 OCT. 1985 DE 198

14 OCT. 1985  
26 FEB. 1987

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105



CVE-2011-7480

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

TITULO VII.- NORMAS DE PROTECCION

7.1.- PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

Las industrias fabriles que deben ser consideradas como peligrosas, insalubres y nocivas de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Art. 3º del Reglamento de Industrias molestas insalubres, nocivas y peligrosas (Decreto de 30 de Noviembre de 1.961) que estén emplazadas a menos de 2.000 metros de los núcleos urbanos deberán utilizar las medidas correctoras necesarias para evitar la polución sobre estos núcleos de población.

En relación con las actividades molestas deberán tenerse en cuenta en la concesión de licencias que las chimeneas vehiculos= y otros componentes de la industria que puedan producir elementos polucionantes deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar la contaminación de los núcleos urbanos.

7.2.- PROTECCION FRENTE A PRODUCTOS PETROLIFEROS PARA CALEFACCION Y USOS NO INDUSTRIALES.

La utilización de productos petroliferos para calefacción y otros usos no industriales se regirá por la Reglamentación del Ministerio de Industria aprobado el 21 de Junio de 1.968.

7.3.- PROTECCION CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES

Se precisa autorizacion previa a la concesión de licencia =



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

por parte del Ayuntamiento para la instalaciones productoras de ruidos y vibraciones como grupos electrógenos motores fijos, ventilación, calefacción, refrigeración, etc.

Se deberán tener en cuenta el nivel sonoro máximo admitido para la industrias ubicadas en cada sector según sus respectivas categorías:

#### 7.4.- PROTECCION CONTRA INCENDIOS

1.- La instalación de actividades que exijan la utilización de materias primas inflamables o explosivas se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas.

2.- Los locales destinados a depositos de películas, industrias, instalaciones petrolíferas, garajes y estaciones de servicio deberán atenerse en cuanto a su localización y protección a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, nocivas insalubres y peligrosas.

3.- Los centros de gases envasados se ajustarán en lo que se refieren a las condiciones de su ubicación a lo dispuesto en la O.M. de 23 de Mayo de 1.961 del Ministerio de Industria.

4.- Las instalaciones eléctricas se regirán por lo dispuesto en la O.M. de 10 de Abril de 1.949.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

NORMAS DE PROTECCION DE CONJUNTOS URBANOS, EDIFICIOS Y  
ELEMENTOS DE INTERES

7.5.- CATALOGACION

Se catalogan a efecto de esta normativa específica si se considera que en su totalidad o parcialmente tienen un aspecto típico o pintoresco o un marcado valor histórico o ambiental y que por formar parte de un patrimonio cultural deben conservarse y preservarse de impactos que desvien su interes.

Se dividen en 2 categorías:

1.- Edificios de interés: Son edificios que por su interes= arquitectónico, histórico o artístico deben ser catalogados como elementos monumentales.

2.- Conjuntos de interés: Estan formados por agrupaciones de edificios en los que la coronación del conjunto urbano= tiene un interés pintoresco o monumental.

Se procurará no alterar el peculiar carácter de estos= elementos para lo cuál se deberán cumplir las Normas específicas que se señalan.

7.6.- NORMAS DE PROTECCION PARA LOS EDIFICIOS DE INTERES

I.- Obras de Reforma: Los edificios catalogados no podrán ser = demolidos ni total ni parcialmente admitiéndose en ellos =



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

con la aplicación de las tendencias y normas actuales de la arquitectura. Quedan prohibidos los edificios sobre pilares no cerrados exteriormente.

- 2.- Tejados: El tipo de cubierta será el existente aconsejándose la teja árabe u otros tipos de teja de color y textura similares. Se prohíben las cubiertas de fibrocementos, aluminio, plásticos pizarra y demás materiales que desentonen con el conjunto.
- 3.- Huecos: Se recomienda conservar las proporciones, formas y tipo de carpintería tradicionales, y sobre todo el lugar donde se vaya a realizar la nueva casa. No se debe usar las persianas enrollables ni los cierres metálicos, ni se deben colocar en los balcones antepechos de fabricas. Estos en caso de existir, deben tener unas proporciones y aspecto que no desentone con los del resto de la zona.
- 4.- Materiales de fachada: Serán los corrientes en la localidad en caso de que predominen los edificios con fachada de piedra o los tonos ocres, puede usarse el ladrillo visto, siempre que su color no desentone con el ambiente general. En el caso de que el color dominante sea el blanco el ladrillo visto solo podrá usarse si está pintado luego de ese color.
- 5.- Medianeras: Las paredes medianeras que queden al descubierto,

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA
EN SESION FECHA 14 OCT. 1985
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 26 FEB. 1987

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

aunque sea provisionalmente, se revocarán o cubrirán de materiales que armonicen con los de la fachada y con el aspecto general de la población. Se prohíben en las mismas los tendidos con cemento brúñido y el asfalto u otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto.

6.- Revocos: Queda prohibido toda clase de revocos en fachadas en las zonas donde predomine la piedra natural en las mismas. Asimismo y en cualquier lugar quedan prohibidos los revocos imitando cantería o ladrillo, y los revestimientos de plástico, metálicos y de fibrocemento.

7.- Motivos decorativos: Como norma general se recomienda la mayor sencillez, empleando con gran moderación los elementos de remate, y esto solo donde se justifiquen debidamente.

8.- Colores: No se admiten las purpurinas ni colores vivos (añil rojo, amarillo, etc.) para la pintura de rejas, balustradas, fachadas ni carpintería. Para esta se utilizarán colores neutros.

9.- Marquesinas: Se prohíben las marquesinas de cualquier tipo o color en el interior de esas zonas de interés.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	14 OCT. 1985
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA	La Secretaria, 

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

ANEXO A LA NORMATIVA.

- 1.- ACTIVIDADES Y OBRAS SUJETAS A LICENCIA.
- 2.- ORDENANZA DE RUINA.
- 3.- ORDENANZA DE DEMOLICIONES.



DO. LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA  
CERTIFICO POR EL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION DE REGISTRO DE 30 NOV  
DE 1984 APROBO: inicialmente  
NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
CASTAÑEDA, A. DE 9 JUN. 1985 DE 198

A P R O B A D O POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA	
EN SESION FECHA	14 OCT. 1985
P U B L I C A D O EN EL: La Secretaria	
BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 21. 1985	

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

Estarán sujetas a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran precedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

- 1.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases, de nueva planta.
- 2.- Las obras de ampliación de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases, existentes.
- 4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios, e instalaciones de todas clases existentes.
- 5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional, según el apartado 2 del Art. 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- 7.- Las obras de instalación de servicios públicos
- 8.- Las parcelaciones urbanísticas y segregaciones de fincas agrícolas.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

9.- Los movimientos de tierra,tales como desmontes,explanación,excavación y terraplenado,salvo que tales actos esten detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado y autorizado.

10.- La primera utilización u ocupación de los edificios en general

11.- Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del Art. 58 de la Ley del Suelo.

12.- El uso del suelo sobre las edificaciones o instalaciones de todas clases,existentes.

13.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14.- La demolición de las edificaciones,salvo los casos con declaración de ruina inminente.

15.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a parcamientos,actividades industriales,mercantiles o profesionales,servicios públicos,o cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.

16.- La corta de árboles integrados en masa arbórea,o ejemplares aislados,situados en zonas de dotaciones,áreas especiales,deportivas,parques y jardines,zonas públicas o privadas,así como patios de manzana o viario.

17.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18.- Los movimientos de tierras correspondientes a graverras,canteras,y explotaciones del subsuelo en general.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

19.- La plantación de árboles a cierta escala, que deberá someterse al preceptivo informe Técnico Municipal, y constar de Proyecto redactado por el Facultativo competente.

20.- Cuantos otros se señalen de forma expresa, en estas Normas Urbanísticas.

- Cuando los actos de edificación y usos del suelo y aquellos otros previstos en esta Normativa se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular.

- La falta de autorización o concesión, o su denegación impedirá al particular obtener la licencia, y al órgano competente, otorgarla.

OBRAS SUJETAS A LICENCIA.

A.- Obras de Tramitación Abreviada: son las siguientes:

1.- Enfoscado o revestido de muros con cemento o materia análoga así como pintura y revocos en fachadas o medianeras visibles.

2.- Colocación de carpintería exterior o interior, así como el pintado de la misma.

3.- Reforma de huecos en fachadas.

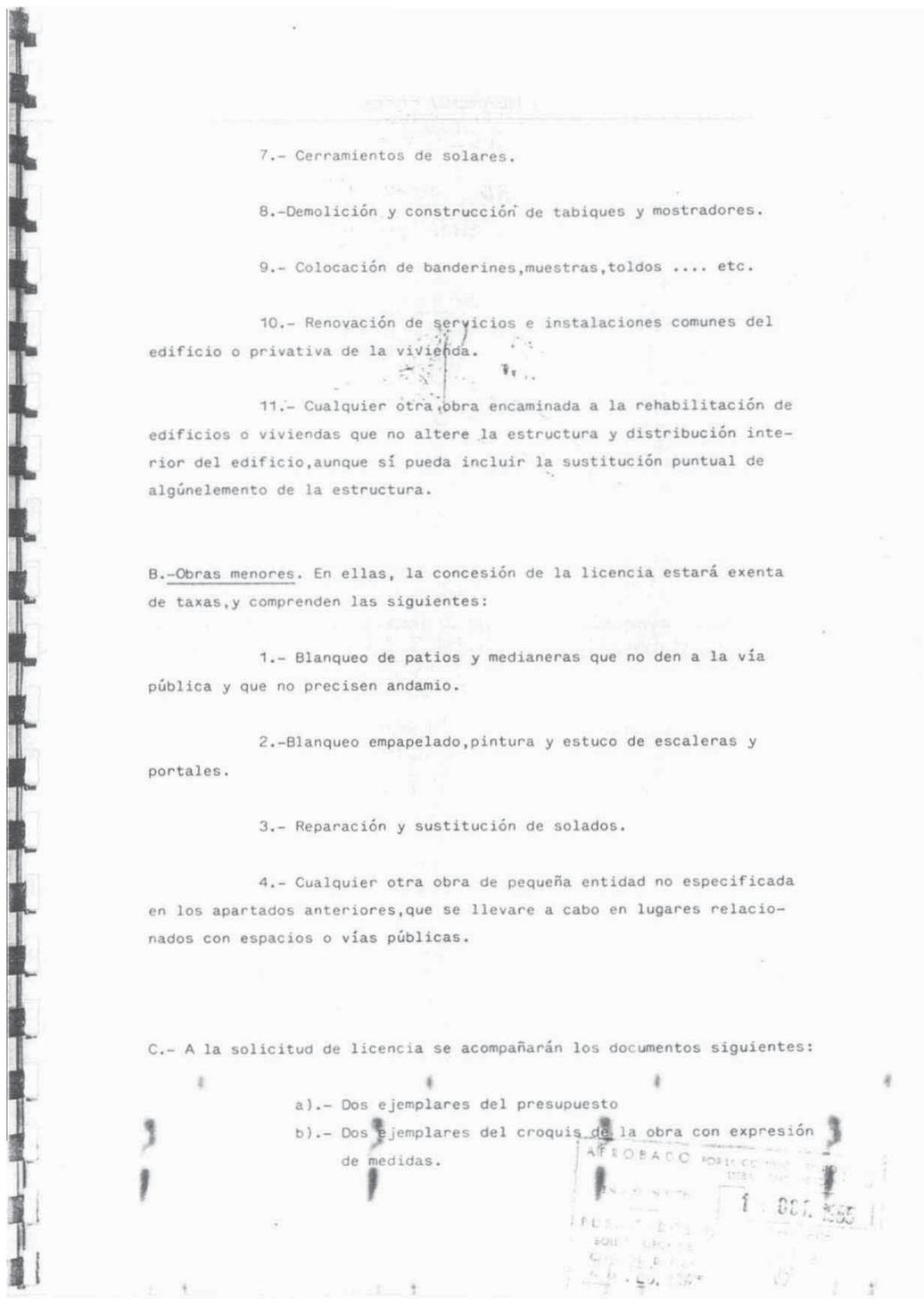
4.- Colocación o reparación de repisas de balcón o algún elemento de fachadas.

5.- Repaso y sustitución de cubiertas, canalones, limas y bajantes.

6.- Colocación de andamios.



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105



CVE-2011-7480

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

ORDENANZA DE RUINA.

A.-DECLARACION DE RUINA.

1.- La declaración de ruina de un inmueble corresponde al Ayuntamiento o a la Comisión Municipal Permanente, y de conformidad con lo establecido en la Ley del Suelo, procederá en los supuestos siguientes

- a) Daños no reparables técnicamente por medios normales.
- b) Coste de reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.
- c) Circunstancias urbanísticas que aconsejaran la demolición del inmueble.

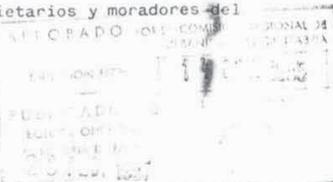
2.- Si la ruina de un edificio fuera inminente a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento o Alcalde, por motivos de seguridad, acordará el inmediato desalojo de los moradores y la demolición del inmueble, sin que sea preciso la previa audiencia del interesado.

B.- TRAMITACION DE LAS DECLARACIONES DE RUINA.

El Expediente se promoverá mediante instancia de cualquier interesado, dirigida al Ayuntamiento, en la cual se hará constar:

- 1.- Descripción completa del edificio.
- 2.- Los motivos en los que se basa el estado de ruina, acompañado de certificado de facultativo competente y legalmente autorizado.
- 3.- Relación nominal de los ocupantes del inmueble en la fecha de la instancia

Recibida la instancia, pasará a informe de los Técnicos Municipales que darán audiencia a los propietarios y moradores del



JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

inmueble, para que en plazo no superior a 15 días hagan las alegaciones y presenten los documentos que estimen pertinentes y elevarán dictamen propuesta de resolución al Ayuntamiento.

Durante la tramitación del expediente deberán adoptarse por la propiedad las medidas de seguridad pertinentes, bajo la dirección facultativa de un Técnico competente.

Así mismo el expediente podrá iniciarse de oficio, según lo establecido por la Ley del Suelo.



DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA

CERTIFICO QUE EL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION DE TRABAJO 30 DE NOV  
DE 1984 APROBO: **inicialmente**

NORMAS  
SUSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CASTAÑEDA, A 08 DE JUNIO DE 1985



14 OCT. 1985

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

ORDENANZA DE DEMOLICION.

1.- La demolición de un edificio no motivada por una declaración de ruina, se considera como una fase del proceso de sustitución. Por lo tanto su tramitación no podrá iniciarse de forma independiente al proyecto de nueva planta que se proponga.

2.- No podrán ser objeto de demolición los bienes catalogados, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley del Suelo, y los declarados Monumentos Histórico-Artístico, sea cual fuera su estado de conservación y el tipo de obra que presente.

La obligación de reedificación de un edificio catalogado deberá cumplirse en los plazos que se determinen para estos casos, y su incumplimiento legitimará su expropiación o, inclusión de oficio en el registro de Inmuebles de Edificación Forzosa.

3.- Previa a la presentación de una solicitud de demolición, podrá ser solicitada por el particular, información urbanística, donde se le aclarará sobre las circunstancias que recaen sobre el edificio, y las condiciones de edificación sobre la parcela en la que se ubique.

4.- El proyecto de demolición irá incluido en el de nueva planta. La Documentación a presentar será la correspondiente al estado actual del edificio y las razones que aconsejan su demolición, planos del estado actual de todas las plantas, alzados, secciones y fotografías.

5.- El Expediente deberá, en su tramitación, ser objeto de exposición al público siguiendo la normativa establecida en la Ley del Suelo, durante un periodo de 15 días.

6.- No procederá la concesión de licencia de demolición si no es autorizable el proyecto de sustitución presentado.

26 FEB. 1987

14 OCT. 1985

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

7.- Las demoliciones ilegales tendrán caracter de infracción urbanística grave, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño causado a los intereses generales.

8.- Cuando se hubiere producido una demolición ilegal, sobre el solar resultante no podrá solicitarse licencia de obra que no sea de reconstrucción de lo demolido, hasta que no se haya resuelto el expediente sancionador instruido al efecto.



DON LUIS HERRERO PARIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CASTAÑEDA

CERTIFICO: QUE EL PLENO MUNICIPAL EN  
SESION DE FECHA 20 DE NOV  
DE 1984 APROBO: **inicialmente**

NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
CASTAÑEDA DE JUN 1985 DE 198



2011/7480

CVE-2011-7480

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2011-7461** *Notificación a colindantes de tramitación de autorización de obras e instalaciones en suelo rústico CON/173/2010.*

Intentada la notificación a los interesados que se indican y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio a la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente anuncio se hace pública la notificación conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesados:

- D. Celestino Rugama
- D. Manuel Ruiz López
- Dña. María Moreno García
- D. Pedro Manuel Zorrilla
- D. José Antonio Martínez Aragón
- D. Francisco Pérez Castañondo
- Dña. Valentina Aragón Angulo
- D. Ricardo Iturriaga Peña
- D. Sebastián Carranza Olano
- D. Constantino Helguera Helguera

Se notifica que por parte del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, se está tramitando el Proyecto de Saneamiento del núcleo de Hoz en Sámano, de este término municipal. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que regula el procedimiento para las autorizaciones de obras e instalaciones en suelo rústico, se les notifica como propietarios y titulares de terrenos colindantes, para que manifiesten lo que a su derecho convenga sobre este expediente.

Castro Urdiales, 17 de mayo de 2011.  
El concejal delegado de Urbanismo,  
Agapito Pastor Fernández-Cuesta.

2011/7461

CVE-2011-7461

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

**CVE-2011-7098** *Información pública de expediente para construcción de nave ganadera en parcela nº 244 del polígono nº 27.*

Por don Jon Llama García se ha solicitado autorización para la construcción de una nave ganadera en la parcela número 244, del polígono número 27 del Catastro de Rústica, sita en el barrio de Adino de este municipio, y que está calificada como suelo rústico.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su artículo 116 y concordantes, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC, para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar la documentación correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Guriezo, 10 de mayo de 2011.

El alcalde,

Felipe Garma Rodríguez.

2011/7098

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

**CVE-2011-7569** *Aprobación inicial y exposición pública del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, acordó aprobar inicialmente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico- Fase I- al que se refieren los artículos 112.3.f y 113.1.g de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificada por la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4, de la citada Ley 2/2001, dicho Catálogo, redactado para el Ayuntamiento por UNQUERA ESTUDIO, SL, se somete a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Herrerías y formular frente al mismo las alegaciones que estimen oportunas.

Puente El Arrudo, 23 de mayo de 2011.

El alcalde-presidente,  
Juan Francisco Linares Buenaga.

2011/7569

CVE-2011-7569

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

**CVE-2011-7373** *Concesión de licencia de primera ocupación en Las Presillas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación de la edificación cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de la concesión: 18 de mayo de 2011.
- Órgano: Junta de Gobierno Local.
- Promotora: Guillermina Mirones Ceballos.
- Obra: Una viviendas unifamiliar.
- Dirección de la licencia: Bº San Benito. Las Presillas.
- Ref. catastral: 0276503VN2907N0001IL.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC; siendo, igualmente, de un mes el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa del mismo (operando el silencio administrativo, con carácter desestimatorio, de no resolverse en el plazo indicado). (Artículos 116, 117, 43 y 44 de la Ley 4/99, de 13 de enero.)

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente del ámbito de lo contencioso-administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC, o de la resolución expresa del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto el mismo, o plazo de seis meses, si la resolución de éste último fuese presunta. (Artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio.)

3.- Recurso extraordinario de revisión, ante el órgano que dictase el acto, en los supuestos concretos, forma y plazos que determinan los artículos 108, 109, 110 y 118.1 de la Ley 4/99, de 13 de enero.

- 4.- Cualquier otro que estime conveniente.

Puente Viesgo, 19 de mayo del 2011.

El alcalde,

Rafael Lombilla Martínez.

2011/7373

CVE-2011-7373

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

**CVE-2011-7570** *Aprobación inicial y exposición pública de la delimitación gráfica de suelo urbano.*

Este Ayuntamiento de San Pedro del Romeral ha aprobado inicialmente en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 20 de mayo de 2011 la delimitación gráfica de suelo urbano de San Pedro del Romeral.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 95.2º de la LOTRUSCA (Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio), la delimitación se somete a información pública por plazo de veinte días.

San Pedro del Romeral, 24 de mayo de 2011.

El alcalde,  
Pedro Gómez Ruiz.

2011/7570

CVE-2011-7570

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2011-7581** *Información pública sobre las solicitudes de exclusión del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de instalaciones de pequeño tamaño.*

De conformidad a la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (con la modificación de la Ley 13/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 1 /2005, de 9 de marzo), se exponen a información pública las solicitudes de exclusión de instalaciones de pequeño tamaño para el próximo periodo de comercio 2013-2020 recibidas en la Dirección General de Medio Ambiente.

En el anexo de este anuncio se relacionan las solicitudes de exclusión recibidas.

Las solicitudes de exclusión se pueden consultar en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente (C/ Lealtad 24, 2ª planta 39002 Santander) para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones oportunas en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio.

Santander, 25 de mayo de 2011.  
El director general de Medio Ambiente,  
Javier García-Oliva Mascarós.

**ANEXO:**

Listado de solicitudes de exclusión del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de instalaciones de pequeño tamaño recibidas:

SOLICITANTE	MUNICIPIO
CELLTECH, S.L.U.	Torrelavega
TEJERÍAS LA COVADONGA S.A.	Camargo
CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA S.L.	Cabezón de la Sal
TERREAL ESPAÑA DE CERÁMICAS S.A.U.	Cabezón de la Sal

2011/7581

CVE-2011-7581

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2011-7465** *Información pública de concesión de aprovechamiento de agua con destino a usos ganaderos. Expte. A/39/07711.*

Expediente: A/39/Q7711

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B. O. E. del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 9 de mayo de 2011, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Ayuntamiento de Anievas, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal de 0,37 l/s de agua de los manantiales Cubío, Balconuco y Tumbo en Villasuso, T. M. de Anievas (Cantabria), con destino a usos ganaderos.

Oviedo, 26 de mayo de 2011.  
El comisario de aguas adjunto,  
Juan Miguel Llanos Lavigne.

2011/7465

CVE-2011-7465

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2011-7540** *Información pública de solicitud de autorización de vertido de aguas de escorrentía pluvial de Proyecto Singular de Interés Regional de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.*

EXPEDIENTE DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

EXPEDIENTE: V/39/00809.

PETICIONARIO: Suelo Industrial Marina y Medio Cudeyo, 2006, SL.

VERTIDO.

DENOMINACIÓN: Aguas de escorrentía pluvial de Proyecto Singular de Interés Regional de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.

LOCALIDAD: Heras y Orejo.

TÉR. MUNICIPAL: Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.

PROVINCIA: Cantabria.

RÍO/CUENCA: Arroyo Cubón, Regato Refriego, Arroyo Tijero/Río de La Mina.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas de escorrentía pluvial de "Aguas de escorrentía pluvial de Proyecto Singular de Interés Regional de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo" - "Suelo Industrial Marina y Medio Cudeyo, 2006, SL".

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

Vertido 1: NO3901512: Escorrentía pluvial 1- Medio Cudeyo

- Tanque de tormenta. Volumen de retención 382 m3.
- Punto de control de caudal y características del vertido.

Vertido 2: NO3901513: Escorrentía pluvial 2 -Marina de Cudeyo

- Tanque de tormenta. Volumen de retención 162 m3.
- Punto de control de caudal y características del vertido.

Vertido 3: NO3901514: Escorrentía pluvial 3- Marina de Cudeyo

- Tanque de tormenta. Volumen de retención 80 m3.
- Zanja drenante previa al vertido directo.
- Punto de control de caudal y características del vertido.

Vertido 4: NO3901515: Escorrentía pluvial 4- Marina de Cudeyo

- Dos tanques de tormenta. Volúmenes de retención 150 m3 y 65 m3.
- Zanja drenante previa al vertido directo.
- Punto de control de caudal y características del vertido.

CVE-2011-7540

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

Vertido 5: NO3901516: Escorrentía pluvial 5- Marina de Cudeyo

- Tanque de tormenta. Volumen de retención 140 m3.
- Punto de control de caudal y características del vertido.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de TREINTA DÍAS, contados partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander, calle Juan de Herrera, 1-2º piso (CP 39071).

Santander, 17 de mayo de 2011.

El secretario general. PD. El jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005, declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Alberto López Casanueva.

2011/7540

CVE-2011-7540

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2011-7544** *Información pública de autorización de vertido de aguas residuales industriales de "Saneamiento Cuenca Media río Pisueña (EDAR de La Penilla)". Expte. V/39/00783.*

EXPEDIENTE DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

EXPEDIENTE: V/39/00783

PETICIONARIO: Gobierno de Cantabria- Consejería de Medio Ambiente.

VERTIDO.

DENOMINACIÓN: Saneamiento Cuenca Media río Pisueña (EDAR de La Penilla).

LOCALIDAD: La Penilla.

TÉR. MUNICIPAL: Santa María de Cayón y Penagos.

PROVINCIA: Cantabria.

RÍO/CUENCA: Pisueña/Pisueña.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales industriales de "Saneamiento Cuenca Media río Pisueña (EDAR de La Penilla)" - "Gobierno de Cantabria-Consejería de Medio Ambiente", con un volumen máximo anual de 1.763.132,50 m<sup>3</sup>.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

Vertido 1: NO3901475: Saneamiento - E.D.A.R. La Penilla.

— LÍNEA DE AGUA

OBRA DE LLEGADA

— Desbaste (limpieza automática).

— Bombeo previo a la E.D.A.R.

PRETRATAMIENTO

— Dos líneas de pretratamiento (+ 1 de reserva):

Desarenado - desengrase.

Bomba de extracción de arenas a contenedor.

Planta de lavado de arenas.

TRATAMIENTO PRIMARIO

— Tanque de coagulación.

— Tanque de floculación.

— Tanque de decantación lamelar.

— Bombeo a tratamiento secundario (4 bombas centrífugas + 2 de reserva, potencia de 5,9 kW).

CVE-2011-7544

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

TRATAMIENTO SECUNDARIO

— Tratamiento biológico por filtros biológicos.  
5 celdas de 28 m2 cada una.

— LÍNEA DE FANGOS

— Espesador de fangos.  
— Deshidratación centrífuga de fangos.  
— Tolva de almacenamiento de fangos. Volumen 20 m3.  
— Sistema de desodorización por carbón activo.

Punto de control de caudal y características del vertido.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander, calle Juan de Herrera, 1-2º piso (CP 39071).

Santander, 18 de mayo de 2011.

El secretario general. PD. El jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005, declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Alberto López Casanueva.

2011/7544

## 7.4.PARTICULARES

### PARTICULARES

**CVE-2011-7408** *Acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inmatriculación de exceso de cabida en Abiada.*

Jesús Mantilla Blanco, notario del ilustre Colegio de Cantabria, con residencia en Reinosa.

Hago constar: Que en esta Notaría se tramita acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inmatriculación de exceso de cabida de la siguiente finca:

Casa en Abiada (Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso - Cantabria), en el barrio de La Iglesia, demarcada con el número 7, hoy 66 según Catastro; compuesta de planta baja y alta, con accesorios de cuadra, pajar y corra. Tiene una superficie la casa en su base de ochenta metros cuadrados, de los que corresponden treinta metros cuadrados a la vivienda y los restantes cincuenta metros cuadrados corresponden a la cuadra y pajar. El corral tiene una superficie de veinticinco metros cuadrados. Todo el conjunto linda: Por el frente, herederos de Capitolina Terán, y por los demás vientos, con calles públicas.

Inscripción: Tomo 985, libro 131, folio 109, finca número 21.450 del Registro de la Propiedad de Reinosa.

Sin embargo según el Catastro su superficie no es de ciento cinco metros cuadrados, sino de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, siendo la descripción de la misma, tras haber declarado una ampliación de obra nueva, y con arreglo a Catastro:

Casa en Abiada (Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso - Cantabria) identificada con el número 66, compuesta de planta baja destinada a vivienda y uso industrial (cuadra) y planta primera destinada a vivienda y uso industrial (pajar), y corral. Mide la casa en su base ciento treinta y seis metros cuadrados y el corral tiene ciento ocho metros cuadrados. La planta baja tiene ciento treinta y seis metros cuadrados, de los que corresponden sesenta y un metros cuadrados a la vivienda y setenta y cinco metros cuadrados a uso industrial (cuadra); la planta primera tiene ciento treinta y seis metros cuadrados, de los que corresponden sesenta y un metros cuadrados a la vivienda y setenta y cinco metros cuadrados a uso industrial (pajar), lo que hace una superficie construida total de doscientos setenta y dos metros cuadrados y una superficie de suelo total de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. Linda todo el conjunto: Norte y Este, calle pública; Sur, María Ángeles Díez de los Ríos y calle pública, y Oeste, María Ángeles Díez de los Ríos y calle pública.

Por el presente edicto se notifica de forma nominativa a los colindantes:

- a) Junta Vecinal de Abiada.
- b) Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.
- c) A doña María Ángeles de los Ríos.

Y genéricamente a cuantos puedan ostentar algún derecho sobre la finca, para que en el plazo de veinte días siguientes a la notificación puedan comparecer, si lo estimaren oportuno, en la Notaría de mi cargo, sita en Reinosa, Plaza Díez Vicario, número 3, 1º, exponiendo y justificando sus derechos.

Reinosa, 19 de mayo de 2011.

Jesús Mantilla Blanco.

2011/7408

CVE-2011-7408

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

**CVE-2011-7534** *Instrucciones para la admisión de alumnos en las enseñanzas presenciales de Formación Básica Inicial y Educación Secundaria para Personas Adultas durante el curso 2011/2012 en centros públicos.*

El Decreto 16/2009, de 12 de marzo, regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y centros privados concertados en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su disposición adicional tercera, establece que la admisión del alumnado en centros que imparten Educación de Personas Adultas y Educación a Distancia se regirá por los aspectos del citado decreto que resulten de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica.

Con el fin de desarrollar determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en las enseñanzas de Formación Básica Inicial y de Educación Secundaria para Personas Adultas, esta Dirección General dicta las siguientes

#### INSTRUCCIONES

Primera. Ámbito de aplicación.

Las siguientes instrucciones son de aplicación para la admisión de los alumnos que vayan a cursar las enseñanzas de Formación Básica Inicial y de Educación Secundaria para Personas Adultas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación durante el curso escolar 2011/2012

Segunda: Puestos escolares.

1. Los Centros de Educación de Personas Adultas y de los centros ordinarios que oferten Formación Básica Inicial y/o Educación Secundaria para Personas Adultas publicarán el número de puestos vacantes que se ofrezcan en cada uno de los módulos de las enseñanzas que tengan autorizadas, teniendo en cuenta las ratios que se establecen en el Anexo I.

2. El número de vacantes se determinará tanto en el periodo de admisión del primer cuatrimestre como en el del segundo cuatrimestre.

3. Sin perjuicio de lo anterior y previa solicitud de los centros, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número diferente de alumnado atendiendo a las características y necesidades concretas que se justifiquen en cada caso.

Tercera. Requisitos de acceso

1. Tener 18 años cumplidos o cumplirlos hasta el 31 de diciembre de 2011.

2. Excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años que lo soliciten y se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

b) Ser deportistas de alto rendimiento.

c) Personas mayores de dieciséis años que por circunstancias extraordinarias no puedan seguir las enseñanzas en régimen de escolarización obligatoria, garantizándose, en todo caso, que se han agotado, previamente, todas las medidas educativas en la escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria.

d) También podrán solicitar la admisión en las enseñanzas correspondientes al segundo nivel de la Educación Secundaria para Personas Adultas los alumnos mayores de dieciséis años que hayan cursado o estén cursando los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial y no dispongan de la oferta de los módulos voluntarios en el municipio en el que cursen o hayan cursado los módulos obligatorios y/o se requiera un desplazamiento superior a 15 km desde el municipio de su residencia para poder cursarlos.

Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Primer cuatrimestre.

a) Alumnos de Formación Básica Inicial que hayan estado matriculados en estas enseñanzas en el curso 2010/2011 y no hayan sido dados de baja: del 27 de junio al 5 de julio de 2011, ambos inclusive.

b) Alumnos de Educación Secundaria para Personas Adultas que hayan estado matriculados en el curso 2010/2011 en estas enseñanzas y hayan sido evaluados positivamente en al menos un módulo en la convocatoria ordinaria o hayan sido evaluados en la convocatoria extraordinaria en, al menos, un módulo: del 27 de junio al 5 de julio de 2011, ambos inclusive.

c) Nuevas solicitudes: del 2 al 12 de septiembre de 2011, ambos inclusive.

2. Segundo cuatrimestre: del 23 al 31 de enero, ambos inclusive.

Quinta. Documentación

1. Solicitud de admisión, según modelos de los anexos II y III.

2. Fotocopia del documento de identidad, tarjeta de residencia o pasaporte. Solo alumnos nuevos.

3. Para quienes soliciten reconocimiento de la formación reglada con el objeto de convalidar los módulos o niveles que se consideren superados, historial académico del alumno, fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad, certificación de estudios realizados expedida por el centro de origen o certificación de superación de ámbitos en las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años.

4. Para las personas mayores de 16 años y menores de 18 años a 31 de diciembre de 2011, la que corresponda en su caso:

a) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo o el certificado de vida laboral actualizado. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se acreditará mediante licencia fiscal en vigor.

b) Condición de deportista de alto rendimiento.

c) Para las personas que por circunstancias extraordinarias no puedan seguir las enseñanzas en régimen de escolarización obligatoria, se garantizará, que se han agotado, previamente, todas las medidas educativas en la escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria. En estos casos será necesario un informe del Servicio de Inspección, para lo cual los centros remitirán al citado Servicio la fotocopia del historial académico y/o del Libro de Escolaridad. A la vista del informe, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente resolverá la autorización de matrícula. Provisionalmente, los alumnos propuestos podrán asistir a las clases en igualdad de condiciones que los alumnos oficialmente matriculados en los mismos. No obstante, deberá comunicárseles en el momento de solicitar la admisión, que ésta es provisional, a la espera de la autorización definitiva.

d) Para los alumnos de Programas de Cualificación Profesional Inicial que soliciten la admisión en las enseñanzas correspondientes al segundo nivel de la Educación Secundaria para Personas Adultas será necesario, al igual que en el punto anterior, un informe del Servicio de

CVE-2011-7534

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

Inspección, para lo que se aportará un certificado de haber cursado o estar cursando los módulos obligatorios del Programa y la documentación que acredite el lugar de residencia.

Sexta. Procedimiento de admisión en Formación Básica Inicial y Educación Secundaria para Personas Adultas.

1. A las personas que se incorporen por primera vez en la Formación Básica Inicial o en la Educación Secundaria para Personas Adultas se les realizará el proceso de Valoración Inicial del Alumnado (VIA) que permitirá orientar al alumno sobre las enseñanzas o módulos que debe cursar.

2. En los centros donde existan más plazas que solicitudes presentadas, los equipos directivos adjudicarán y harán públicos en los correspondientes tabloneros de anuncios los listados del alumnado admitido.

3. En los centros donde existan más solicitudes presentadas que plazas ofertadas, la admisión de alumnos se realizará según el siguiente orden de prelación:

a) Formación Básica Inicial

- Primero: Alumnos de Formación Básica Inicial que hayan estado matriculados en el mismo centro en estas enseñanzas en el curso 2010/2011 y no hayan sido dados de baja.

- Segundo: Alumnos de Formación Básica Inicial que hayan estado matriculados en otro centro en el curso 2010/2011 en estas enseñanzas y no hayan sido dados de baja.

- Tercero: Otros alumnos.

b) Educación Secundaria para Personas Adultas

- Primero: Alumnos de Educación Secundaria para Personas Adultas que hayan estado matriculados en el mismo centro en el curso 2010/2011 en estas enseñanzas y hayan sido evaluados positivamente en la convocatoria ordinaria o hayan sido evaluados en la convocatoria extraordinaria, en al menos un módulo, y alumnos que hayan estado matriculados en el mismo centro en el curso 2010/2011 en Formación Básica Inicial y promocionen al haber superado el segundo nivel de estas enseñanzas.

- Segundo: Alumnos de Educación Secundaria para Personas Adultas que hayan estado matriculados en otro centro en el curso 2010/2011 en estas enseñanzas y hayan sido evaluados positivamente en la convocatoria ordinaria o hayan sido evaluados en la convocatoria extraordinaria, en al menos un módulo, y alumnos que hayan estado matriculados en otro centro en el curso 2010/2011 en Formación Básica Inicial y promocionen al haber superado el segundo nivel de estas enseñanzas.

- Tercero: Otros alumnos.

4. En caso de empate se realizará sorteo público en cada centro entre todos los solicitantes que se encuentren en la misma situación.

5. Para la realización del sorteo se asignará un número correlativo a cada solicitud de admisión si se hace por un procedimiento manual o aleatorio si se realiza mediante un procedimiento informático. En el acto del sorteo público se extraerá un número a partir del cual se ordenarán las solicitudes de menor a mayor, de acuerdo al número asignado.

6. Teniendo en cuenta los criterios anteriores los equipos directivos de los centros confeccionarán las listas provisionales del alumnado admitido y excluido, y, en su caso, las listas de espera ordenadas y las harán públicas en los tabloneros de anuncios del centro antes del 20 de septiembre en el primer cuatrimestre y antes del 14 de febrero de 2012 para el segundo cuatrimestre y abrirán un plazo de reclamaciones de dos días hábiles.

7. Resueltas las reclamaciones a las listas provisionales, la relación definitiva de admitidos, excluidos y, en su caso, de alumnos en listas de espera, se publicarán en los tabloneros de anuncios de los centros.

Séptima. Matriculación en la Formación Básica Inicial y la Educación Secundaria para Personas Adultas.

CVE-2011-7534

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

1. Publicada la relación definitiva de admitidos, el alumnado que haya obtenido plaza en la Formación Básica Inicial o la Educación Secundaria para Personas Adultas, se considerará matriculado cuando se observen las condiciones establecidas en las normas que regulan estas enseñanzas, sin tener que realizar más trámites para ello, siempre que, cuando corresponda, se abone el importe del seguro escolar.

2. Una vez finalizados los periodos de admisión, si hubiera plazas libres, los centros podrán admitir nuevas solicitudes para la Educación Secundaria para Personas Adultas durante veinte días naturales, tanto del primer cuatrimestre como del segundo. En las enseñanzas de Formación Básica Inicial podrán ser admitidos alumnos en cualquier momento siempre que existan plazas disponibles en los grupos existentes.

3. Si durante las dos primeras semanas un alumno no acudiera a las actividades lectivas, podrá ser dado de baja de oficio. Para ello, el centro comunicará por carta certificada esta situación al alumno para que en el plazo de cinco días presente las alegaciones que considere oportunas. Pasado dicho plazo sin haber presentado alegaciones o si estas no estuvieran suficientemente acreditadas a juicio del director del centro, se procederá a su baja de oficio.

4. Las vacantes que pudieran producirse como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior serán asignadas a los alumnos de la lista de espera.

Octava. Información que deben publicar los centros públicos.

1. Los centros educativos, antes del inicio de los periodos de admisión, expondrán en el tablón de anuncios y en su página web, si la tuvieran, la siguiente información:

a) Normativa reguladora de la admisión de alumnos a las enseñanzas de Formación Básica Inicial y Educación Secundaria para personas adultas en centros públicos.

b) Número de plazas vacantes existentes.

c) Plazo de presentación de solicitudes.

d) Fechas de publicación de relaciones de alumnos admitidos, no admitidos y excluidos, si los hubiera, y plazos de reclamación.

Novena. Funciones del Consejo Escolar en el proceso de admisión.

1. El Consejo Escolar de cada centro público es el órgano competente para decidir la admisión de los alumnos.

2. El Consejo Escolar podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime necesaria para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

Santander, 19 de mayo de 2011.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,  
M<sup>a</sup> Jesús Reimat Burgués.

#### ANEXO I

Enseñanzas para adultos	Nº de alumnos por módulo
Formación Básica Inicial. Primer Nivel	12
Formación Básica Inicial. Segundo Nivel	25
Educación Secundaria para Personas Adultas	30

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## ANEXO II

**SOLICITUD DE ADMISIÓN  
FORMACIÓN BÁSICA INICIAL**

Centro: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Nº ADMISIÓN \_\_\_\_\_

**DATOS DEL ALUMNO**

Apellidos: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Lugar Nacimiento: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Fecha Nacimiento: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Sexo: \_\_\_ Edad: \_\_\_

Domicilio: Calle / Pza. \_\_\_\_\_ Número / Piso : \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_ Telf.: \_\_\_\_\_

D.N.I./ N.I.E./Pasaporte \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_ . \_\_\_\_\_

 He estado matriculado en el centro en el curso/periodo anterior He estado matriculado en otro centro de Educación de Personas Adultas el curso/periodo anterior

Centro: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Señale con una X el módulo en el que desee matricularse y en el caso de que haya turnos, señale el orden de preferencia de los que pueda asistir:  Mañana /  Tarde /  Noche**PRIMER NIVEL:** Primer módulo:  Mañana /  Tarde /  Noche Segundo módulo:  Mañana /  Tarde /  Noche**SEGUNDO NIVEL:** Tercer módulo:  Mañana /  Tarde /  Noche Cuarto módulo:  Mañana /  Tarde /  Noche**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

Marcar con una X

- Fotocopia D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte
- Historial académico
- Libro de escolaridad
- Contrato de trabajo o certificado de vida laboral actualizado
- Condición de deportista de alto rendimiento
- Otros: \_\_\_\_\_

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma del solicitante)

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

ANEXO III

**SOLICITUD DE ADMISIÓN  
EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS**

Centro: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ N° ADMISIÓN \_\_\_\_\_

**DATOS DEL ALUMNO**

Apellidos: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Lugar Nacimiento: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Fecha Nacimiento: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_

Domicilio:Calle/Pza. \_\_\_\_\_ Número / Piso : \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_ Telf.: \_\_\_\_\_

D.N.I./ N.I.E./Pasaporte \_\_\_\_\_ - N° Seguridad Social: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_ . \_\_\_\_\_

He estado matriculado en el centro en el curso/periodo anterior

He estado matriculado en otro centro de Educación de Personas Adultas el curso/periodo anterior

Centro: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Señale con una X los módulos en los que desee matricularse y en el caso de que haya turnos, señale el orden de preferencia de los que pueda asistir:  Mañana /  Tarde / noche

**PRIMER NIVEL:**

**Primeros módulos:**

<input type="checkbox"/> Ámbito de comunicación:	<input type="checkbox"/> Mañana	<input type="checkbox"/> Tarde / noche
<input type="checkbox"/> Ámbito social:	<input type="checkbox"/> Mañana	<input type="checkbox"/> Tarde / noche
<input type="checkbox"/> Ámbito científico - tecnológico:	<input type="checkbox"/> Mañana	<input type="checkbox"/> Tarde / noche

**Segundos módulos:**

<input type="checkbox"/> Ámbito de comunicación:	<input type="checkbox"/> Mañana	<input type="checkbox"/> Tarde / noche
<input type="checkbox"/> Ámbito social:	<input type="checkbox"/> Mañana	<input type="checkbox"/> Tarde / noche
<input type="checkbox"/> Ámbito científico - tecnológico:	<input type="checkbox"/> Mañana	<input type="checkbox"/> Tarde / noche

**SEGUNDO NIVEL:**

**Terceros módulos:**

<input type="checkbox"/> Ámbito de comunicación:	<input type="checkbox"/> Mañana	<input type="checkbox"/> Tarde / noche
<input type="checkbox"/> Ámbito social:	<input type="checkbox"/> Mañana	<input type="checkbox"/> Tarde / noche
<input type="checkbox"/> Ámbito científico - tecnológico:	<input type="checkbox"/> Mañana	<input type="checkbox"/> Tarde / noche

**Cuartos módulos:**

<input type="checkbox"/> Ámbito de comunicación:	<input type="checkbox"/> Mañana	<input type="checkbox"/> Tarde / noche
<input type="checkbox"/> Ámbito social:	<input type="checkbox"/> Mañana	<input type="checkbox"/> Tarde / noche
<input type="checkbox"/> Ámbito científico - tecnológico:	<input type="checkbox"/> Mañana	<input type="checkbox"/> Tarde / noche

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

Marcar con una X

- Fotocopia D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte
- Historial académico
- Libro de escolaridad
- Certificado superación ámbitos en pruebas libres
- Contrato de trabajo o certificado de vida laboral actualizado
- Condición de deportista de alto rendimiento
- Otros: \_\_\_\_\_

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma del solicitante)

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2011-7535** *Citación para notificación de resolución en expediente de protección P-00089-11.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la interesada y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada doña Catia Porto Rodrigues, cuyo D.N.I. se desconoce, que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentran notificaciones de acuerdos de fechas 23 de marzo y 28 de abril de 2011, no procediendo la publicación de su contenido por este medio al afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 24 de mayo de 2011.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,  
M<sup>a</sup> Luisa Real González.

2011/7535

CVE-2011-7535

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2011-7545** *Notificación de resolución en expediente de protección P-00218-10.*

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada doña Carmina Pellón Marastoni, cuyo D.N.I. se desconoce, que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en c/ Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de resolución de fecha 05 de abril de 2011, cuyo contenido no procede aquí hacer público al apreciarse que su publicación lesionaría derechos e intereses legítimos por afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia o presentación de alegaciones deben producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 25 de mayo de 2011.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,  
M<sup>a</sup> Luisa Real González.

2011/7545

CVE-2011-7545

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2011-7547** *Notificación de resolución en expediente de protección P-00250-09.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado José Manuel López Ubero que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentran notificación de resolución de fecha 31 de marzo de 2010, no procediendo la publicación de su contenido por este medio al afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 25 de mayo de 2011.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,  
M<sup>a</sup> Luisa Real González.

2011/7547

CVE-2011-7547

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2011-7550** *Notificación de resolución en expediente de protección P-00123-03.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la interesada y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada doña Eugenia María Rodríguez Sereno que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de resolución de fecha 29 de marzo de 2011, no procediendo la publicación de su contenido por este medio al afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 25 de mayo de 2011.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,  
M<sup>a</sup> Luisa Real González.

2011/7550

CVE-2011-7550

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2011-7551** *Notificación de resolución en expediente de protección P-00019-10.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la interesada y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada doña Shirley Karin Caffo Cabrera que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en c/ Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de resolución de fecha 03 de marzo de 2011, no procediendo la publicación de su contenido por éste medio al afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 25 de mayo de 2011.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,  
M<sup>a</sup> Luisa Real González.

2011/7551

CVE-2011-7551

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2011-7552** *Notificación de resolución en expediente de protección P-00178-09.*

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado, Don Joseba Andoni Carbonero, cuyo D.N.I. se desconoce, que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en c/ Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de acuerdo de fecha 17 de julio de 2009 así como notificaciones de resolución de fecha 2 de febrero de 2010 y 11 de marzo de 2011 respectivamente, cuyo contenido no procede aquí hacer público al apreciarse que su publicación lesionaría derechos e intereses legítimos por afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia o presentación de alegaciones deben producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 25 de mayo de 2011.

La directora del Instituto Cántabro y Servicios Sociales,  
M<sup>a</sup> Luisa Real González.

2011/7552

CVE-2011-7552

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2011-7571** *Notificación de caducidad de inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes. N.R.S. 2646/11.*

Habiendo sido imposible la notificación de la Resolución que seguidamente se transcribe, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se hace pública, a efectos de notificación, la parte dispositiva de la Resolución de Alcaldía de 17 de mayo de 2011, la cual literalmente dice así:

PRIMERO: Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los ciudadanos extranjeros no comunitarios que seguidamente se relacionan:

INTERESADO: EDUARD GRIGORITCHI.  
DOMICILIO: Bº La Ventilla, 3 A, 3º C (Renedo).  
FECHA CADUCIDAD: 30/10/2009.

INTERESADO: MARIN BURDUJUAN.  
DOMICILIO: Bº El Callejo, 24, 3º H (Lienres).  
FECHA CADUCIDAD: 22/10/2009.

INTERESADO: OLESEA BURDUJUAN.  
DOMICILIO: Bº El Callejo, 24, 3º H (Lienres).  
FECHA CADUCIDAD: 22/10/2009.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a los interesados.

Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso de Santander, pudiendo interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto.

Renedo de Piélagos, 17 de mayo de 2011.  
El alcalde,  
Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

2011/7571

CVE-2011-7571

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

**CVE-2011-7546** *Notificación de resolución sobre transmisión de licencia de apertura de establecimiento por cambio de titularidad. N.R.S. 0660.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2011 se ha concedido a doña Ramona González Laso el cambio de titularidad de la licencia de apertura de un establecimiento comercial dedicado a bar restaurante bajo la denominación de "El Sable" sito en la localidad de Pesués cuya licencia estaba a nombre de El Khalil Ould Hadya y bajo la denominación de "El Chipirón".

No habiéndose podido practicar, por domicilio desconocido, la notificación del referido cambio de titularidad a D. El Khalil Ould Hadya, como anterior titular de la licencia de apertura, en virtud de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica el mismo, como interesado en el expediente.

Para el conocimiento íntegro del citado acuerdo puede Ud. personarse ante las oficinas generales del Ayuntamiento de Val de San Vicente, sitas en la Plaza Doctores Sánchez de Cos número 2 de Pesués, en el plazo de los 10 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOC.

El acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander.

También podrá potestativamente, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se le notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso, si se estima procedente.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Pesués, Val de San Vicente, 10 de mayo de 2011.

El alcalde,

Miguel Ángel González Vega.

2011/7546

CVE-2011-7546

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAJA Y CORONA

**CVE-2011-7548** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de carácter extraordinario para 2011.*

El Pleno de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2011, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Ayudas Sociales de Carácter Extraordinario por la Mancomunidad de los Valles de Saja y Corona.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad por término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobada la referida modificación de la Ordenanza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cabezón de la Sal, 19 de mayo de 2011.

El presidente,

Celestino Fernández García.

[2011/7548](#)

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

**CVE-2011-7543** *Anuncio de baja en su profesión de procurador de los tribunales en el partido judicial de Torrelavega.*

Habiendo causado baja en el ejercicio de su profesión de procurador de los Tribunales en el Partido Judicial de Torrelavega, don Camilo Villanueva Sainz, se anuncia la misma, abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamación.

Y para que así este conste, a fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide el presente.

Santander, 24 de mayo de 2011.

El secretario de Gobierno,  
Luis Gabriel Cabria García.

2011/7543

CVE-2011-7543

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA

**CVE-2011-7497** *Acuerdo de creación de ficheros de titularidad pública que contienen datos de carácter personal.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas, deberá efectuarse por medio de una Disposición General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

El Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en la Ley 2/74, de Colegios Profesionales, de 13 de febrero, modificada por Leyes 74/78, de 26 de diciembre; 7/97, de 14 de febrero y Real Decreto-Ley 6/00, de 23 de junio, y en sus Estatutos propios, aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 21 de abril de 2004 y Publicados en el BOC nº 118 de 17 de junio de 2004.

Como Corporación de derecho público, le corresponde el ejercicio de todas aquellas funciones de interés público que, directamente, y en relación con la Profesión, por el Legislador le sean encomendadas, o bien le sean delegadas por la Administración. En particular, son fines primordiales del Colegio de Economistas de Cantabria, la ordenación y regulación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados, su formación permanente, el control deontológico y la defensa de la ética en las actuaciones profesionales, así como la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad; y, serán funciones propias del Colegio todas las mencionadas en el Artículo 10 de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, modificada por la Ley de Cantabria 3/2010, de 20 de mayo, para su adaptación a la "Ley Omnibus".

Ésta Ley, en su artículo 23.2, dispone además que: "A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, los Colegios Profesionales ofrecerán la siguiente información de forma clara, inequívoca y gratuita:

a. El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional."

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 15/99, de 13 de diciembre, La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2011, acuerda por unanimidad, la aprobación de la disposición de creación de ficheros de titularidad pública de carácter personal de la Corporación, en los siguientes términos:

### ACUERDO

Artículo 1.-Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria, que se relacionan en los Anexos de la presente disposición, y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el Artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

Artículo 2.-El Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria, como responsable de los ficheros y tratamientos, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en la Ley de Colegios Profesionales 2/74, de 13 de febrero, y demás normativa de carácter general o sectorial que afecte a la profesión, en relación con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Artículo 3.-Los profesionales afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante la Secretaría General del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria, en la sede oficial de la Corporación (c/ Pasaje de Peña 2, 3º; 39008-Santander).

Artículo 4.-La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria se encargará de la creación de aquellos nuevos ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que, en su caso, resulten necesarios para el ejercicio de las finalidades y funciones públicas propias del Colegio, de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales y la Ley de Protección de Datos.

Asimismo se encargará de la modificación o supresión de todos los ficheros de titularidad pública de responsabilidad del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.-De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en: El artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. y en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio de 1994.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### ANEXO I FICHERO GUIA COLEGIAL

Fichero que contiene datos de carácter personal y de actividad de los Profesionales Economistas colegiados en Cantabria.

- Usos y Fines:
  - Registro de colegiados inscritos en el Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria.
  - Control de títulos, de ejercicio profesional y especialización.
  - Acreditación de la habilitación profesional de los colegiados inscritos.
  - Control de incompatibilidades profesionales.
  - Registro de cargos corporativos.
  - Gestión de cuotas colegiales.
  - Lista de peritos judiciales y extrajudiciales.
  - Emisión de Certificaciones y Acreditaciones relacionadas con el ejercicio de potestades jurídico-públicas.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

- Envío de comunicaciones, en el ámbito nacional e internacional, vinculadas con el ejercicio de potestades de derecho público.
- Fines científicos históricos y estadísticos.
- Mediación y arbitraje.
- El ejercicio de cualquier otra potestad estatutaria de derecho público.

· Responsable del Fichero: Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria.

· Colectivo Afectado: Profesionales colegiados en el Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria, y, en su caso, sus herederos o beneficiarios, en el caso de que exista obligación legal de contratar un seguro de responsabilidad Civil.

· Procedimiento de Recogida de Datos: Fichas de alta colegial, declaraciones, documentales o telemáticas.

· Estructura Básica y Tipos de Datos:

Datos Identificativos:

- Nombre y apellidos.
- DNI/NIF, pasaporte y/o permiso de residencia.
- Dirección profesional: incluye teléfono, fax, e-mail y web.
- Dirección particular (previo consentimiento).

Datos de características personales:

- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Sexo.

Datos Académicos y Profesionales:

- Adscripción al Colegio correspondiente.
- Fecha de alta y, en su caso, cambios, modificaciones, comunicaciones de ejercicio profesional en distinto ámbito territorial al del colegio de adscripción y baja colegial.
- Número de colegiado.
- Otros números de Identificación, en su caso.
- Fecha de Expedición del Título y Universidad. (En el caso de titulados extranjeros, además, documento acreditativo del reconocimiento, homologación o convalidación del título).
- Colegio/s de adscripción de procedencia, fecha y causa de alta y baja.
- Autoridad competente del Estado miembro de la Unión Europea, de origen o de acogida, del profesional inscrito.
- Circunstancias afectantes a la habilitación profesional, e incompatibilidades.
- Ámbito territorial de actuación en el ejercicio de la profesión.
- Lenguas oficiales e idiomas.
- Modalidades de Ejercicio Profesional y Especializaciones.
- Cargos corporativos.

Otros Datos:

- Domiciliación bancaria.
- Régimen de Previsión Social.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

- Cesiones Previstas:
  - Consejo General de Colegios de Economistas, y Colegios de Economistas de otras Comunidades autónomas, al amparo de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria y Ley 2/1974 de Colegios Profesionales.
  - Órganos Jurisdiccionales, en virtud de LOPJ.
  - Administraciones General del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local e Instituciones de carácter público competentes, para el ejercicio de competencias similares o cuando así lo establezca una Ley.
  - Servicios Públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales.
  - Seguros obligatorios de Responsabilidad profesional.
  - Cualquier otra que resulte de la normativa vigente, con rango de ley.
  
- Unidad o Servicio ante la que se puede ejercitar el Derecho de Acceso: Secretaría General del Colegio.
  
- Medidas de Seguridad: Nivel Básico.

## ANEXO II

### FICHERO RECURSOS, QUEJAS, DENUNCIAS Y SANCIONES PROFESIONALES

Fichero que contiene datos personales y profesionales de los colegiados en relación con quejas, denuncias, informaciones reservadas y expedientes disciplinarios, con arreglo a la legislación de Colegios Profesionales y estatutos de la Profesión.

- Usos y Fines:
  - Registro de reclamaciones, quejas y/o denuncias presentadas frente actuaciones de los profesionales colegiados, de los acreditados y de los inscritos.
  - Control de tramitación y resolución de quejas y denuncias.
  - Control deontológico y disciplinario del ejercicio profesional.
  - Gestión y control de tramitación de expedientes.
  - Gestión y control de recursos relacionados con la tramitación de expedientes en vía administrativa y jurisdiccional.
  - Emisión de Certificaciones.
  - Cumplimiento y ejecución de resoluciones y sentencias.
  
- Responsable del Fichero: Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria.
  
- Colectivo Afectado: Profesionales colegiados, acreditados o inscritos, denunciadores e interesados.
  
- Procedimiento de Recogida de Datos: Documental o telemática procedentes de denuncias o reclamaciones relacionadas con el procedimiento.
  
- Estructura Básica y Tipos de datos:
  - Datos especialmente protegidos relativos a infracciones:
  - Datos referentes a diligencias informativas, tramitación de expedientes y cumplimiento y ejecución de resoluciones y sentencias.

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

Datos Identificativos:

- Nombre y Apellidos.
- D.N.I., pasaporte y/o permiso de residencia o trabajo.
- Dirección a efectos de notificaciones.

Datos Académicos y Profesionales:

- Adscripción Colegial.
- Número de colegiado, de acreditado o de inscrito.
- Modalidad de ejercicio y especialización.
- Autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, o de origen o de acogida, de los profesionales acreditados y de los inscritos.

Datos económico-financieros: Domiciliación bancaria.

· Cesiones Previstas:

- Consejo General de Colegios de Economistas, y Colegios de Economistas de otras Comunidades autónomas, al amparo de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios profesionales de Cantabria y Ley 2/1974 de Colegios profesionales.
- Órganos Jurisdiccionales.
- Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y Locales.
- Comunicaciones necesarias para la tramitación y ejecución de actuaciones.

· Transferencias:

- Autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, o de origen o de acogida, de los profesionales acreditados y de los inscritos.
- Consejo de Colegios de la Unión Europea, en su caso.

· Unidad o servicio ante la que se puede ejercitar el derecho de acceso: Secretaría General del Colegio.

· Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

[2011/7497](#)

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2011-7451** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 250/2010.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000334/2010 a instancia de don Miguel Campuzano Somoano frente a "Sertramar Transport Internacional S. L", en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 20 de mayo de 2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### "PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, acuerdo:

a) Declarar al ejecutado "Sertramar Transport Internacional S. L", en situación de insolvencia total, para hacer pago al trabajador don Miguel Campuzano Somoano por importe de 17.238,76 euros de principal (16.466,76 euros de indemnización + 772 euros de salarios de tramitación); insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3855000064025010, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

La secretaria judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Sertramar Transport Internacional S. L", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de mayo de 2011.

La secretaria judicial,  
María Fe Valverde Espeso.

2011/7451

CVE-2011-7451

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2011-7453** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 44/2011.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000564/2009 a instancia de don Santos José Revilla López frente a Viaje Vega María Rosa, en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 20 de mayo de 2011 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO:

Procede despachar orden general de ejecución a instancia de don Santos José Revilla López contra Viaje Vega María Rosa, por un importe de 4.411,04 euros de principal (4.124,89 euros fijados en la sentencia, más otros 286,15 euros de los intereses ex art.1.101 y ss. C.C. que también impone dicha resolución y devengados hasta la fecha de la misma); y además otros 706 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, pro defectos procesales o por motivos de fondo (art.551 LEC en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Todo ello sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilmo. Sr. magistrado don José Félix Lajo González”

“ACUERDO

Adoptar las medidas ejecutivas concretas para asegurar el pago de las responsabilidades reclamadas en esta ejecución a instancia de don Santos José Revilla López contra doña Viaje Vega María Rosa: 4.411,04 euros de principal (4.124,89 euros fijados en la sentencia, más otros 286,15 euros de los intereses ex art.1.101 y ss. C.C. que también impone dicha resolución y devengados hasta la fecha de la misma) y 706 euros presupuestados provisionalmente para los intereses, gastos y costas de la ejecución.

Primero: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualesquiera valores o derechos mobiliarios de titularidad de la apremiada hasta cubrir el importe del principal adeudado y el de los intereses y costas presupuestados provisionalmente.

En las entidades financieras que a continuación se reseñan y que resultan de la correspondiente consulta a las bases de datos de AEAT, consulta realizada para garantizar el buen fin de esta ejecución:

Banco Santander (B. S. C. H.), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (B. B. V. A.), Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (Caja Cantabria), Caja Madrid, “Barclays Bank S. A.”, Banco Popular Español, Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Caja de Ahorros Municipal de Burgos y Caixa D’estalvis y Pensions de Barcelona (La Caixa).

CVE-2011-7453

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este juzgado con el número 3855000064004411.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y a fin de averiguar los bienes y derechos susceptibles de traba remítase comunicación al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y al Ayuntamiento del domicilio de la empresa.

Consúltase asimismo la base de datos de la Dirección General de Tráfico, a fin de comprobar si la empresa demandada posee, o no, vehículos de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuesen necesarios para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AEAT y con su resultado se acordará lo procedente sobre traba de sus bienes, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

Tercero: Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba devolver o abonar la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la empresa ejecutada, hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Líbrense oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada, hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales arriba indicada.

Cuarto: Requírase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto puede interponerse recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que ha dictado la orden general de ejecución; en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación de esta resolución y mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido Conforme a la D. A. 15ª de la L.O.P.J. (L.O. 1/2009, de 3 de noviembre), caso de interponer el recurso la empresa demandada deberá constituir previamente un depósito de 25 euros en Banesto cuenta número 3855000064004411.

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

La secretaria judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Viaje Vega María Rosa, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de mayo de 2011.

La secretaria judicial,  
María Fe Valverde Espeso.

2011/7453

CVE-2011-7453

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2011-7454** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 767/2010.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000767/2010 a instancia de doña Sonia Castellanos Ojeda frente a "Builder 21 S. L." y FOGASA, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 11 de mayo de 2011 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda interpuesta por doña Sonia Castellanos Ojeda contra "Builder 21 S. L.", y habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, condenar a la empresa a abonar al actor la cantidad de 4.027,37 euros por indemnizaciones no abonadas, todo ello más los intereses supraescritos.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Builder 21 S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de mayo de 2011.

La secretaria judicial,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2011/7454

CVE-2011-7454

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2011-7455** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 44/2011.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000044/2011 a instancia de don Laro Sierra Prados frente a "Paratruck, S. L.", en los que se ha dictado sentencia de fecha 18 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda interpuesta por don Laro Sierra Prado contra "Paratruck, S. L." y habiendo sido parte el Fondo de Garantía Salarial, y condenar a la empresa a abonar al actor la cantidad de 2.761,89 euros por salarios no abonados y 630 euros por indemnizaciones no abonadas, todo ello más los intereses supraescritos".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Paratruck, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de mayo de 2011.

La secretaria judicial,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2011/7455

CVE-2011-7455

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2011-7456** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 70/2011.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 70/2011 a instancias de don Jesús Solana Cadelo, doña Yolanda Herrera Noriega, doña María Lourdes Gómez Rodríguez, doña María Ángeles Pérez Pablos, don Rubén Leston Molino, doña Estefanía Venero Pérez, doña María José Cacho Molino y doña Stefanía Grigoras Tarandu frente a "Sociedad Limitada Laboral mayoristas Cántabros de Golosinas, S. L.L." en los que se ha dictado resolución auto y decreto despachando ejecución de fecha 16 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución a favor de don Jesús Solana Cadelo, doña Yolanda Herrera Noriega, doña María Lourdes Gómez Rodríguez, doña María Ángeles Pérez Pablos, don Rubén Leston Molino, doña Estefanía Venero Pérez, doña María José Cacho Molino y doña Stefanía Grigoras Tarandu contra conforme se señala en el Razonamiento jurídico Segundo, por la cantidad total 82.397,86 euros de principal, más 8.239,78 euros calculados para intereses provisionales y 8.239,78 euros para costas provisionales.

Y para que sirva de notificación/ requerimiento/ emplazamiento/ citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Sociedad Limitada Laboral mayoristas Cántabros de Golosinas, S. L.L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de mayo de 2011.

La secretaria judicial,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2011/7456

CVE-2011-7456

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2011-7457** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 73/2011.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000073/2011 a instancia de don Manuel Vidal Lavín Ruiz frente a "Estructuras y Encofrados Edaser S. L.", en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente;

Acuerdo dictar orden general de ejecución a favor de don Manuel Vidal Lavín Ruiz contra "Estructuras y Encofrados Edaser S. L." conforme se señala en el Razonamiento Jurídico Segundo, por el importe de 4.360,19 euros más 436,01 euros por intereses provisionales y 436,01 euros por costas provisionales.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Estructuras y Encofrados Edaser S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de mayo de 2011.

La secretaria judicial,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2011/7457

CVE-2011-7457

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2011-7459** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 342/2010.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000342/2010 a instancia de don Juan García Bustamante frente a "Futurcasa Cantabria S. L.", en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Acuerdo dictar orden general de ejecución a favor de don Juan García Bustamante contra "Futurcasa Cantabria S. L." conforme se señala en el Razonamiento Jurídico Segundo, por el importe de 14.946,9 euros, más 1.494,69 euros por intereses provisionales y 1.494,69 euros por costas provisionales.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Futurcasa Cantabria S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de mayo de 2011.

La secretaria judicial,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2011/7459

CVE-2011-7459

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2011-7460** *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 208/2011.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000208/2011 a instancia de don Romeo Ianau frente a "Danjana Construcciones y Servicios, S. L.", en los que se ha dictado sentencia de fecha 17 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda interpuesta por don Romeo Ianau contra la empresa "Danjana Construcciones y Servicios, S. L." y aclarando improcedente el despido operado en fecha 11 de febrero de 2011, declarar extinguida la relación laboral con fecha de hoy, y condenar a la empresa a que indemnice a la parte actora en la cantidad de 2.563,70 euros en concepto de indemnización y 4.607,22 euros en concepto de salarios de tramitación".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Danjana Construcciones y Servicios, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de mayo de 2011.

La secretaria judicial,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2011/7460

CVE-2011-7460

JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 105

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2011-7467** *Notificación de sentencia en juicio de faltas inmediata 6/2010.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número 4 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de falta inmediata número 0000006/2010 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

Vistos por mí, Amaya Merchán González magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 4 de Santander y su partido, los autos del juicio de faltas urgentes número 6/10, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, en la representación de la acción pública, doña María Fernández Álvaro como denunciante, la entidad "Breskha" como perjudicada y doña María Vanesa Elías Ojeda como denunciada, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

### FALLO

Condeno a doña María Vanesa Elías Ojeda como autora de una falta de hurto del art. 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de 4 euros de cuota diaria, lo que hace un total de 120 euros, quedando sometida, en caso de impago a una responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas impagadas, condenándole al pago de las costas causadas.

En concepto de responsabilidad civil doña María Vanesa Elías Ojeda abonará a la entidad "Breskha" la cantidad de 39,98 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes, ante este Juzgado recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, por medio de escrito fundamentado.

Así por mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en a doña María Vanesa Elías Ojeda, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 19 de mayo de 2011.

La secretaria judicial,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2011/7467

CVE-2011-7467